

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

FACULTAD DE SEGURIDAD Y DESARROLLO

XXXII CURSO DE MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO, CON MENCION EN GESTIO PUBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL



LA ADHESION A LA CONVEMAR POR PARTE DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL ESTADO

**Tesis presentada como requisito para optar al Título en la Maestría
en Seguridad y Desarrollo, con Mención en Gestión Pública y
Gerencia Empresarial.**

**Autor: CRNL. EMC. Franco Muñoz
Asesor: CPNV. (SP) Galo Alemán**

Quito, 09 de junio del 2005



**LA ADHESION A LA CONVEMAR POR PARTE DEL
ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD Y
DESARROLLO DEL ESTADO**

Por: CRNL. EMC. Franco Muñoz

**Tesis de Grado de Maestría aprobado (a) en nombre del Instituto de
Altos Estudios Nacionales por el siguiente Tribunal, a los 15 días del
mes de julio del 2005, Mención Honorífica (y) (o) Publicación.**

C.I.

C.I.

C.I.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

*Al Supremo Creador por guiar mis pasos por el camino
correcto y protegerme día a día ante los retos y
dificultades, a mis padres que hicieron posible mi vida y
orientaron la misma hacia el bien y servicio de los demás,
a mi esposa katty compañera fiel y entrañable de tristezas
y alegrías, colaboradora incansable y aliento de cada
minuto en el esfuerzo diario, a mis dos hijos Jorge
Oswaldo y Franco Andrés prolongación y razón de mi
existencia; a Elizabeth Catalina la hija tan esperada y
dicha anhelada que me fue negada, porque tuvo que
partir antes de nacer.*



RECONOCIMIENTO

Mi reconocimiento al Comando General del Glorioso Ejército Ecuatoriano, por haber confiado en mi responsabilidad al otorgarme el privilegio de cursar el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en el que con el esfuerzo de directivos, director de tesis, asesores, profesores y conferencistas, fortalecieron en mi, el compromiso para orientar en mancomuni3n cívica con los que aman al Ecuador, los más grandes esfuerzos para hacer de *LA PATRIA NUESTRA CAUSA Y NUESTRO FIN* .

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
RESUMEN	vii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
<i>Visión General a la Convención del Mar</i>	
1.1 Antecedentes	5
1.2 La Convención sobre el derecho del Mar	15
1.3 Aspectos innovadores	23
1.4 Conclusiones	27
CAPÍTULO II	
<i>Los Espacios Marítimos según la CONVEMAR</i>	
2.1 Zona Económica Exclusiva	29
2.2 Plataforma Continental	31
2.3 Definición de Zona	32
2.4 Mar Territorial	34
2.5 Zona Contigua	35
2.6 Alta Mar	35
2.7 Estados Archipelágicos	37
2.8 Régimen de las Islas	37
2.9 Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional	37
2.10 Aguas Internacionales	38
CAPÍTULO III	
<i>Perspectiva Regional en relación a la CONVEMAR</i>	
3.1 Doctrina del Pacífico Sur.	39
3.2 Tercera conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar.	48
3.3 Aspectos fundamentales de la Convención.	51
3.4 Enmiendas a la Convención.	71
3.5 Solución de controversias.	77
3.6 La Comisión Permanente del Pacífico Sur.	81
CAPÍTULO IV	
<i>Límites Marítimos del Ecuador y la Teoría de la Bisectriz.</i>	
4.1 Límites Marítimos Vecinales.	84
4.2 En que consiste el reclamo de la limitación marítima.	86
4.3 Pretensión Peruana sobre el límite con Chile y Ecuador.	99
4.4 Consideraciones en torno al límite marítimo Chile . Perú.	101
4.5 Delimitación Marítima Ecuador . Perú.	118
4.6 Teoría de la Bisectriz.	131

CAPÍTULO V	
<i>La CONVEMAR en la Seguridad y Desarrollo del Ecuador</i>	
5.1 Introducción.	140
5.2 Régimen jurídico para la protección del medio marino.	145
5.3 Cooperación Regional.	161
5.4 Logros alcanzados.	164
5.5 Incidencia de la Convención en la Seguridad y el desarrollo del Ecuador	165
5.6 El Ecuador y el aprovechamiento de los fondos marinos	168
5.7 Impacto en la Seguridad y Desarrollo del Ecuador	170
CAPÍTULO VI	
<i>Conclusiones y Recomendaciones</i>	
6.1 Conclusiones	174
6.2 Recomendaciones	181
REFERENCIAS	184
ANEXOS	
Í AÎ C.D. Conferencias y Entrevistas sobre el tema de investigación.	

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA ADHESION A LA CONVEMAR POR PARTE DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL ESTADO

Autor : CRNL. EMC. FRANCO MUÑOZ
Asesor: CPNV (SP) GALO ALEMAN
Año : 2005

Resumen

Este trabajo de investigación hace referencia a los derechos y deberes para los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No se puede pretender reclamar los derechos sin comprometerse a observar las obligaciones y esto se lo hace siendo Parte de la Convención. El Ecuador debería prepararse para que pueda sacar el mayor beneficio de todos los derechos y cumplir con las obligaciones que establece la Convención.

Entre los derechos se encuentran los de declarar zonas marítimas, trazar líneas de base rectas y ejercer su soberanía y sus derechos de soberanía sobre porciones del mar. Podría, además, solicitar varias formas de asistencia técnica en materia de investigación e intervenir en la explotación y utilización de los recursos de la Zona y de la alta mar. Podría servirse de los mecanismos de solución de controversias previstos en el instrumento y de los procedimientos establecidos.

Es importante señalar la posibilidad que tendría de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas, con las implicaciones económicas que de ello se derivan. También se le abriría la posibilidad de establecer, por sí mismo o en asociación con otros Estados, medidas de conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar y de la Zona.

Más allá de la ausencia de disposiciones específicas suficientes para tratar el tema de Galápagos, es necesario tener presente que al constituir el archipiélago un ecosistema único e irrepetible en el mundo, declarado por la UNESCO como patrimonio natural de la humanidad, el Gobierno del Ecuador estaría facultado para adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.

Cabe recalcar, por último, la posibilidad de invocar los derechos y obligaciones respecto de cualquier controversia marítima que exista o pudiera presentarse en el futuro.

INTRODUCCION

La participación ecuatoriana en asuntos internacionales de Derecho del Mar data del 1952. En la Declaración de Santiago se habla de una zona marítima y no de un mar territorial de 200 millas.

La posición extremista del Ecuador en la Conferencia de las Naciones Unidas estuvo motivada en el interés de proteger sus recursos naturales. La estrategia desplegada por el Grupo Territorialista durante la Conferencia buscó defender una soberanía plena sobre las 200 millas, buscando el enriquecimiento del contenido de la tesis de soberanía limitada sobre una extensión marítima -la Zona Económica Exclusiva- de modo que abarcara la mayor cantidad de reivindicaciones propuestas por el Grupo.

La CONVEMAR es un triunfo del mundo en desarrollo sobre las grandes potencias. Ecuador es uno de los Estados triunfadores.

La comunidad internacional adoptó a la CONVEMAR como norma de derecho positivo. No se puede usar la Convención, parcialmente, en beneficio propio.

Un Estado es parte de ella y disfruta de los derechos, cumpliendo las obligaciones previstas, o se abstiene de ser parte y se despoja de toda base legal para reclamar en base a este instrumento. El régimen marítimo aplicado por el Ecuador está en conflicto con algunas disposiciones de la CONVEMAR, sin embargo Cancillería y Armada coinciden en que mantenerse fuera de la Convención es más perjudicial de lo que sería adherirse a ella.

La Declaración de Santiago vino a dar sustento jurídico y concreción política a la tesis de la extensión del dominio marítimo por parte de los Estados ribereños, con fines fundamentalmente económicos, más allá de

la distancia tradicional que las grandes potencias habían impuesto hasta entonces. Los cuatro países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur emprendieron, en consecuencia, una muy activa labor de control de sus mares jurisdiccionales, un consistente desarrollo de sus flotas pesqueras y un intenso proceso de cooperación en los diferentes temas relacionados con el mar y sus recursos. De los cuatro países parte de la CPPS, solo dos, Ecuador y Perú, aplicaron la Declaración de Santiago a su normativa interna en sentido territorialista.

Vale decir, la interpretación que dieron al instrumento de Santiago fue la de soberanía total sobre su extensión marítima adyacente hasta las 200 millas, sobre los recursos contenidos en ella así como en su suelo y subsuelo y sobre el espacio suprayacente.

Este concepto, sin embargo, no fue incluido en la Constitución Política de ninguno de los dos países. La expresión efectiva, en todo caso, de aquel concepto se dio a través del control del tránsito de naves por el mar territorial, cuya extensión se fijó en 200 millas, y sobre todo por el control de la pesca en esa zona. Fue una etapa ciertamente histórica de nuestro país, que tuvo su momento más crítico en el curso de la década de 1970 cuando las frecuentes capturas de naves atuneras estadounidenses desencadenaron la llamada Guerra del Atún. Ese episodio costó no pocas desventuras al Ecuador, al que Washington aplicó sanciones de diverso tipo, entre ellas ponerle fuera del Sistema Generalizado de Preferencias o debitarle de los montos de asistencia financiera las cantidades correspondientes a las multas aplicadas por el Gobierno ecuatoriano a los atuneros estadounidenses sorprendidos operando ilegalmente en sus mares adyacentes.

Desde el comienzo mismo de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, la estrategia que desplegaron el Ecuador y el Grupo Territorialista en el Conferencia estuvo dirigida, a la vez que hacia la defensa de una

soberanía plena sobre las 200 millas, hacia el enriquecimiento del contenido de la tesis de soberanía limitada sobre una extensión marítima la Zona Económica Exclusiva de modo que abarcará la mayor cantidad de reivindicaciones originales del Grupo Territorialista. El propio Embajador Valencia Rodríguez precisó bien la importancia de esa estrategia, al comentar que ha sido por la persistencia del Grupo (Territorialista), por la posición radical adoptada, por la inalterable defensa de posiciones, en todo lo cual la Delegación del Ecuador se ha destacado de manera especial, que se ha conseguido el fortalecimiento de los derechos del Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva y en la plataforma continental. Bien se puede afirmar que el resultado de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, plasmado en la Convención sobre el Derecho del Mar firmada en abril de 1982, es un triunfo evidente del mundo en desarrollo sobre las grandes potencias y una victoria de los Estados que pugnaron por el reconocimiento de los derechos soberanos de los países ribereños sobre los recursos contenidos en su mar adyacente, hasta las 200 millas. Entre las naciones triunfantes está, sin duda, el Ecuador.

La Convención es un amplio texto de 320 artículos y nueve anexos, en los cuales aborda casi la totalidad de las cuestiones relativas al derecho internacional del mar.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor en noviembre de 1994. Son parte de ella más de 130 Estados, entre los cuales se encuentra casi la totalidad de los países que formaron parte del Grupo Territorialista. De este, solamente el Ecuador y el Perú no han suscrito el instrumento. Esos dos países, asimismo, son los únicos miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur que no firmaron la Convención.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Al llegar a esta determinación, tanto la Cancillería como la Armada han encontrado que el mantenerse fuera de la Convención es ya más perjudicial para el Ecuador de lo que sería, eventualmente, adherirse a ella. Más aún, el análisis preliminar del actual régimen marítimo internacional conduce sin dificultad a la conclusión de que nuestro país, al no ser parte de la CONVEMAR, está perdiendo magníficas oportunidades de afirmar más aún sus derechos marítimos y de alcanzar otras ventajas adicionales que beneficiarían a su desarrollo económico.

CAPÍTULO I

VISION GENERAL A LA CONVENCION DEL MAR

1.1. Antecedentes

Los océanos y mares, que cubren las dos terceras partes de la superficie del planeta Tierra, han constituido desde siempre el medio más eficaz para el intercambio entre los hombres y la ruta más apropiada para el transporte.

Pero aparte de estos usos tradicionales, quizás el más antiguo y el más importante de todos ha sido el de proporcionar al ser humano una fuente de alimentación rica y de fácil acceso, ya que contienen inmensas cantidades y variedades de seres vivos que pueden ser y son aprovechadas por la humanidad para su sustento.

Por lo mismo, desde siempre los seres humanos han pretendido generar mecanismos adecuados para ordenar la utilización de los mares. Su importancia en los campos antes anotados ha sido complementada con su significado estratégico, al haberse convertido en el espacio en el cual se han desarrollado importantes batallas, algunas de las cuales han cambiado la historia de la humanidad, y al haber sido su control uno de los más trascendentales objetivos geoestratégicos de todas las civilizaciones.

Los adelantos de la ciencia y de la técnica, así como el crecimiento incesante de la población mundial, han dado a los océanos nuevos e insospechados usos y, paralelamente, han puesto en grave riesgo la supervivencia de muchas especies y el mantenimiento de las características del océano, debido a una explotación desaprensiva y a un incremento desmesurado de sustancias contaminantes arrojadas a las

aguas de los diversos mares del mundo. Pese a todo ello, desde el punto de vista jurídico, hasta 1958 los asuntos marítimos se habían llevado únicamente dentro del ámbito del derecho consuetudinario, complementándose con tratados bilaterales.

En ese año se realizó la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que logró adoptar cuatro importantes Convenciones:

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua
2. Convención sobre la Alta Mar
3. Convención sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar
4. Convención sobre la Plataforma Continental.

1.1.1 Las Tesis Latinoamericanas

La doctrina latinoamericana sobre el Derecho del Mar tiene, paradójicamente, algunos antecedentes en las dos proclamaciones hechas por Harry Truman, Presidente de Estados Unidos:

En la primera, del 28 de septiembre de 1945, estableció que "el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a éste y sometidos a su jurisdicción y control".

En la siguiente proclama, de la misma fecha, Estados Unidos se reserva el derecho a establecer "zonas de conservación en ciertas áreas de alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial".

Pero antecedentes de las declaraciones del Presidente Harry Truman fueron las siguientes resoluciones americanas, que los estadounidenses habían adoptado ya para esa fecha:

La Declaración de Panamá de 1939, que había creado un mar territorial sui géneris el cual se extendía 300 millas.

La Resolución VIII, intitulada 'Extensión del mar territorial', de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (La Habana, julio de 1940).

La opinión del Comité Interamericano de 1941 y su resolución, que recomendó la extensión del mar territorial hasta 12 millas y que fue lo adoptado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, más de 40 años después. Debido a la Segunda Guerra Mundial, las labores de codificación se reiniciaron en 1950, en Río de Janeiro.

Por tanto, las proclamaciones Truman constituyeron sólo el detonante para las declaraciones unilaterales latinoamericanas posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

En el desarrollo de la posición latinoamericana han influido diversas resoluciones de órganos del sistema interamericano y de reuniones latinoamericanas, dentro de las cuales las más importantes son:

Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (agosto de 1952), Declaración sobre el Derecho del Mar de Montevideo (mayo de 1970), de Lima (agosto de 1970) y de Santo Domingo (junio de 1972).

1.1.2 A las Declaraciones del Presidente Truman le siguieron numerosos pronunciamientos unilaterales de países latinoamericanos:

1. El 29 de octubre de 1945, el Presidente Ávila Camacho de México emitió una Declaración destinada a reivindicar la plataforma continental adyacente a sus costas y a proteger todas y cada una de las riquezas naturales descubiertas o no, que se encuentran en ella; la Declaración ordenaba la vigilancia y control de las zonas de protección pesquera necesarias para un aprovechamiento y conservación de sus riquezas.

2. El 11 de octubre de 1946, el Presidente de Argentina dictó un Decreto por el que se declaran pertenecientes a la soberanía de la Nación, el mar epicontinental y el zócalo continental argentino. El Decreto expresaba "que en el Orden Internacional se encuentra taxativamente admitido el derecho de cada país a considerar como territorio nacional toda la extensión" de esas zonas marítimas.

3. El 17 de diciembre del mismo año, Panamá declara que "la jurisdicción nacional para los efectos de la pesca en general . en aguas territoriales de la República se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental submarina". En tal concepto, añade la ley en referencia, la pesca que se efectúe dentro de los límites indicados se considera producto nacional y, por tanto, queda sujeta a las prescripciones de este Decreto.

4. El 23 de junio de 1947, el Presidente de Chile, Sr. Gabriel González Videla, proclama la soberanía nacional sobre el zócalo continental, y los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio chileno, cualquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar las riquezas naturales existentes en ellos, y declara la protección y control del Estado

hasta una distancia de 200 millas. Por primera vez se establece un límite preciso.

5. El 1º de agosto de 1947, el Presidente del Perú, José Luís Bustamante y Rivero, declaró que la soberanía nacional se extendía a la plataforma submarina o zócalo continental y a los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio peruano, cualquiera que fuera su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar las riquezas naturales existentes en ellos, reservándose el Estado el derecho de protección y control hasta una distancia de 200 millas de la costa.

6. El 27 de julio de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República de Costa Rica proclama la soberanía nacional sobre la plataforma submarina, y establece una zona de 200 millas para protección de las riquezas naturales y la pesca marítima; el 2 de noviembre de 1949, la misma Junta Fundadora ratifica su anterior decisión.

7. El 14 de septiembre de 1950, El Salvador incluye en su Constitución Política, artículo 7, la siguiente disposición: "El territorio de la República, dentro de sus actuales límites, es irreductible; comprende el mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente".

8. Honduras que, en leyes de enero y marzo de 1950, había incorporado a su territorio la plataforma continental y había extendido su jurisdicción sobre el mar adyacente hasta una distancia de 200 millas, confirma esta decisión en enero de 1951.

El 30 de julio de 1952, el Comité Jurídico Interamericano concluyó la preparación de un 'Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines' reforzando las acciones de los países

latinoamericanos en esta nueva tesis del Derecho del Mar. Además, otros Estados tales como Guatemala, Nicaragua, Brasil, Ecuador, Venezuela, Jamaica, Bahamas y Belice extendieron antes de 1952 su jurisdicción a la plataforma continental y proclamaron la libertad absoluta del mar adyacente.

Estas Declaraciones produjeron una verdadera revolución en el Derecho marítimo. Mediante actos unilaterales se entraba a regular materias que se suponía solamente le correspondían al Derecho Internacional, lo que complementaría el posterior desarrollo de las prácticas y doctrinas latinoamericanas sobre el Derecho del Mar.

1.1.3. Declaración de Santiago

Basados en esos antecedentes nacionales, los tres países (Chile, Ecuador y Perú) celebraron en 1952 la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, en la capital chilena, ocasión en la cual suscribieron la 'Declaración de Santiago sobre Zona Marítima', el 18 de agosto de 1952, mediante la cual proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus costas "hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas", incluidos el suelo y subsuelo que a ella corresponden, con el fin de impedir que una explotación irracional de los recursos naturales pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales. El 9 de agosto de 1979, Colombia adhirió a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Para lograr los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima, los países acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur, persona jurídica de derecho internacional con plena

capacidad para celebrar contratos, adquirir o enajenar bienes, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones.

La CPPS se creó en 1952, con el nombre de 'Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur'. Al cabo de cuatro conferencias adquirió el nombre actual, al suscribirse el Estatuto de la Secretaría General, el 30 de mayo de 1967.

1.1.4. Declaración de Santiago ('Declaración sobre Zona Marítima') 18 de agosto de 1952

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

4. Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente:

DECLARACIÓN:

1. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

2. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

3. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

4. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

5. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

6. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e

inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

7. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponden y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

JULIO RUIZ BOURGEOIS, Delegado de Chile JORGE FERNÁNDEZ SALAZAR, Delegado del Ecuador ALBERTO ULLOA, Delegado del Perú.

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 432 de 23 de septiembre de 1954. (Diario Oficial de 22 de noviembre de 1954).

ECUADOR: Decreto Ejecutivo N° 275 de 7 de febrero de 1955. (Registro Oficial N° 1029 de 24 de enero de 1956).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955. (El Peruano de 12 de mayo de 1955).

COLOMBIA: Depositó instrumento de adhesión el 16 de abril de 1980 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Ley 7ª, Art. 4 del 4 de febrero de 1980.

Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976.

Certificado de Registro N° 21404 de 1° de mayo de 1979 - Convenio NN.UU. N° 14758.

1.1.5. Plan de acción para la protección del medio marino y las áreas costeras del pacífico sudeste

El Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, aprobado en 1981 por una Conferencia de Plenipotenciarios junto con el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y otros acuerdos complementarios, constituyen la base para una fructífera cooperación regional, entre Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá, para la conservación del medio marino y costero. Este Plan de Acción en su forma adoptada tiene las mismas características de los otros Programas de Mares Regionales que ha promovido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, habiéndose designado para su coordinación regional a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el organismo marítimo apropiado del Pacífico Sudeste, creado en 1952.

El objetivo principal de este mecanismo de cooperación regional es la protección del medio marino y las áreas costeras para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste tiene como marco legal general el Convenio para la Protección del Medio Marino y las Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, también llamado "Convenio de Lima" de 1981, que obliga a las Altas Partes Contratantes a esforzarse, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y las zonas costeras del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

1.2. La Convención sobre el Derecho del Mar

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU, y representa el resultado del equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados. Consta de 17 Partes y de 9 Anexos, además de un Preámbulo. Cada una de las Partes se refiere a una materia distinta del Derecho del Mar y presenta numerosos reenvíos a otros capítulos del mismo instrumento, por lo que deben aplicarse e interpretarse conjuntamente. Los anexos son parte integral de la Convención y desarrollan con detalle algunas disposiciones de ésta. El Acuerdo Relativo a la Parte XI conforma un instrumento único con la Convención, al tenor de lo dispuesto en su artículo 2º, es decir, "las disposiciones de este Acuerdo y de la Parte XI deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento". En caso de discrepancias prevalece el Acuerdo.

Esta Convención se caracteriza, en primer lugar, porque, al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958, confirma el derecho internacional del mar vigente. En segundo lugar, esta Convención fue el resultado del desarrollo progresivo del derecho internacional, ya que en ella se contienen nuevos institutos del derecho internacional del mar. Tiene fuerza preferente entre sus miembros ante las Convenciones de Ginebra sobre derecho del mar de 1958; no obstante, las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los miembros de estas Convenciones que no han adherido a la Convención de la ONU de 1982.

En 1958, en la Conferencia sobre Derecho del Mar de la ONU, en Ginebra, basándose en los proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, se adoptaron cuatro Convenciones: sobre mar territorial y zona contigua; sobre alta mar; sobre

plataforma continental, y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.

Aunque las convenciones tuvieron vigencia, sus miembros eran un número limitado de Estados. En opinión de los países de la CPPS y de los nuevos Estados en desarrollo que surgieron como resultado del fin del sistema colonial, estas convenciones no satisfacían todos sus intereses. Tal circunstancia, y también la aparición de nuevos tipos de actividad y de mayores posibilidades en la conquista del océano como resultado del progreso científico-técnico, fueron la causa de la convocatoria para diciembre de 1973, de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Su trabajo terminó nueve años después, con la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

La Convención fue aprobada en la 182ª sesión plenaria, el 30 de abril de 1982, por 130 votos, 4 en contra y 17 abstenciones. El 10 de diciembre se realizó en Montego Bay, Jamaica, la ceremonia de la firma, tanto del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como de la Convención. Se registraron 119 firmas de este instrumento, incluyendo a Chile y Colombia; Perú y Ecuador sólo firmaron el Acta Final.

Con ese motivo, el Presidente de la Tercera Conferencia de las NN.UU. sobre el Derecho del Mar, señor Tommy T. B. Koh, expresó: "El 10 de diciembre de 1982 establecimos un nuevo hito en la historia del derecho. Por primera vez en los anales del derecho internacional una Convención fue firmada por 119 países el mismo día en que fue abierta a la firma. No sólo el número de signatarios constituye un hecho notable; es igualmente importante que la Convención haya sido firmada por Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur y de Este

a Oeste, por Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa".

El 28 de abril de 1982, por su parte, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, dirigieron al Sr. Koh una comunicación en la cual, entre otras cosas, decían: "Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile.

Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención sobre el Derecho del Mar, que incorpora al Derecho Internacional principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos, inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales".

Efectivamente, uno de los principales aportes de la CONVEMAR fue la consagración definitiva de la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas y la concesión de derechos soberanos a los Estados ribereños sobre sus recursos naturales, vivos y no vivos. La importancia de este logro radica en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo se ubica en la proximidad de las costas de los Estados ribereños, en el

espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE: más del 90% de la pesca mundial se efectúa en estas zonas.

Un principio básico del derecho internacional contemporáneo, como es la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, aparece particularmente fortalecido en esta Convención. Que contenga un capítulo dedicado a esta materia, en el cual se destacan los procedimientos de conciliación y los judiciales, es otro de los logros de este instrumento. En general, puede afirmarse que no existe ninguna disposición de la Convención respecto de la cual en caso de surgir una controversia no pudiese ser solucionada por los métodos previstos por ella.

Aun cuando los cuatro Países Miembros de la CPPS participaron activamente en todo el curso de la III Conferencia, continuando con la contribución activa que realizaron en el 'Comité de Fondos Marinos', sólo uno de ellos, Chile, ratificó la CONVEMAR. Ello se produjo el 23 de junio de 1997, llegando a ser Estado Parte el 24 de septiembre del mismo año. Al ratificar la Convención, Chile formuló una declaración.

A partir de este instrumento jurídico internacional del Derecho del Mar, se inició una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales al contarse con un instrumento que expresa el consenso mundial de hacer prevalecer las relaciones de paz y colaboración poniendo al alcance de los países en desarrollo un adecuado marco jurídico para la defensa de sus intereses. Con razón se ha dicho que la Convención del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

1.2.1. Convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar

Los Estados Partes en esta Convención.

Inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo.

Observando que los acontecimientos ocurridos desde las conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva convención sobre el derecho del mar que sea generalmente aceptable,

Conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto.

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos,

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral,

Deseando desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados,

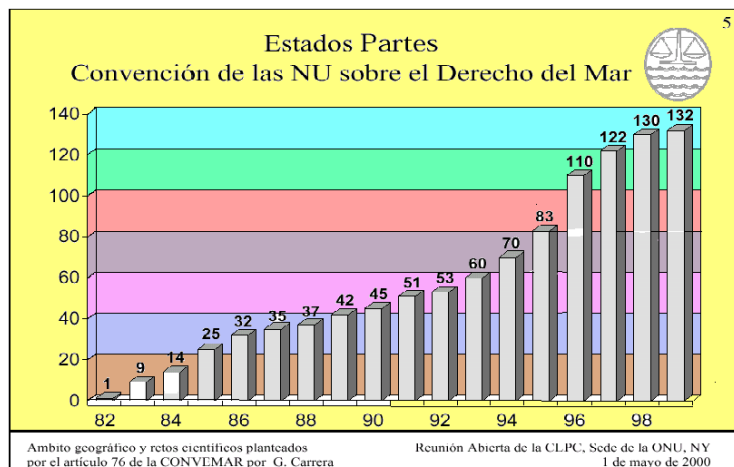
Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en esta Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta.

1.2.2. Derecho del mar

Está regido principalmente por la " Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar ", la cual se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

Contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y prevén un mecanismo para la solución de controversias.

Esta Convención fue producto de negociaciones iniciadas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1973 y se abrió a la firma en 1982 en Montego Bay, Jamaica. Cuenta con 158 firmantes, siendo el instrumento internacional suscrito por más Estados. Entró en vigor en 1994 y en Mayo del 2000 contaba con 132 Estados partes.



Esta Convención es tomada en cuenta como el marco y base de todo instrumento futuro que se proponga definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos. Asimismo ha dado frutos importantes tales como:

- La aceptación casi universal de las doce millas como límite del mar territorial
- La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas
- El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional
- La soberanía de los Estados archipelágicos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas

- Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental
- La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos
- La obligación de lo Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención

Además se ha legislado sobre la cuestión de la explotación minera de los fondos oceánicos (Parte XI de la Convención), que ha sido uno de los temas más difíciles, ya que muchos países industrializados no aceptaban los detallados procedimientos de producción de fondos marinos, las condiciones de los contratos y la transmisión obligatoria de tecnología. Debido a esto, se adoptó en 1994 el "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención", que elimina la obligación de la transmisión de tecnología, establece disposiciones generales sobre la explotación, y deja que la Autoridad de los Fondos Marinos determine la índole de las normas para autorizar las operaciones mineras en los fondos marinos.

1.2.3 Órganos establecidos en virtud de la Convención

- **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:** a través de ésta los Estados partes controlan y organizan las actividades relativas a los recursos naturales en los fondos marinos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales. Se estableció en 1994 en Kingston, Jamaica (Sitio Oficial).
- **Tribunal Internacional del Derecho del Mar:** es un foro de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de las Convención. Fue establecido en 1994, en Hamburgo, Alemania y cuenta con no más de 21 jueces (Sitio Oficial).

- **Comisión de Límites de la Plataforma Continental:** hace recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Está integrada por 21 miembros elegidos por los Estados partes y se encuentra en la Sede de las Naciones Unidas, donde celebró sus dos primeras sesiones en 1997 (Sitio Oficial).

1.2.4. Organización Marítima Internacional

La Organización Marítima Internacional también apoya de forma decidida la codificación del derecho marítimo, ya que ha elaborado y aplicado en todo el mundo alrededor de 40 convenciones, convenios y protocolos y alrededor de 800 códigos y recomendaciones que tratan temas tan diversos como el transporte marítimo, la protección de la vida humana en el mar, la prevención y combate de la contaminación marina, el salvamento, el tráfico marino y el terrorismo en el mar.

1.3. Aspectos innovadores

La CONVEMAR, es fruto de una difícil transacción entre las potencias marítimas e industrializadas que pretendían restringir al máximo los derechos del Estado ribereño y los países en desarrollo, principalmente ribereños, que abogan por la mayor consolidación de sus derechos en los mares adyacentes. Uno de los frutos de esta transacción es el reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños en un mar de 200 millas.

La Convención no constituye derecho consuetudinario al que el Estado puede recurrir para obtener sus beneficios e ignorar lo que no le interesa o no quiere cumplir. De esto se desprende que los derechos y obligaciones corren en forma paralela y que no está permitido reivindicar derechos con arreglo a la CONVEMAR, si el Estado no está dispuesto a asumir las obligaciones concomitantes.

Se debe considerar que la CONVEMAR constituye, para los países pequeños y débiles, el único mecanismo para defender los derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de la fuerza política, económica y militar.

La CONVEMAR modifica profundamente o establece, por primera vez, algunas instituciones. De ellas, por ser de interés para el Ecuador, se desarrolla las correspondientes a la Zona Económica Exclusiva; la Plataforma Continental; los Fondos Marinos y Oceánicos llamados la Zona y la Solución de Controversias.

Como resultado de un largo proceso de negociación entre 1973 y 1982, la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar aprobó, el 30 de abril 1982, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, abierta a la firma desde el 10 de diciembre de ese año.

Este instrumento fue el fruto de una difícil transacción entre dos posiciones opuestas: la mantenida por potencias marítimas e industrializadas que pretendían restringir al máximo los derechos del Estado ribereño, y la sostenida por los países en desarrollo, principalmente ribereños, que abogan por la mayor consolidación de sus derechos en los mares adyacentes. Esa transacción significó, por un lado, un amplio y categórico reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción de Estado ribereño, en el mar de 200 millas y, por otro, un explícito reconocimiento del derecho de libre navegación y de las facultades y derechos conexos a favor de todos los Estados, independientemente de sus condiciones geográficas, sociales o económicas, en ese mar de 200 millas.

Este espacio comprende, a su vez, dos instituciones: un mar territorial de 12 millas con los derechos y obligaciones tradicionalmente reconocidos por el derecho internacional, y una zona adyacente de 188 millas, donde el Estado ribereño ejerce amplios derechos exclusivos de

soberanía y jurisdicción, para fines de exploración y explotación de los recursos existentes. Esta extensión de 200 millas, así constituida y determinada, es lo que la Convención denominó Zona Económica Exclusiva.

A esta transacción se agregaron dos aspectos fundamentales:

1) El reconocimiento de que la plataforma continental se extiende a favor de todos los Estados ribereños, hasta una distancia de 200 millas, que incluso puede ampliarse hasta 350 millas, de acuerdo con criterios técnicos específicamente determinados en la Convención; y.

2) El establecimiento de la Zona+, así denominada y constituida por fondos marinos y oceánicos, situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional (Vale decir, más allá de las 200 millas), donde todos los Estados, al igual que la Empresa Internacional creada también por la Convención, tienen derecho a realizar labores de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en dichos fondos, declarados patrimonio común de la humanidad. A esto se agrega que el reparto de los beneficios obtenidos por efecto de dichas labores se tendrán especialmente en cuenta los estados en desarrollo.

Se declaró que la Convención no constituye derecho consuetudinario, al que puede acudir cualquier Estado para obtener sus beneficios e ignorar aquello que no le interesa o que no quiere cumplir. Si bien la Convención incluye ciertas instituciones que son derecho consuetudinario, otras son instituciones de lege ferenda, es decir, creadas solo por dicho instrumento. Por tanto, la alternativa que tienen todos los Estados es clara; se hacen partes en la Convención, disfrutan así de los derechos en ella consignados y asumen las obligaciones estipuladas, o se mantienen fuera del derecho universal al optar por abstenerse de ser partes en la Convención y, por lo tanto, se despojan de toda base legal,

con respecto a cualesquiera reivindicaciones jurídicas que pretendan realizar, sobre la base de este instrumento.

El Presidente de III Conferencia, recogiendo el criterio prevaleciente entre los participantes en ella, manifestó con oportunidad de la firma que las disposiciones de la Convención están estrechamente relacionadas entre sí y constituyen un conjunto integral, por lo cual no es posible que el Estado elija lo que resulte de su agrado y deje de lado lo que no es. De esto se desprende que los derechos y obligaciones corren en forma paralela y que no está permitido reivindicar derechos con arreglo a la Convención, si el Estado no está dispuesto a asumir las obligaciones concomitantes.

La práctica de los Estados y el criterio de los más connotados tratadistas de derecho internacional señalan que la Convención es derecho positivo de carácter general. La comunidad de naciones adoptó un documento jurídico internacional de índole convencional, al que declaró ser la única ley que rige los espacios marinos y oceánicos, y que promueve el equilibrio de los intereses de todos los Estados, en dichos espacios. Ningún otro tratado anterior ha tenido esas características, en materia del derecho del mar.

En ese sentido, debe considerarse que la Convención . como por lo demás el derecho general . constituye para los países pequeños y débiles el único mecanismo de que disponen para defender sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de la fuerza . ya sea política, económica o militar . como pueden hacerlo las grandes potencias.

Entre las instituciones que la Convención modifica profundamente o que establece por primera vez, cabe mencionar las siguientes: el concepto de Estados archipelágicos, la zona económica exclusiva, los derechos tanto de los Estados sin litoral como de los Estados en situación

geográfica desventajosa, la extensión de la plataforma continental al talud y a la emersión continentales y, en relación con este asunto, el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la protección y conservación del medio marino, la investigación científica marina, la transferencia de tecnología, la zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, el sistema de arreglo de controversias y creación del tribunal Internacional del Derecho del Mar.

1.4. Conclusiones

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece diversos derechos y deberes para los Estados Partes. No se puede pretender reclamar los derechos sin comprometerse a observar las obligaciones y esto se lo hace siendo Parte de la Convención. El Ecuador debería prepararse para que pueda sacar el mayor beneficio de todos los derechos y cumplir con las obligaciones que establece la Convención.

Entre los derechos se encuentran los de declarar zonas marítimas, trazar líneas de base rectas y ejercer su soberanía y sus derechos de soberanía sobre porciones del mar. Podría, además, solicitar varias formas de asistencia técnica en materia de investigación e intervenir en la explotación y utilización de los recursos de la Zona y de la alta mar.

Podría servirse de los mecanismos de solución de controversias previstos en el instrumento y de los procedimientos establecidos.

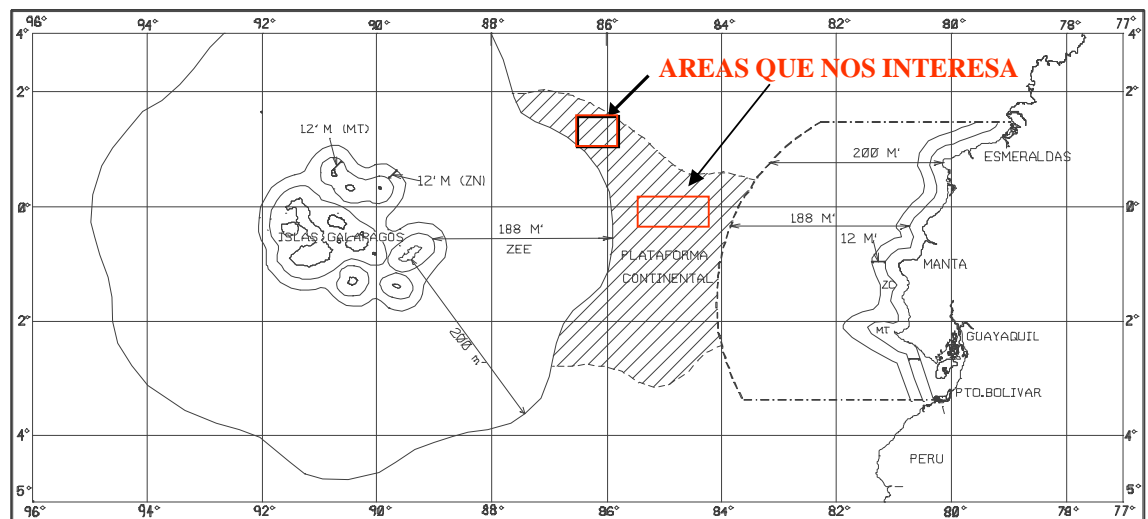
Es importante señalar la posibilidad que tendría de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas, con las implicaciones económicas que de ello se derivan. También se le abriría la posibilidad de establecer, por sí mismo o en asociación con otros Estados, medidas de conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar y de la Zona.

Más allá de la ausencia de disposiciones específicas suficientes para tratar el tema de Galápagos, es necesario tener presente que al constituir el archipiélago un ecosistema único e irrepetible en el mundo, declarado por la UNESCO como patrimonio natural de la humanidad, el Gobierno del Ecuador estaría facultado para adoptar todas las medidas que considere necesarias para; proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.

Cabe recalcar, por último, la posibilidad de invocar los derechos y obligaciones respecto de cualquier controversia marítima que exista o pudiera presentarse en el futuro.

CAPÍTULO II

LOS ESPACIOS MARITIMOS SEGÚN LA CONVEMAR.



MI - MAR INTERNACIONAL
 MT - MAR TERRITORIAL
 ZC - ZONA CONTIGUA
 ZEE - ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

2.1. Zona Económica Exclusiva

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente, sujeta al régimen jurídico específico establecido en la Convención, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las posiciones pertinentes de ese instrumento.

En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene:

I Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y

explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

II. Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención con respecto a:

A. El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

B. La investigación científica marina.

C. La protección y preservación del medio marino

III Otros derechos y deberes previstos en la Convención.

La Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

En la Zona Económica Exclusiva todos los Estados, sean ribereños o sin litoral gozan, con sujeción a las disposiciones pertinente de la Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos, relacionados con dicha libertades.

El Estado y los otros Estados, cuyos nacionales pesquen en la región especies altamente migratorias, cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar las conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva. Esta disposición se aplicará conjuntamente con las otras normas pertinentes sobre la Zona Económica Exclusiva y, principalmente, con la facultad del Estado ribereño de determinar la captura permisible de los recursos vivos.

El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Convención, incluidas la visita, la inspección el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.

La delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, se efectuará por acuerdo entre ellos, sobre la base del derecho internacional, a fin de llegar a una solución equitativa. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de Zona Económica Exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

2.2. Plataforma Continental

La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas. Los puntos fijos constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas.

El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas, a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental . que es otra institución creada por la Convención-, la cual hará recomendaciones a los estados ribereños sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma. Los límites que determine el Estado ribereño, tomando como base tales recomendaciones, serán definitivos y obligatorios.

El Estado ribereño ejerce derechos de Soberanía sobre la Plataforma y los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Se efectuará por acuerdo entre ellos, sobre la base del derecho internacional a fin de llegar a una solución equitativa. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán en conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

2.3. La Zona

Por **Zona** se entiende los fondos marinos y oceánicos del subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por **recursos** se entiende todos los recurso minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en el subsuelo, incluidos los nódulos poli metálicos. Por **Autoridad** se entiende a la Autoridad Internacional de los Fondos marinos.

La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos.

Las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo. La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades de la Zona, mediante unos mecanismos apropiados, sobre una base no discriminatoria.

Se promoverá la participación efectiva de los Estados en desarrollo, en las actividades de la Zona, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades especiales.

Las actividades en la Zona se realizarán de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países. Dichas actividades serán organizadas, realizadas y controladas por la Autoridad, en nombre de toda la humanidad. Serán efectuadas:

I. Por la Empresa; y,

II. En asociación con la Autoridad, por Estados partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de los Estados Partes, o que sean efectivamente controladas por ellas o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos estados, o por cualquier agrupación de los anteriores que reúna ciertos requisitos.

La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos. Son órganos principales de la Autoridad, una Asamblea, un Consejo y una Secretaría. También se establece la Empresa, como órgano mediante el

cual la Autoridad realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos de la Zona.

La Asamblea, integrada por todos los miembros de la Autoridad, es el órgano supremo ante el cual responderán los demás. Está facultada para establecer la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de su competencia.

El Consejo, integrado por 36 miembros elegidos por la Asamblea, es el órgano ejecutivo y está facultado para establecer, de conformidad con la política general señalada por la Autoridad, la política concreta que seguirá la Autoridad, en relación con toda cuestión o asunto de su competencia.

Son órganos del Consejo, una Comisión de Planificación Económica y una Comisión Jurídica y Técnica.

La Secretaría General se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad. Este funcionario será elegido por la Asamblea para un mandato de cuatro años. Es el más alto funcionario administrativo de la Autoridad.

2.4. Mar Territorial

El Derecho del Mar establece la definición y la anchura del Mar Territorial y señala que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, y en el caso del Estado Archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja del Mar Adyacente designada con el nombre de Mar Territorial; esta soberanía sobre el Mar Territorial se ejerce con arreglo a esta Convención.

La soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con ésta Convención.

2.5. Zona Contigua

El Derecho del Mar establece que ésta, es una Zona Adyacente a su Mar Territorial, en la que el Estado ribereño podrá tomar medidas de fiscalización para:

Prevenir infracciones de sus leyes y reglamentos Aduaneros, Fiscales, de Inmigración o Sanitarios que se cometan en su territorio o en su Mar Territorial y sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su Mar Territorial.

La Zona Contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

2.6. Alta Mar

El Derecho del Mar establece disposiciones que se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar Territorial o en Aguas Interiores de un Estado o Aguas Archipelágicas de Estado Archipelágico, y que constituyen Alta Mar.

La Alta Mar está abierta a todos los Estados, y esta libertad se ejercerá en las condiciones fijadas en la Convención y por normas de Derecho Internacional, y son:

1. Libertad de navegación.
2. Libertad de sobrevuelo.
3. Libertad de tender cables y tuberías submarinas sujetas a la Convención.

4. Libertad de pesca sujetas a la Convención.
5. Libertad de investigación científica sujeta a la Convención.

La Alta Mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

Jurisdicción Penal

En caso de abordaje o cualquier otro incidente de navegación ocurrido a un buque en Alta Mar, que implique una responsabilidad penal o disciplinaria para el Capitán o cualquier otra persona al servicio del buque, solo podrán iniciarse procedimientos penales o disciplinarios contra tales personas ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado del Pabellón, o ante las del Estado de que dichas personas sean nacionales.

Todo Estado exigirá al Capitán de un buque, que enarbole su Pabellón y siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para su buque, tripulación o pasajeros, preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar.

Todo Estado tomará medidas para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques que enarbolan su Pabellón.

Todo Estado cooperará en lo posible en la represión de la piratería en Alta Mar, pudiendo apresar al buque pirata y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo.

Todos los Estados cooperaran para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes realizados por buques en Alta Mar.

Todos los Estados cooperaran en la represión de las transmisiones no autorizadas efectuadas desde la Alta Mar, y si el buque es de su Pabellón, o su Estado sufre interferencias, puede apresar a persona o buque que efectúe transmisiones no autorizadas.

2.7. Estados Archipelágicos

El Derecho del Mar establece como Estado Archipelágico, a un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

Se entiende por archipiélago un grupo de islas, las aguas que la conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre si que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

2.8. Régimen de las Islas

El Derecho del Mar reconoce como isla a una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.

De igual forma establece que el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención, aplicables a otras extensiones terrestres.

Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental.

2.9. Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional

El Derecho del Mar establece que el estrecho es paso natural, no construido por el hombre (elemento geográfico).

El estrecho tiene que ser utilizado para la navegación internacional (elemento funcional).

Las aguas del estrecho deben tener la condición de territoriales y es (elemento jurídico)

El paso en tránsito se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de Alta Mar o Zona Económica Exclusiva y otra parte de Alta Mar o Zona Económica Exclusiva.

En estos estrechos se permite la navegación sumergida de los submarinos y a las aeronaves se permite el sobrevuelo, pero en forma rápida e ininterrumpida.

Los buques y aeronaves avanzarán sin demora por o sobre el estrecho.

Se abstendrán de toda amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de los Estados ribereños.

2.10. Aguas Internacionales

Bajo ésta determinación se incluye las aguas oceánicas no sujetas a la soberanía territorial de ningún Estado. Todas las aguas hacia el mar a partir del límite exterior del Mar Territorial son aguas internacionales donde se reservan para la Comunidad Internacional las libertades de navegación y sobrevuelo en Alta Mar.

CAPÍTULO III

PERSPECTIVA REGIONAL EN RELACION A LA CONVEMAR.

3.1. Doctrina del Pacifico Sur

En ese contexto. Chile, Ecuador y Perú suscriben la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, con la cual se avanza cualitativamente en búsqueda de la unificación de criterios sobre los derechos de los Estados sobre sus mares adyacentes. Pasamos de los actos unilaterales a los actos multilaterales, ampliando con ello su observancia.

En esta innovadora Declaración, los tres Estados, teniendo presente "su deber de cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales" y de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, como también decididos a conservar, para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, declaran que los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes. En consecuencia, proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus respectivas costas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas.

Citaré textualmente sus propósitos:

1. Asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurar los medios para su desarrollo económico.

2. Deber de cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales, y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Deber de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas.

4. Conservar y asegurar para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas.

No hay en lo indicado ninguna motivación de seguridad nacional, al tiempo que se destaca que la proclama fue denominada como "Declaración sobre Zona Marítima" y que, por lo tanto, no convino que fuese reconocida como declaración sobre un mar territorial de 200 millas, si bien expresó que la antigua medida del mar territorial y de la zona contigua eran insuficientes para la conservación, el desarrollo y aprovechamiento de las riquezas.

En los documentos previos y posteriores a la Conferencia de 1952 y aún hasta 1955, la cuestión del mar territorial estuvo en consideración, sin que por ello pueda inducirse de manera categórica una interpretación de la declaración con un alcance territorialista, tanto así que, habiendo podido decirlo directamente, no se lo hizo.

Dentro del debate en la Conferencia, respecto del nombre de la Declaración de Santiago, sobre Zona Marítima, estuvo el asunto de si se reconocería como Declaración sobre Zona Marítima o sobre Mar Territorial, habiéndose acordado el de aquella. Adicionalmente, es importante destacar que en los instrumentos internacionales que se han suscrito en los 50 años de existencia de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, ninguno ha hecho referencia a un mar territorial de 200 millas.

Esta interpretación de la Zona Marítima coincide con el alcance de lo expresado por Don Enrique García Sayán, en su calidad de Secretario General de la CPPS, en 1967, cuando analizaba el tema, con motivo de la celebración de los 15 años de la Declaración de Santiago. En aquel momento dijo:

Los derechos reivindicados . soberanía, jurisdicción, control . no son, por lo demás, absolutos ni irrestrictos. Por más que hayan sido enunciados como exclusivos, guardan respeto al principio de libre navegación y tienden, en suma, al ejercicio de una competencia preeminente del Estado costero que no excluye la posibilidad de que, con su licencia, concurren nacionales de otros Estados a la explotación de los recursos existentes en los mares adyacentes, así segregados de la antigua noción de la alta mar que elaboraron, con todos sus atributos, las grandes potencias de otrora.

Esta referencia tiene, además de la circunstancia especial de haber sido hecha por un Secretario General de la CPPS, el autorizado valor de haberla efectuado quien fuera también, en 1947, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuando el Doctor García Sayán firmó con el Presidente Bustamante y Rivero la proclama de las 200 millas.

Qué sentido más visionario pudo haber en estos actos. Qué aporte más grande al Derecho Internacional. Esa competencia preeminente como la llamara Don Enrique García Sayán, o la soberanía para reservar, proteger, conservar y aprovechar que declararan Chile y Perú, terminaron convirtiéndose en los derechos de soberanía a los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, y jurisdicción para establecer islas artificiales, la investigación científica y la protección del medio marino, que reconoce la Convención del Mar. de 1982, a los Estados costeros, sobre la Zona Económica Exclusiva.

Ampliar el reconocimiento de la tesis de las 200 millas fue una empresa extremadamente difícil, no exenta de tensiones en la región y de signos esperanzadores al mismo tiempo, como lo demuestra la declaración tripartita, de 1958, con motivo de la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, en la que Chile, Ecuador y Perú, expresaron:

«Aunque se haya podido apreciar un cierto avance en favor de nuestras reivindicaciones marítimas, declaramos nuestra resolución de aprovechar cualquier oportunidad, sea en negociaciones con otros países, sea en futuras conferencias internacionales, a fin de que se establezca y se extienda un régimen del mar más justiciero, que salvaguarde de modo efectivo el reconocido derecho especial de los Estados ribereños, para defender su economía y la subsistencia de sus poblaciones».

«La falta de un consenso internacional, lo bastante comprensivo y justo, que reconozca y equilibre razonablemente todos los derechos e intereses, así como los resultados aquí obtenidos, dejan en plena vigencia el sistema regional del Pacífico Sur...».

Conciliar el alcance de la zona marítima de 200 millas con los intereses de las potencias resultaba una labor ardua, sobre todo en momentos en que el Derecho del Mar empezaba a consolidarse, desde el punto de vista multilateral. El dilema de la interpretación de la Declaración de Santiago radicó en las versiones contradictorias, formuladas por las doctrinas acerca del concepto de soberanía enunciado en la mencionada Declaración. La primera, sustentó la soberanía «estricto sensu», a través del mar territorial, con una distancia mínima de 200 millas o un mar territorial «qui generis» de 200 millas y, la otra, de una soberanía limitada o para propósitos económicos y de pesca, bajo forma de una zona contigua especial.

La declaración fue objeto de reservas por algunos países, entre ellos, Estados Unidos que, el 20 de septiembre de 1954, expresó al Gobierno del Perú su decepción por que hubiera firmado la Declaración de Santiago. A ello, Chile, Ecuador y Perú contestaron, el 12 de abril de 1955:

“No tiene pues, la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de E.U. y el R.U., sino que, por el contrario, de modo definitivo y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales+”

Esta nota suscrita por los tres Estados, aclara que el sentido dado por los países del Pacífico Sur a la Declaración de Santiago, no tuvo el alcance que imputaba E.U., por lo que, algunos estudiosos del tema, interpretaron que no se trataba de un mar territorial, sino de una Zona Marítima que, dadas sus particularidades, no había sido asimilada.

Abundando en la materia sobre la naturaleza que los Estados le dieron a la Declaración, recordemos el comunicado expedido el 24 de febrero de 1958, por los tres países, con motivo de la Reunión de Consulta y de Preparación celebrada en Quito, para la Conferencia de Ginebra sobre Derecho del Mar, de ese mismo año. El comunicado dijo:

“Las consultas se condujeron sobre la premisa de que la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, no constituye alteración en la determinación de la anchura de los respectivos mares territoriales de los Estados signatarios. Los derechos proclamados por Chile, Ecuador y Perú, en materia de conservación y especialmente de aprovechamiento de los recursos, no constituyen, a la luz de la Declaración de Santiago, alteración del Mar Territorial+”

Naturalmente, esta declaración estaba ligada a la cuestión del supuesto cambio de la anchura del Mar Territorial, como ocurrió con otras

declaraciones que se produjeron dentro de la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar. Veamos algunas intervenciones de los delegados de la región.

Por Chile:

Las razones que han impulsado a los países sudamericanos del Pacífico a reivindicar una soberanía limitada sobre una zona de 200 millas, han sido reconocidas como justas por diversas autoridades.

Quienes critican el uso del término soberanía, que figura en la Declaración de Santiago, deben recordar que la terminología del Derecho Internacional no es uniforme y que muchas de las palabras se prestan a las más variadas interpretaciones. La Comisión de Derecho Internacional ha hecho uso de la expresión "derechos de soberanía" en el proyecto de artículo 68. En suma, son derechos de soberanía ejercidos con fines específicos.

Por Ecuador:

Ecuador, conjuntamente con los gobiernos de Chile y Perú, reivindicó, siete años después de la declaración del Presidente Truman, derechos especiales de conservación a una distancia de 200 millas, a partir de la costa.

Por Perú:

La acción emprendida por los países americanos ribereños del Pacífico Sur, al proclamar su soberanía, con objeto de conservar y utilizar los recursos del mar, sobre una zona marítima adyacente a sus costas, se funda en las apremiantes necesidades de dichos Estados.

Por ello, en una interpretación sana, se puede afirmar que los fines de la Declaración de Zona Marítima de 200 millas se orientaron, como ha

quedado visto, a la conservación y explotación de los recursos naturales allí comprendidos.

Si se hubiera aceptado, por los tres países otro alcance, hubiera sido dable incluir una referencia textual con este carácter, pero no fue así. No lo fue en 1947 con las Declaraciones de Chile y Perú, ni en la Declaración de Santiago, ni en instrumentos posteriores de la CPPS, e incluso con aclaraciones unilaterales o conjuntos de los Estados que reafirmaron el carácter *erga omnes* de la Zona Marítima de 200 millas.

Además, es importante recordar que en la Declaración de Santiago no se mencionó ningún derecho sobre el espacio aéreo, lo cual, a los efectos de la libertad de sobrevuelo, mantenía la libertad internacional, sin que se equiparara el régimen al del Mar Territorial. En los conceptos clásicos del Mar Territorial, suelo, subsuelo, masa de agua y espacio aéreo suprayacente, están indisolublemente ligados.

Algunos investigadores han buscado la naturaleza de la Declaración de Santiago en los documentos preparatorios de la reunión, como es usual en una interpretación profunda de cualquier tema. En ellos han encontrado un antecedente importante que no constituye razón única para aceptar que la Zona Marítima de 200 millas fue concebida como un mar territorial de 200 millas. Se trata del Programa elaborado para la Conferencia, en el que se señaló, en su punto No. 1, el *Mar Territorial*.

No obstante, es menester señalar que un proyecto de Programa de una Conferencia no es el definitivo, necesariamente, y si lo fuera, tampoco lo es por fuerza que las conclusiones sean las que motivaron su inclusión en él. Por el contrario, se desprende que sí hubo la intención de manera expresa de abordar el tema bajo el alcance de Mar Territorial y esta denominación no aparece con tal claridad en la Declaración de Santiago, ya que los delegados prefirieron adoptar la denominación de Zona Marítima de 200 millas, para procurar garantizar el efecto de la

medida sobre los recursos y usos del mar, sin el costo político de adoptar un mar territorial de dicha extensión.

A esta altura, es importante traer a la memoria la declaración hecha por Don Enrique García Sayán del Perú, en la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, cuando dijo:

En cuanto al concepto de soberanía, en las proclamaciones del Perú y otros Estados no tiene un significado absoluto y se identifica, en el fondo, con las nociones de jurisdicción y control usadas en la Declaración del Presidente Truman, de 1945. Refiérese la noción de soberanía al ejercicio de algunas de las competencias y prerrogativas que integran el concepto tradicional de soberanía marítima, lo que admite la propia Comisión de Derecho Internacional.

Por su parte, el Secretario General de la CPPS, en 1996, Embajador Nicolás Roncagliolo, al respecto se pronunció en un Seminario sobre el Derecho del Mar realizado ese año:

Este importante instrumento constituyó un reto al sistema imperante del Derecho del Mar o Antiguo Derecho del Mar como se le conoce, propiciando, por parte de las grandes potencias, presiones de carácter económico y cuestionamientos jurídicos por considerar que la zona marítima de 200 millas era equivalente al establecimiento de un mar territorial de 200 millas. Nada más lejano de ello, porque en la voluntad de los Gobiernos firmantes de la Declaración de Santiago estaba presente no un criterio de seguridad militar que caracteriza al Mar Territorial, sino más bien un criterio de defensa económica y ecológica de los recursos.

En ese sentido, se puede concluir que desde el punto de vista de la observancia, de los tratados internacionales para los países del Pacífico

Sur, no existe contradicción entre la suscripción de los instrumentos que dieron origen el Sistema del Pacífico Sur y la Convención del Mar.

Los avances del Derecho del Mar y la entrada en vigor de nuevos conceptos como el de la ZEE, hacen que su aceptación hoy sea casi universal, incluidos no sólo los 138 países que ratificaron la Convención, sino aquellos que, sin haberla ratificado, han aceptado la vigencia de sus principales postulados, así como los fallos de la CIJ y del Tribunal del Mar, por lo que se constituyen en referentes de obligatoria observancia para la comunidad internacional.

Recordemos que fue en 1967, cuando en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el delegado de Malta, Arvid Pardo, promovió la idea de regresar a negociar una convención que partiera de la base de que los fondos marinos y oceánicos, fuera de la jurisdicción nacional, se consideraran Patrimonio Común de la Humanidad.

A fines de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una Declaración de Principios sobre la Utilización de la Zona de los Fondos Marinos, fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional como Patrimonio Común de la Humanidad; y convocó, para 1973, a una Tercera Conferencia sobre el Derecho Mar, encargada de examinar no solamente el tema y los tres propuestos por las potencias marítimas, (anchura del mar territorial, derecho de paso en los estrechos internacionales y derecho de los Estados ribereños para la conservación y exploración), sino todas las demás cuestiones conexas.

Aún sin que se hubiese logrado un acuerdo internacional definitivo y uniforme sobre la anchura del Mar Territorial, Colombia, con un sentido pragmático y de integración política, se une a los postulados del Pacífico Sur, por medio de la Ley 7, de febrero 4 de 1980, aprobatoria del Convenio de Incorporación, suscrito el 9 de agosto de 1979, habiendo, previamente, aprobado por la Ley 10, de 1978, la Zona Económica

Exclusiva de 200 millas, cuyo alcance ya había sido esbozado con algún grado de aceptación en el Texto Integrado de Negociación de la Conferencia del Mar.

Es decir, Colombia entendió que la existencia de esta ley interna sobre ZEE no se contradecía en nada con la Declaración de Santiago, así suscribió su adhesión a estos principios y su incorporación a la CPPS.

3.2. Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

Los océanos y mares, que cubren las dos terceras partes de la superficie del planeta Tierra, han constituido desde siempre el medio más eficaz para el intercambio entre los hombres y la ruta más apropiada para el transporte.

Pero aparte de estos usos tradicionales, quizás el más antiguo y el más importante de todos ha sido el de proporcionar al ser humano una fuente de alimentación rica y de fácil acceso, ya que contienen inmensas cantidades y variedades de seres vivos que pueden ser y son aprovechadas por la humanidad para su sustento.

Por lo mismo, desde siempre los seres humanos han pretendido generar mecanismos adecuados para ordenar la utilización de los mares.

Su importancia en los campos antes anotados ha sido complementada con su significado estratégico, al haberse convertido en el espacio en el cual se han desarrollado importantes batallas, algunas de las cuales han cambiado la historia de la humanidad, y al haber sido su control uno de los más trascendentales objetivos geoestratégicos de todas las civilizaciones.

Los adelantos de la ciencia y de la técnica, así como el crecimiento incesante de la población mundial, han dado a los océanos, nuevos e insospechados usos y, paralelamente, han puesto en grave riesgo la supervivencia de muchas especies y el mantenimiento de las características del océano, debido a una explotación desaprensiva y a un incremento desmesurado de sustancias contaminantes arrojadas a las aguas de los diversos mares del mundo. Pese a todo ello, desde el punto de vista jurídico, hasta 1958 los asuntos marítimos se habían llevado únicamente dentro del ámbito del derecho consuetudinario, complementándose con tratados bilaterales.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, logró adoptar cuatro importantes Convenciones:

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua
2. Convención sobre la Alta Mar
3. Convención sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar
4. Convención sobre la Plataforma Continental.

En 1960 se realizó en Ginebra la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tuvo como objetivo primordial intentar establecer una norma internacionalmente aceptada sobre la anchura del mar territorial, pero, de la misma manera que ocurrió en la anterior, no pudo conseguir un consenso sobre este importante tópico.

En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que se efectuó entre 1973 y 1982, con un amplio temario que abarcaba prácticamente todos los asuntos referentes al mar. Se ha juzgado que esta Conferencia fue; una de las negociaciones más importantes y complejas del siglo, en la que participaron no menos de 165 Estados (además de Namibia), 3 territorios, 8 movimientos de liberación nacional, 26 instituciones especializadas y

muchos otros organismos no gubernamentales. A partir de este instrumento jurídico internacional del Derecho del Mar, se inició una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales al contarse con un instrumento que expresa el consenso mundial de hacer prevalecer las relaciones de paz y colaboración poniendo al alcance de los países en desarrollo un adecuado marco jurídico para la defensa de sus intereses.

La Tercera Conferencia aprobó el 30 de abril de 1982 el texto de la Convención, por 130 votos a favor, 4 en contra (entre ellos los de Estados Unidos y Gran Bretaña) y 17 abstenciones; y el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, se firmó la llamada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Para la mayor parte de los tratadistas, el derecho internacional del mar está constituido por la Convención de Jamaica; por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, que comprende los fondos marinos fuera de los límites de jurisdicción nacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994; y por el Acuerdo sobre conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, firmado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995, que todavía no ha reunido los requisitos para su entrada en vigor.

A los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur les cupo desempeñar un papel preponderante en la Tercera Convención, en la que lograron indudables éxitos en el debate de criterios tan importantes como el de las 200 millas, el reconocimiento de la plataforma submarina, incluso más allá de las 200 millas, transferencia de tecnología, régimen de las especies altamente migratorias, definición de la alta mar, usos pacíficos del mar, conservación del medio marino y las normas relativas a la explotación de los fondos marinos.

Los criterios fundamentalmente conservacionistas y de utilización sustentable de los recursos que se encuentran recogidos y sirven de fundamento para la tesis de las 200 millas, constituyen el más significativo aporte que ha dado la región al Derecho Internacional.

Los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur han tenido hasta la actualidad la siguiente actitud con respecto a la Convención:

Chile adhirió en 1997; Colombia firmó la Convención, pero no la ha ratificado; Ecuador y Perú firmaron únicamente el Acta Final de la Conferencia. En mayo de 2001, el Gobierno del Perú remitió la Convención al Congreso de la República para su estudio y eventual aprobación. Cabe anotar que todos los Estados que conformaron el Grupo Territorialista (23 Estados) durante la III Conferencia, con la sola excepción de Ecuador y Perú, son ahora miembros de la **CONVEMAR**.

3.3. Aspectos fundamentales de la Convención

3.3.1. Introducción

El 10 de diciembre de 1982 quedó abierta a la firma en Montego Bay (Jamaica), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Culminaba así una labor de más de 14 años en que habían participado más de 150 países representativos de todas las regiones del mundo, todos los sistemas jurídicos y políticos y todos los niveles de desarrollo socioeconómico, y entre los cuales se contaban, Estados ribereños, Estados en situación geográfica desventajosa en relación con los espacios oceánicos, Estados archipelágicos, Estados insulares y Estados sin litoral. Esos países se reunieron en un empeño por establecer un completo régimen para ~~la~~ ^{solucionar}...todas las cuestiones relativas al derecho del mar..., conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse

en su conjunto+. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituye el fruto de ese empeño.

La Convención es multifacética y constituye un monumento a la cooperación internacional en materia de elaboración de tratados; al quedar de manifiesto la necesidad de un nuevo y completo régimen para el derecho del mar, la comunidad internacional expresó su voluntad colectiva de cooperar en este intento en una escala de magnitud sin precedentes en la historia de los tratados. El proceso de elaboración de la Convención representa un intento de dar una verdadera universalidad al empeño por llegar a un ~~orden~~ orden económico internacional justo y equitativo+ para los espacios oceánicos.

En el caso del proceso de elaboración, esos ideales se fueron transformando en los elementos de fondo del texto, de por sí excepcional. La Convención consta de 320 artículos y nuevos anexos, que regulan todos los aspectos de los espacios oceánicos, desde la delimitación hasta la protección del medio ambiente, la investigación científica, las actividades económicas y comerciales, la tecnología y la solución de controversias sobre cuestiones marítimas. Al examinar la naturaleza de cada una de las disposiciones de la Convención se encontrará que ésta no sólo representa una codificación de norma consuetudinaria sino también algo más importante, el desarrollo progresivo del derecho internacional, además de contener los instrumentos constitutivos de dos nuevas importantes organizaciones internacionales.

Sin embargo, el aspecto más relevante de la Convención, y el que más notoriamente ha contribuido a hacer de ella una trascendente realización, es su base conceptual, esto es, la idea de que debía constituir un ~~acuerdo~~ acuerdo global+. Obedece ello a las singulares circunstancias en que tuvo origen, entre ellas, la estrecha interdependencia de las numerosas cuestiones en juego, la gran cantidad de Estados participantes y el

enorme número de intereses a menudo contrapuestos y que con frecuencia no correspondían a las habituales divisiones en grupos regionales de negociación. Había, además, otra importante consideración, el claro deseo ferviente de que, en su aplicación práctica, la Convención dejara un margen de flexibilidad tanto para asegurar su vigencia en el tiempo como para que no quedase menoscabada la soberanía de los Estados. Todos estos factores hicieron necesario ir acomodando cada una de las disposiciones del texto al contexto global, con lo que se llegó a un complejo equilibrio que constituye la base de la universalidad.

El concepto del ~~acuerdo~~ ~~global~~ estuvo presente en cada etapa de la labor de elaboración de la Convención y no se limitó al examen de las cuestiones de fondo, sino que llegó a ser el *leit-motiv* de la Conferencia; de hecho, está presente en todo el derecho del mar en su forma actual.

3.3.2. Historia de la Convención

La hercúlea tarea de elaborar el nuevo régimen comenzó en 1967, año en que la Asamblea General debatió por primera vez el concepto del patrimonio común de la humanidad en el contexto de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. El concepto del patrimonio común no era nuevo (se remonta al siglo XIX, y el Presidente de la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar se refirió a él en su discurso de apertura en 1958), pero hasta ese momento nunca se había debatido en un foro internacional. Resulta especialmente pertinente señalar que el debate tuvo lugar en la Primera Comisión de la Asamblea General, pues desde un comienzo se consideró que no se trataba de una cuestión exclusivamente jurídica o económica, sino que su importancia era primordialmente política. Esa conclusión encuentra también su fundamento en el concepto del ~~acuerdo~~ ~~global~~ y en atención a ella los trabajos en la Tercera Conferencia, a diferencia de los de la

Conferencia de 1958, no se basaron en proyectos preparados por la comisión de Derecho Internacional.

La Asamblea General estableció un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, posteriormente, un órgano permanente denominado Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (Comisión de los Fondos Marinos) encargado de formular y afinar las ideas y conceptos que habrían de constituir la base del nuevo régimen internacional. Los dos órganos, conscientes de los intereses que más tarde desembocarían en el concepto de *acuerdo global*, realizaron sus trabajos sobre la base del consenso.

En 1970, como resultado de las negociaciones en la Comisión de los Fondos Marinos, la Asamblea General aprobó en su resolución 2749 (XXV) una Declaración de principios en la que se afirmaba solemnemente que *los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional...*, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad+ y que no estarían sujetos a *apropiación por medio alguno por Estados y personas*+. Se declaraba, además, que esa zona estaría *abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados... sin discriminación*+. De esa manera, quedaba oficialmente sancionado el concepto de patrimonio común.

Al mismo tiempo, la Asamblea General aprobó una resolución conexa (resolución 2750(XXV)), que constaba de tres partes y en los párrafos de su preámbulo se volvía a reconocer la necesidad de reformar el régimen vigente y de examinar la cuestión como un *acuerdo global*+

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre si y deben examinarse como un todo, tomando nota de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del ultimo decenio han acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente del derecho del mar, en un marco de estrecha cooperación internacional, habida cuenta de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar,...+(Resolución 2750C (XXV))

Mas adelante, se pedía a la Comisión de los Fondos Marinos que desempeñara las funciones de Comité Preparatorio para la futura conferencia. (En la introducción al informe de la Comisión de los Fondos Marinos (A/9021) figura una relación mas pormenorizada de la labor previa a la Conferencia.)

De conformidad con la resolución 3067(XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, de la Asamblea General, a fines de 1973 se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que comenzó su labor con un periodo de sesiones de organización. El primer tema del programa se refería a las cuestiones de procedimiento en la Conferencia en vista de la necesidad de elaborar normas de procedimiento que promovieran el carácter de ~~acuerdo~~ ~~global~~ del derecho del mar. En ese sentido, algunas de las innovaciones de procedimiento introducidas por la Conferencia fueron verdaderamente excepcionales y, sin duda, han contribuido al desarrollo progresivo de elaboración de tratados en general.

Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia aprobó un Reglamento (A/CONF.62/30Rev.3). Habida cuenta de que los órganos precedentes habían trabajado sobre la base del consenso y de la gran divergencia de intereses que existía sobre cuestiones tan importantes, se

llego a la conclusión de que el sistema tradicional de votación no sería un método satisfactorio para alcanzar los objetivos deseados. Por ese motivo, se adoptó el consenso como medio principal de adopción de decisiones. El concepto de consenso fue luego recogido en la Declaración que incorporaba el ~~acuerdo~~ ~~de~~ ~~caballeros~~ que se añadió al Reglamento, y los propios artículos del Reglamento se redactaron en el marco de dicho concepto. Por ejemplo, en los artículos relativos a la adopción de decisiones se establecía que la Conferencia debía decidir que se habían agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso antes de que se procediera a votar sobre un asunto de fondo. A fin de velar por que esa decisión no se tomara en forma apresurada, el Reglamento preveía el aplazamiento de la votación por uno o mas periodos de reflexión con la esperanza de que, al posponerse lo mas posible la votación, fuera posible conciliar las posiciones divergentes y, así obviar la necesidad de votar.

En las etapas iniciales de la Conferencia se hizo evidente que no era posible celebrar negociaciones efectivas en sesiones plenarias oficiales y que, dado el gran número de participantes y de cuestiones delicadas debían tratarse, sería más eficaz establecer grupos de trabajo. Así, pues, gran parte del proceso de elaboración tuvo lugar en reuniones de grupos más pequeños o más oficiosas, pero siempre ~~ad~~ ~~referéndum~~ de órganos más amplios o más oficiales, y siempre sobre la base del consenso. En general los grupos de trabajo o de negociación eran establecidos sobre la base del interés que revistiera una cuestión determinada. En ese sentido, los Estados no se agruparon conforme a las habituales alineaciones regionales o políticas, sino que formaron grupos para tratar determinadas cuestiones y proteger intereses bien definidos. Por ejemplo, los Estados ribereños deseaban un régimen jurídico que les permitiera administrar y conservar los recursos biológicos y minerales que se encontraban dentro de su jurisdicción nacional; los Estados archipelágicos deseaban que se

reconociera el nuevo régimen para las aguas archipelágicas; los Estados sin litoral procuraron que se establecieran normas generales de derecho internacional que les permitieran el paso en tránsito hacia el mar y les concedieran derechos de acceso a los recursos vivos de sus Estados vecinos algunas naciones industrializadas deseaban que se les garantizara el acceso a los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional dentro de un marco jurídico establecido; los países que producían esos mismos minerales en sus territorios deseaban que se les garantizara que la extracción de esos minerales de los fondos marinos no perjudicaría sus economías ni resultaría en un monopolio de facto; los países en desarrollo no se conformaban con ser simples testigos mudos de la adquisición de nuevos conocimientos sobre los océanos, sino que deseaban que la ciencia y la tecnología marina quedaran al servicio de todos y no solamente al de un pequeño número de países muy ricos; los Estados ribereños de estrechos querían garantías de que el libre paso no tendría consecuencias adversas para su medio marino ni pondría en peligro su seguridad nacional; prácticamente todas las naciones deseaban preservar las libertades de navegación, de comercio y de comunicación y, por último, la humanidad en general necesitaba velar por que el nuevo régimen jurídico protegiera el medio marino de la devastación o la utilización irracional de recursos no renovables, la descarga o el vertimiento de sustancias nocivas en los océanos o "ensayos científicos" que pudieran romper el delicado equilibrio de la vida marina. Eran éstos sólo algunos de los innumerables intereses especiales que la Conferencia tuvo que examinar. Cada Estado podía pertenecer a uno o más de los grupos de intereses, según las cuestiones que le interesaran y la estructura de las negociaciones generales. En todo caso, los grupos de intereses no reemplazaron a las consultas dentro de los grupos regionales, que también tuvieron lugar; ello agilizó la corriente de información y multiplicó el número de factores que debían tenerse en cuenta en el examen de una cuestión.

En este contexto es comprensible, pues, que tanto en el Reglamento como en el Acuerdo de caballeros que figuraba en su anexo se haya previsto la aplicación del consenso no sólo en relación con la aprobación definitiva de la Convención en su conjunto, sino también en cada una de las etapas intermedias. De hecho, se aplicó el principio del consenso en todo el curso de la Conferencia, así como a las numerosas revisiones de que fue objeto el texto que más tarde se transformaría en tratado. En algunos casos se introdujeron oficialmente en la Conferencia determinados procedimientos officiosos, especialmente en las últimas etapas de los trabajos cuando sólo quedaban por resolver las cuestiones más difíciles, a fin de facilitar el acuerdo y velar porque no se impugnaran las decisiones que se adoptaran.

En el séptimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en 1977, se registró en ese sentido un importante avance en el procedimiento al aprobarse el programa de trabajo contenido en el documento A/CONF.62/62. Ese documento fue el resultado de la consolidación, hacia el final del sexto período de sesiones, de las diversas partes del texto en un sólo documento de trabajo, denominado Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación. Si bien esa decisión de procedimiento daba como resultado un texto aún no afinado ni aceptable como proyecto de convención, el hecho mismo de la consolidación representó un jalón y un importante avance hacia la concreción de un régimen internacional unificado y completo.

La aparición del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación reveló que las negociaciones habían llegado a una etapa muy delicada y puso de relieve las cuestiones esenciales que quedaban por resolver. En el documento A/CONF.62/62 se reconoció esa situación y se dispuso la institucionalización de diversas prácticas officiosas a que había recurrido antes la Conferencia para promover un acuerdo. Una de esas prácticas era el establecimiento de grupos de negociación encargados de

cuestiones concretas. Otra era el reconocimiento oficial del "Colegio", integrado por los presidentes de las comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Relator de la Conferencia, con el fin de asesorar al Presidente. Esas personas habían preparado y revisado en forma oficiosa los textos de negociación en torno a los cuales había girado en todo momento la labor de la Conferencia. Sin embargo, la labor del Colegio debería regirse en lo sucesivo por normas estrictas que se establecían en el nuevo programa de trabajo; según el programa, no podría introducirse ninguna modificación a menos que hubiese sido presentada al Pleno y obtenido en éste un "apoyo amplio y sustancial" que permitiese considerar que existían "perspectivas mucho mejores de consenso". Con estos recursos de procedimiento, la Conferencia pudo asegurar la coherencia del acuerdo global hasta que todos sus elementos quedasen en su lugar.

Otra de las peculiaridades del tratado sobre el derecho del mar consiste en que sus textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. En efecto, si el objetivo que se procura es una Convención universalmente aceptada, ésta debe ser aceptable en cada uno de los seis idiomas en que consta oficialmente. Para ello hubo que introducir otra innovación en lo que respecta Comité de Redacción.

La labor del Comité de Redacción de la Conferencia se realizó en dos etapas. En la primera de ellas se armonizaron las palabras y frases que se repetían en el texto a fin de asegurar la unidad del texto y evitar el empleo de términos diferentes para expresar idéntico sentido, y que hubiese interpretaciones erróneas y confusiones. Las discrepancias de ese tipo se debían a que las comisiones encargadas de redactar las distintas partes del texto no habían utilizado los mismos tratados anteriores como fuente. En la segunda etapa de los trabajos se procedió a una lectura del texto artículo por artículo, a fin de velar por que cada disposición tuviera idéntico significado en todos los idiomas.

A fin de facilitar la labor del Comité de Redacción, que era el único de la Conferencia con representación limitada, fue necesario idear un procedimiento que asegurara la universalidad de la participación en él. Con ese fin, se crearon grupos lingüísticos oficiosos de composición abierta, que examinaban y coordinaban cuestiones de la competencia del Comité de Redacción, al que presentaban luego sus informes. La función del Comité propiamente dicho se limitó a cuestiones normativas y a la adopción de decisiones; pocas veces hubo en él verdaderas deliberaciones.

Al finalizar el décimo periodo de sesiones, celebrado en 1981, la Conferencia decidió revisar el texto oficioso y darle oficialmente el carácter de proyecto de Convención (A/CONF.62/L.78). Prácticamente, cada una de las partes del acuerdo global estaba ya en su lugar y sólo quedaban pendientes las, cuestiones políticas que parecían más difíciles de resolver. Ya era posible prever la forma que revestiría el conjunto integrado de normas sobre el derecho del mar, que constaría de la Convención y de varias resoluciones. Al tiempo de publicar el proyecto de Convención, la Conferencia aprobó un calendario según el cual el período de sesiones en que se adoptarían las decisiones definitivas se celebraría en 1982. Las cinco semanas previstas para ese período dejaban un margen de tiempo suficiente para negociar la solución de las cuestiones pendientes, entre las que figuraban el mandato de la Comisión Preparatoria y las normas que regularían las actividades de los primeros inversionistas en la Zona de los fondos marinos hasta que entrara en vigor la Convención; es decir, se trataba de cuestiones relacionadas con la labor posterior a la Conferencia.

Tras prolongadas deliberaciones, con las que culminaron más de 90 semanas de trabajo, la Conferencia, con arreglo a su Reglamento, determinó el 23 de abril de 1982 que se habían agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso y se puso en marcha el mecanismo

establecido para la adopción de decisiones definitivas. El proyecto de Convención y las cuatro resoluciones que la Conferencia tuvo ante sí el 30 de abril de 1982 no incluían texto alguno que no hubiese sido examinado en el marco de la complicada estructura de negociación ideada por la Conferencia para asegurar que todas las disposiciones contaran con apoyo amplio y general. Ese día, la Conferencia, a solicitud de una delegación, debió someter a votación la aprobación del conjunto de normas de derecho del mar. El resultado de la votación (130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones) constituyó una abrumadora reanimación de apoyo a los ideales, principios y objetivos del nuevo orden internacional para el mar consagrado en el conjunto integrado de normas de la Convención sobre el Derecho del Mar, Refuerza esa reafirmación de apoyo el hecho de que la mayoría de los Estados que se habían abstenido en la votación hayan firmado luego la Convención.

Las sesiones finales de la Conferencia se celebraron en Montego Bay (Jamaica), del 6 al 10 de diciembre de 1982. La Conferencia escuchó las declaraciones de clausura de las delegaciones y luego se procedió a firmar el Acta Final. La Convención fue abierta a la firma en Jamaica el 10 de diciembre. Ese primer día, 119 delegaciones (117 representaban a Estados, una a las Islas Cook, que es un Estado autónomo asociado, y otra al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) estamparon su firma al pie de la Convención. Ese día, además, se depositó una ratificación: la de Fiji. Era la primera vez que un tratado recibía un apoyo tan abrumador y concreto al ser abierto a la firma, un éxito inicial sin precedentes en la historia del derecho de los tratados.

3.3.3. La Convención y el Ecuador

Cuando se inició la Conferencia, la teoría dominante era la relativa a que los derechos del Estado ribereño en el mar territorial no podían extenderse más allá de 12 millas, pues a partir de las 12 millas se

extendía la alta mar con todas las características jurídicas ampliamente conocidas.

A lo largo de toda la Conferencia, el Ecuador mantuvo invariablemente la defensa de sus derechos de soberanía y jurisdicción en las 200 millas (mar territorial) de conformidad con los postulados de la Declaración de Santiago (1952) y su legislación interna (artículo 628 del Código Civil). Esta tesis ecuatoriana tuvo la más fuerte y franca oposición de la mayoría de los Estados concurrentes a la Conferencia. Para defender esa tesis y hacer frente a tal oposición, en el segundo período de sesiones de la Conferencia (Caracas, 1974), por iniciativa de Ecuador, se constituyó el llamado Grupo Territorialista, constituido originalmente con trece Estados y que estuvo presidido por la delegación ecuatoriana desde sus orígenes hasta la terminación de la Conferencia. Dicho grupo, inclusive cuando alcanzó el mayor número de miembros (23), fue siempre una escasa minoría frente a los 165 Estados que concurrieron a la Conferencia. El grupo, sin embargo, se mantuvo firme en la defensa de sus posiciones, especialmente en su labor tendiente a fortalecer al máximo los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en las 200 millas.

El Ecuador, por lo demás, participó activamente en todos los temas considerados por la Conferencia. Integró los diversos grupos de trabajo que se establecieron acerca de las cuestiones más controvertidas y en toda oportunidad trató de coordinar las nuevas normas que se elaboraban con la posición nacional, especialmente en lo relativo a los derechos de los Estados en desarrollo en la exploración y explotación de los fondos marinos, las facultades de los Estados ribereños en los procesos de investigación científica. Sostuvo la necesidad de que se reconocieran ampliamente los derechos del Estado ribereño en materia de pesquerías dentro de las 200 millas; planteó el reconocimiento del mismo régimen aplicable a los Estados archipelágicos a favor de los llamados

archipiélagos oceánicos; presentó propuestas sobre el capítulo relativo al arreglo de controversias, cuyo contenido en muchos casos fue aceptado. El Ecuador fue miembro del Comité de Redacción y el delegado ecuatoriano presidió, en varias ocasiones, el grupo de lengua española de dicho Comité.

3.3.4. Aplicación de la Convención: algunos aspectos de interés para el Ecuador

Aún antes de que la Convención entrase en vigor el 16 de noviembre de 1994, la comunidad internacional, a través de varios órganos e instancias especialmente la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, desplegó intensa actividad con miras a promover y asegurar la más adecuada aplicación de la Convención. Una vez en vigencia, el funcionamiento de las instituciones y órganos previstos en este instrumento se desarrolló de manera más ágil y sin mayores obstáculos.

Entre los aspectos que tienen particular interés para el Ecuador se pueden destacar los siguientes:

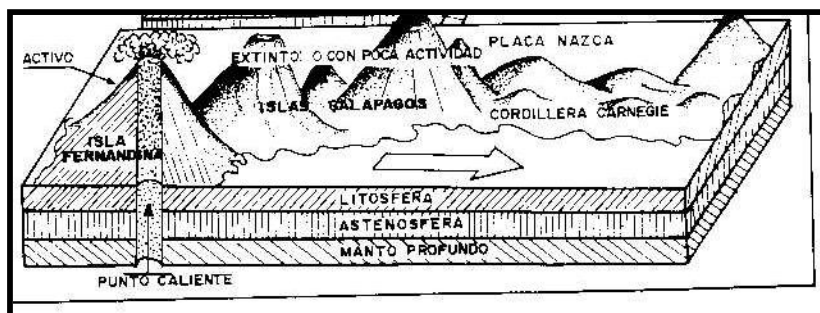
- a) la ampliación de los límites de la plataforma continental;
- b) actividades de exploración en los fondos marinos;
- c) transferencia de la ciencia y tecnología marinas; y
- d) recursos ictiológicos.

3.3.5. Ampliación de los límites de la plataforma continental

A petición de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1978 con asistencia de expertos del Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia, de la Organización Hidrográfica

Internacional y de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, se consideró que 33 Estados, tanto partes como no partes en la Convención, tienen posiblemente una plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas: Angola, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Micronesia, Myanmar, Namibia, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, Seychelles, Sudáfrica, Suriname y Uruguay.

La cifra anterior puede ser una estimación conservadora. Según algunos miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el número de Estados que pueden satisfacer los requisitos técnicos para extender su plataforma puede ser mayor, y ello se podrá conocer únicamente cuando los Estados hagan sus presentaciones a la Comisión. De todas maneras, la situación del Ecuador es privilegiada, pues las posibilidades para la extensión de su plataforma radican en que la cordillera de Carnegie es una prolongación de una parte del margen continental del archipiélago de Galápagos.



La referida Comisión de Límites celebró su séptimo período de sesiones del 1º al 5 de mayo del 2000 en Nueva York. Se enumeraron las cuestiones más importantes y complejas relacionadas con el establecimiento por parte de los Estados ribereños de su plataforma continental más allá de las 200 millas. El Presidente de la Comisión

subrayó la enorme importancia de los recursos que podrían obtenerse de la plataforma continental y afirmó que, en el futuro, la zona de la plataforma sería la principal fuente mundial para el suministro de petróleo y gas. En el 2000, la producción mar adentro de petróleo se calculó en 1.230 millones de toneladas y la de gas natural ascendió a 650.000 millones de metros cúbicos. Las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental se traduciría en que prácticamente todos los recursos de petróleo y gas de los fondos marinos quedarían bajo el control de los Estados Unidos ribereños.

El principal potencial de recursos dentro de las zonas de la plataforma continental ampliada corresponde a los nódulos y las cortezas de ferromanganeso, el petróleo y el gas convencionales y los hidratos gaseosos. En los nódulos y las cortezas de manganeso, cuatro metales elementales, manganeso, cobre, níquel y cobalto constituyen los principales componentes de valor comercial.

En su octavo período de sesiones (31 de agosto al 4 de septiembre del 2000, Nueva York), la Comisión se centró principalmente en la cuestión de la capacitación con el fin de ayudar a los Estados, en particular a los Estados en desarrollo, a que adquieran los conocimientos necesarios para preparar las presentaciones relativas al límite exterior de la plataforma. Se elaboró un esquema de cursos de preparación con ese propósito. Estos cursos se podrán adaptar a las necesidades específicas de los Estados en desarrollo en el plano regional.

El 30 de octubre del 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 55/7, en cuyo quinto párrafo dispositivo se insta a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo en la preparación de información de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención.

En septiembre de 1999 se realizó en Mónaco la Conferencia internacional sobre los aspectos técnicos del trazado y la delimitación de la frontera marítima, incluidas las cuestiones relacionadas con el artículo 76 de la Convención. En Buenos Aires, en noviembre de 1999 se efectuó una reunión de trabajo sobre la plataforma continental. Del 26 al 30 de marzo del 2001 se realizó en Southampton, Reino Unido, un curso de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma más allá de las 200 millas. Un simposio sobre geofísica marina durante el congreso internacional de la Sociedad Brasileña de Geofísica, debió haberse celebrado entre el 28 de octubre al 1º de noviembre del 2001 en Salvador de Bahía.

Por recomendación de la décima reunión de los Estados partes en la Convención, la Asamblea General, mediante la citada resolución 55/7 (párr.18) creó un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para capacitar al personal técnico y administrativo y proporcionar asesoramiento y personal técnico y científico, para ayudar a los países en desarrollo...en la realización de estudios de gabinete y la planificación de proyectos en la preparación y presentación de información en virtud del artículo 76 y del anexo II de la Convención, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental..+Noruega ha aportado un millón de dólares a este fondo, que pronto comenzará a operar. El fondo también puede utilizarse para prestar asistencia mediante asesores o consultores, si es necesario.

Se conoce, asimismo, que sobre la base de la Convención es posible, en ciertos casos, obtener la cooperación bilateral respecto de la preparación y presentación de la información necesaria para la ampliación de la plataforma continental.

3.3.6. Ventajas de la Convención particularmente para el Ecuador

Se aprecia, en consecuencia, que la Convención presenta indudables ventajas para todos los Estados, especialmente para los Estados en desarrollo, entre ellos los ribereños. Ellas pueden sintetizarse así en lo que se relaciona con el Ecuador.

1) Reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en el mar adyacente de 200 millas para los fines del aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicho mar, lo cual en el caso del Ecuador se aplica tanto a las costas continentales como a las de las islas que conforman la Provincia de Galápagos. De esta manera se ha concretado aquello por lo que había venido luchando desde cuando en 1952 se adoptó la Declaración de Santiago. Tratadistas de potencias marítimas e industrializadas han hecho hincapié en este elemento que vino a transformar el derecho internacional existente, y han sostenido que la creación de la zona económica exclusiva justifica que todos los Estados ribereños en desarrollo se conviertan en partes en la Convención. En este sentido, han añadido que las 200 millas es un moderno mar territorial de carácter económico;

2) Aceptación de que la plataforma continental se extiende para todos los estados ribereños hasta el límite de 200 millas y, además, ese límite puede llegar a 350 millas, de conformidad con criterios técnicos específicamente definidos en la Convención. Este aspecto reviste especialísima importancia para el Ecuador, pues se conoce que la plataforma continental de las islas del Archipiélago de Galápagos puede extenderse más allá de las 200 millas; (CORDILLERA DE CARNEIGE).

1995-, la utilización por sus buques de los estrechos internacionales. Pero de entre esos aspectos, se destacan principalmente dos: la libre navegación de naves ecuatorianas por todos los mares para ejercer el comercio, y la preservación del medio marino, todo ello bajo el amparo jurídico de la Convención.

Vale la pena recordar que los usos de los mares y océanos se amplían y desarrollan cada vez, y son múltiples los recursos marinos y oceánicos que se aprovechan para mejorar el bienestar humano: la navegación; el tendido de cables y tuberías submarinas; la pesca; la extracción de sólidos disueltos; la extracción de minerales del suelo o subsuelo (principalmente petróleo y gas y los nódulos polimetálicos).

Con la vigencia de la Convención se han desarrollado importantes aspectos que interesan al Ecuador, entre ellos la suscripción de contratos con los primeros inversionistas en los fondos marinos, y cabe resaltar a este respecto que, entre los Estados que integran uno de los consorcios firmantes se hallan varios Estados en desarrollo. Asimismo, se ha creado un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo en la realización de estudios de gabinete y la preparación y presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de información justificativa para la ampliación de la plataforma.

Estas indudables ventajas compensan los inevitables vacíos e imperfecciones con las que nació la Convención.

3.3.7. Adhesión del Ecuador a la Convención

De acuerdo con las anteriores consideraciones, no cabe duda de que al Ecuador le conviene adherir a la Convención, pues el aislamiento del país no tiene otra consecuencia que acarrearle graves perjuicios de todo orden. La adhesión debería hacerse con una declaración, formulada sobre la base del artículo 310, cuya inclusión en la Convención fue el

resultado de una ingente labor de los miembros del llamado Grupo Territorialista y del Ecuador en particular. En virtud de esa disposición, cualquier Estado puede hacer, al momento de la firma, ratificación o adhesión, declaraciones o manifestaciones %a fin de, entre otras cosas, armonizar sus leyes y reglamentos nacionales con las disposiciones de la Convención, siempre y cuando tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado+.

La sugerida declaración tendrá por objeto señalar principalmente que:

1) Los derechos y las facultades que el Ecuador ha venido ejerciendo en su mar de 200 millas, tanto en la parte continental como en la insular de su territorio, al amparo de su legislación interna y sin violar norma alguna de derecho internacional, son compatibles con las disposiciones de la Convención;

2) La Convención no autoriza que otros Estados realicen ejercicios o maniobras militares en la zona de 200 millas sin el expreso consentimiento del Estado ribereño; y que el Estado ribereño tiene, en las 200 millas del mar adyacente y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir y de autorizar y regular la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

3) Los derechos residuales relacionados con la exploración y explotación de todos los recursos naturales existentes en el mar de 200 millas corresponden exclusivamente al Estado ecuatoriano;

4) En relación con los artículos 15, 74 y 83 de la Convención, la delimitación de los espacios marítimos del Ecuador está definitivamente determinada por tratados vigentes;

5) El Ecuador elige, en orden de preferencia, para la solución de las controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y a un Tribunal Arbitral Especial previsto en el Anexo VIII.

En virtud de la adhesión y de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, las normas de la Convención ~~formarán~~ ~~formarán~~ parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Además, la sugerida declaración haría innecesaria la modificación sustantiva de la legislación interna ecuatoriana, pues tan solo se requeriría la acción de la Función Ejecutiva al amparo de las propias disposiciones del Código Civil.

En efecto, de acuerdo con el cuarto inciso del artículo 628, la Función Ejecutiva está autorizada para determinar, por medio de Decreto, ~~las~~ ~~las~~ zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras. Igualmente, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 629, el Ejecutivo está facultado para ~~reglamentar~~ ~~reglamentar~~ la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial.

3.4. Enmiendas a la Convención

Art. 312 Enmienda

1.- Al vencimiento de un plazo de 10 años contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Convención, cualquier Estado Parte podrá proponer, mediante comunicación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, enmiendas concretas a esta Convención, salvo las que

se refieran a las actividades en la Zona y solicitar la convocatoria de una conferencia para que examine las enmiendas, propuestas. El Secretario General transmitirá esa comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de transmisión de esa comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes respondieren favorablemente a esa solicitud, el Secretario General convocará la conferencia.

2.- El procedimiento de adopción de decisiones aplicable en la conferencia de enmienda será el que era aplicable en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a menos que la conferencia decida otra cosa. La conferencia hará todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso respecto de cualquier enmienda, y no se procederá a votación sobre ella hasta que se hayan agotado todos los medios de llegar a un consenso.

Art. 313 Enmienda por procedimiento simplificado

1.- Cualquier Estado Parte podrá proponer, mediante comunicación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, una enmienda a esta Convención que no se refiera a las actividades en la Zona, para que sea adoptada por el procedimiento simplificado establecido en este artículo sin convocar una conferencia. El Secretario General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes.

2.- Si, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de transmisión de la comunicación, un Estado Parte formula una objeción a la enmienda propuesta o a que sea adoptada por el procedimiento simplificado, la enmienda se considerará rechazada. El Secretario General notificará inmediatamente la objeción a todos los Estados Partes.

3.- Si, al vencimiento del plazo de 12 meses contado desde la fecha en que se haya transmitido la comunicación, ningún Estado Parte ha

formulado objeción alguna a la enmienda propuesta ni a que sea adoptada por el procedimiento simplificado, la enmienda propuesta se considerará adoptada. El Secretario General notificará a todos los Estados Partes que la enmienda propuesta ha sido adoptada.

Art. 314 Enmiendas a las disposiciones de esta Convención relativas exclusivamente a las actividades en la Zona.

1.- Todo Estado Parte podrá proponer, mediante comunicación escrita al Secretario General de la Autoridad, una enmienda a las disposiciones de esta Convención relativas exclusivamente a las actividades en la Zona, incluida la sección 4 del Anexo VI. El Secretario General transmitirá esta comunicación a todos los Estados Partes. La enmienda propuesta estará sujeta a la aprobación de la Asamblea después de su aprobación Por el Consejo. Los representantes de los Estados Partes en esos órganos tendrán plenos poderes para examinar y aprobar la enmienda propuesta. La enmienda quedará adoptada tal como haya sido aprobada por el Consejo y la Asamblea.

2.- Antes de aprobar una enmienda conforme al párrafo 1, el Consejo y la Asamblea se asegurarán de que no afecte al sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona hasta que se celebre la Conferencia de Revisión de conformidad con el artículo 155.

Art. 315 Firma, ratificación y adhesión y textos auténticos de las enmiendas

1.- Una vez adoptadas, las enmiendas a esta Convención estarán abiertas a la firma de los Estados Partes en la Convención durante 12 meses contados desde la fecha de su adopción, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a menos que se disponga otra cosa en la propia enmienda.

2.- Las disposiciones de los artículos 306, 307 y 320 se aplicarán a todas las enmiendas a esta Convención.

Art. 316 Entrada en vigor de las enmiendas

1.- Las enmiendas a esta Convención, salvo las mencionadas en el párrafo 5, entrarán en vigor respecto de los Estados Partes que las ratifiquen o se adhieran a ellas el trigésimo día siguiente a la fecha en que dos tercios de los Estados Partes o 60 Estados Partes, si este número fuere mayor, hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión. Tales enmiendas no afectarán al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención.

2.- Toda enmienda podrá prever para su entrada en vigor un número de ratificaciones o de adhesiones mayores que el requerido por este artículo.

3.- Respecto de cada Estado Parte que ratifique las enmiendas a que se refiere el párrafo 1 o se adhiera a ellas después de haber sido depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o de adhesión, las enmiendas entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

4.- Todo Estado que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas conforme al párrafo 1 será considerado, de no haber manifestado una intención diferente:

a) Parte en la Convención así enmendada; y

b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas.

5.- Las enmiendas relativas exclusivamente a actividades en la Zona y las enmiendas al Anexo VI entrarán en vigor respecto de todos los Estados Partes un año después de que tres cuartos de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

6.- Todo Estado que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas conforme al párrafo 5 será considerado Parte en la Convención así enmendada.

Art. 317 Denuncia

1.- Todo Estado Parte podrá denunciar esta Convención, mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, e indicar las razones en que funde la denuncia. La omisión de esas razones no afectará a la validez de la denuncia. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en ésta se señale una fecha ulterior.

2.- La denuncia no dispensará a ningún Estado de las obligaciones financieras y contractuales contraídas mientras era Parte en esta Convención, ni afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de ese Estado creados por la ejecución de la Convención antes de su terminación respecto de él.

3.- La denuncia no afectará en nada al deber del Estado Parte de cumplir toda obligación enunciada en esta Convención a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención.

Art. 318 Condición de los anexos

Los anexos son parte integrante de esta Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención o a

una de sus partes constituye asimismo una referencia a los anexos correspondientes.

Art. 319 Depositario

1.- El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de esta Convención y de las enmiendas a ella.

2.- Además de desempeñar las funciones de depositario, el Secretario General:

a) Informará a los Estados Partes, a la Autoridad y a las organizaciones internacionales competentes de las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a esta Convención;

b) Notificará a la Autoridad las ratificaciones, confirmaciones formales y adhesiones de que sea objeto esta Convención y las enmiendas a ella, así como las denuncias de la Convención;

c) Notificará a los Estados Partes los Acuerdos celebrados conforme al párrafo 4 del artículo 311;

d) Transmitirá a los Estados Partes, para su ratificación o adhesión, las enmiendas adoptadas de conformidad con esta Convención;

e) Convocará las reuniones necesarias de los Estados Partes de conformidad con esta Convención.

3. El Secretario General transmitirá también a los observadores a que se hace referencia en el artículo 156:

I) Los informes mencionados en el apartado a) del párrafo 2;

II) Las notificaciones mencionadas en los apartados b) y c) del párrafo 2; y,

III) Para su información, el texto de las enmiendas mencionadas en el apartado d) del párrafo 2;

b) El Secretario General invitará también a dichos observadores a participar con carácter de tales en las reuniones de Estados Partes a que se hace referencia en el apartado e) del párrafo 2.

Art. 320 Textos auténticos

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 305, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados para ello, han firmado esta Convención.

HECHA EN MONTEGO BAY, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos+.

3.5. Solución de Controversias

El Derecho del Mar establece obligaciones para los Estados, de resolver las controversias por medios pacíficos, en la interpretación o la aplicación de esta Convención, así como disposiciones para la solución de controversias por medios pacíficos, elegidos por las partes, y el procedimiento cuando las partes no hayan resuelto la controversia.

De igual forma estipula procedimientos, conducentes a decisiones obligatorias para la solución de las controversias, relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, eligiendo libremente a uno de los siguientes organismos:

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. La Corte Internacional de Justicia.
3. El Tribunal Arbitral Constituido.
4. El Tribunal Arbitral Especial respecto a una o más de las controversias relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación, causada por buques y por vertimiento.

Existen limitaciones y excepciones en cuanto a los procedimientos compulsivos. En lo relativo a la investigación científica se tiende a evitar el abuso de procedimientos contra el Estado ribereño. Sin embargo se prevén ciertos casos en que el Estado ribereño está obligado a aceptar el procedimiento de conciliación pero a su vez la comisión de conciliación no cuestionará el ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional de designar ciertas áreas donde intenta realizar actividades de exploración o explotación, así como tampoco la facultad discrecional del Estado ribereño de rehusar el consentimiento para la realización de actividades de investigación científica, según lo dispuesto por la propia Convención,

En cuanto a las controversias sobre pesquerías, el Estado ribereño está obligado a aceptar la solución obligatoria, con la salvedad de que no está obligado a aceptar que se someta a los procedimientos compulsivos ninguna controversia relativa a los derechos soberanos, con respecto a los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva o el ejercicio de esos derechos, incluidas sus facultades discretionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración.

Dentro del tribunal Internacional del Derecho del mar, se constituye la Sala de controversias de los fondos marinos, cuya competencia se refiere a:

- 1) Las controversias entre estados partes;
- 2) Las controversias entre un Estado parte y la Autoridad;
- 3) Las controversias entre partes contratantes, cuando éstas sean los Estados partes, la Autoridad, la Empresa, las empresas estatales o personas naturales o jurídicas;
- 4) Las controversias entre la Autoridad y un posible futuro contratante que haya sido patrocinado por un Estado;
- 5) Las controversias entre la Autoridad y un Estado parte, una empresa estatal o una persona natural o jurídica, cuando se legue que la Autoridad ha incurrido en responsabilidad; y
- 6) Las demás cuestiones expresamente establecidas en la Controversia.

El Derecho del Mar establece obligaciones para los Estados, de resolver las controversias por medios pacíficos, en la interpretación o la aplicación de esta Convención, así como disposiciones para la solución de controversias por medios pacíficos, elegidos por las partes, y el procedimiento cuando las partes no hayan resuelto la controversia.

De igual forma estipula procedimientos, conducentes a decisiones obligatorias para la solución de las controversias, relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, eligiendo libremente a uno de los siguientes organismos:

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. La Corte Internacional de Justicia.
3. El Tribunal Arbitral Constituido.
4. El Tribunal Arbitral Especial.

3.5.1. Disposiciones Generales

El Derecho del Mar incluye disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, de conformidad con la Convención, ejerciendo los derechos, competencias y libertades reconocidos, siempre que no constituyan un abuso de derecho y regidos por la buena fe.

Fundamental explicación, es la utilización del mar con fines pacíficos, y la obligación de los Estados parte, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial, o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional, incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

Contempla también disposiciones sobre objetos arqueológicos e históricos hallados en el Mar.

3.5.2. Disposiciones Finales

El Derecho del Mar incluye artículos sobre la firma de la Convención, que está abierta para todos los Estados, y los otros que tienen otras condiciones reconocidas por las Naciones Unidas, y de manera especial a las organizaciones internacionales. Considera la ratificación y confirmación formal, así como la adhesión y entrada en vigor, las reservas y excepciones.

Particularmente, expone sobre declaraciones y manifestaciones que pueden hacer los Estados al firmar o ratificar la Convención o en el caso de adhesión, a fin de entre otras cosas armonizar su Derecho Interno con las disposiciones de la Convención, siempre que no tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención, en su aplicación a ése Estado.

3.6. La Comisión Permanente del Pacífico Sur

3.6.1. ¿Que es la CPPS?

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es el Organismo Regional Marítimo Apropriado para la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados Miembros: CHILE, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ. Nace el 18 de agosto de 1952 con la 'Declaración sobre Zona Marítima' suscrita en Santiago por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. El 9 de agosto de 1979, Colombia adhiere al Sistema.

La CPPS es un sistema marítimo regional y una alianza y opción estratégica, política y operativa en el pacífico sudeste, para consolidar la presencia de los países ribereños en esta importante zona geográfica y su proyección efectiva y coordinada tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

Su órgano coordinador, promotor y ejecutor es la Secretaría General, que cumple los mandatos emanados de las Reuniones de Cancilleres de la CPPS y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La Secretaría General está apoyada en su gestión por una Subsecretaría, que también coordina el área jurídica y la promoción del carácter de organismo marítimo regional que ostenta la CPPS; igualmente la Secretaría General cuenta con una Dirección Científica y una Dirección de Asuntos Económicos. La Secretaría General es al mismo tiempo la

Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción para el Pacífico Sudeste, Plan que vincula además en su estructura temática, jurídica, institucional y financiera a la República de Panamá.

El enlace de la CPPS con los Gobiernos se efectúa por medio de las Secciones Nacionales, órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada País Miembro.

3.6.2. Funciones

La Secretaría General Adjunta para Asuntos Jurídicos dentro de la CPPS fue eliminada del Organigrama. Por decisión de la XXV Reunión Ordinaria celebrada en Noviembre de 2001, en Quito, Ecuador, estas funciones, entre otras, fueron adscritas al Subsecretario.

El Subsecretario reemplaza al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o cualquier impedimento que lo imposibilite para el desempeño de su cargo. Es el colaborador principal del Secretario General, cuando este así lo requiera, en materia de adopción de decisiones políticas, operativas y administrativas de la Secretaría General. Es el responsable del área jurídica y de la promoción del carácter del organismo marítimo regional que ostenta la CPPS. Somete a aprobación del Secretario General, en coordinación de los Directores, programas y planes de trabajo que serán ejecutados por la Secretaría General en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea.

La acción de la Subsecretaría tiene relación directa con muchas de las grandes cuestiones que trata la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), entre las cuales cabe destacar los aspectos jurídicos de la pesca en alta mar, la prospección, investigación y explotación de los fondos marinos, así como las cuestiones que se analizan y resuelven en las reuniones de los Estados Partes de la CONVEMAR.

En cuanto a la pesca en alta mar, es de su preocupación, el proceso de ratificación y posterior implementación, en los aspectos jurídicos, del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en el Alta Mar del Pacífico Sudeste, "Acuerdo de Galápagos".

El tema de los fondos marinos fue incorporado en 1997 a la agenda permanente de la CPPS. Posteriormente, en 1998, se gestionó y logró que el organismo regional fuese aceptado como Observador ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM). La Subsecretaría se ocupa de la parte jurídica de esta materia. Para la CPPS el tema es relevante por cuanto, entre sus miembros hay grandes productores y exportadores de los mismos minerales que se extraerán de la Zona.

En relación con la Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR, también corresponde a la Subsecretaría el seguimiento de este foro sobre lo cual elabora informes que presenta a las Secciones Nacionales a través de la Secretaría General. Otras materias de la que se ocupa la Subsecretaría son las atinentes al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y las relacionadas con la plataforma continental.

CAPITULO IV

LIMITES MARITIMOS DEL ECUADOR Y LA TEORIA DE LA BISECTRIZ

4.1 Límites marítimos Vecinales.

Como antecedente, se debe citar que, en el caso del Perú, según su propia legislación interna, Decreto Supremo N° 781 del 1º de agosto del 1947, mucho antes de la Declaración de Santiago de 1952, declaró que ejercerá...control sobre una zona comprendida entre las costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas, siguiendo las líneas de los paralelos geográficos. Ese límite fue recogido expresamente por la Declaración de Santiago, suscrita conjuntamente con Chile y, posteriormente, en 1954, en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (concluido también junto a Chile).

La Convención sobre el Derecho del Mar establece que, cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o estén situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrán derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base...+ Disposiciones similares rigen la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental. En consecuencia, la Convención, si bien dispone que los Estados interesados deberán acudir a la línea media o equidistante, deja a salvo el acuerdo entre las Partes, ya sea previamente existente o negociado posteriormente. Cada uno de los puntos de la línea de equidistancia debe quedar exactamente a igual distancia de cada uno de los Estados interesados.

La Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952, proclamó la soberanía y jurisdicción exclusivas de los tres países (Chile, Ecuador y Perú) sobre el mar adyacente de 200 millas. Esa Declaración señaló, además, que dicha soberanía y jurisdicción incluyen también al suelo y subsuelo respectivos. Dispuso que, si una isla o grupo de islas estuviera a menos de 200 millas de la zona marítima correspondiente a otro de los Estados declarantes, la zona marítima de la isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre. Si bien esa limitación se originaba en el caso de una isla o grupo de islas, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954, aclaró el asunto, pues estableció una zona de tolerancia pesquera, a partir de las doce millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países. Además, en las actas relacionadas con la aprobación de este instrumento los tres países aceptaron el concepto ya declarado en Santiago, de que el paralelo que parte del punto limítrofe de la costa, constituye límite marítimo entre los países signatarios vecinos. Estos instrumentos se hallan vigentes entre los tres países en virtud de su aceptación o ratificación.

Esta norma del paralelo fue confirmada por la legislación interna peruana en la Resolución Suprema No. 23 de 12 de enero de 1955, sobre trazado cartográfico de la zona marítima.

Además, en 1969, a raíz de un mapa elaborado por la firma Foreign Scouting Service de Ginebra, en el que aparecía la línea de la equidistancia introduciéndose en el Golfo de Guayaquil, la Embajada del Perú en Quito, en respuesta a un reclamo de la Cancillería ecuatoriana, ofreció obtener la rectificación correspondiente, como en efecto ocurrió.

Con Colombia, se suscribió en Quito el 23 de agosto de 1975 un Convenio por el que se señaló como límite entre sus respectivas áreas

marinas y submarinas %a línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar+. Asimismo, se estableció una franja de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo y a 12 millas de la costa, como zona de tolerancia para la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal. Este Convenio se halla igualmente en vigencia.

Por tanto, según la Convención sobre el Derecho del Mar el límite marítimo del Ecuador con sus vecinos es la línea del paralelo del punto donde termina la frontera terrestre.

4.2 ¿En qué consiste el reclamo de la "delimitación marítima"?

Se ha denominado en el Perú como "Delimitación Marítima del Mar de Grau" a una especificación supuestamente pendiente de la frontera chileno-peruana en el mar que baña Tarapacá, desde la costa hasta mar abierto, en la longitud de las 200 millas náuticas que se extienden como soberanía marítima de ambos países. La denominación esconde en realidad una curiosa pretensión peruana de origen militar y eso se nota en el hecho de que busca acercar estratégicamente el control peruano a la boca del río Lluta y a Arica. La delimitación de las 200 millas lógica en el área, es la obvia línea recta hacia mar como un paralelo, desde el punto de contacto de la frontera o Línea de la Concordia con el litoral. Así se entendió entre ambos países en la Declaración de Santiago de 1952. Pero el Perú considera, ahora, que la línea debe ir hacia mar adentro siguiendo el mismo ángulo de la Línea de la Concordia, que parte de la costa con un trazo en dirección al Noreste, con lo que se apropiarían de un triángulo de unos 33.000 a 36.000 km² de mar soberano chileno, considerado parte del "Mar de Grau" en ese país. Como alternativa de solución, se ha planteado la posibilidad de resolver la "discrepancia" por la llamada "línea media", es decir, dividir en dos partes el territorio marítimo pretendido por Perú según lo establecería la Convención de la ONU sobre

los Derechos a Mar para situaciones de litigio muy específicas. Aunque, evidentemente, esta posibilidad ha estimulado un fuerte rechazo de parte de los sectores más duros del nacionalismo peruano (que aspira a la "recuperación" de la totalidad del sector náutico reclamado) la alternativa equivaldría a repartir con el Perú "equitativamente" territorio marítimo chileno. Aún si no contáramos con un instrumento tan definitivo para dilucidar cualquier duda como fue la Declaración de 1952, según veremos, el principio que ahora invoca el Perú sólo merece excepciones o adaptaciones cuando la situación de países compartiendo costas continuas no es geográficamente clara, cosa que no sucede en el caso chileno-peruano. Aunque la reclamación fue formalizada hacia 1986, a raíz de problemas que persistían entre pescadores de uno y otro país que trabajaban sobre esta área, sólo en los últimos años se materializó en propuestas concretas de la agenda diplomática peruana. En parte, se debería a las bajísimas cifras de aceptación popular del presidente peruano Alejandro Toledo, y por otro, en la necesidad de proveer de costas propias para el abastecimiento portuario de la ciudad de Tacna, tras la creación de la Zona Franca de Tacna el año 2003, que excluyó de esta área a Arica y al muelle cedido al Perú en esta ciudad. Pero las autoridades Chilenas, ávidas de amor fraterno e igualdad, nunca han aceptado siquiera la posibilidad de considerar la zorra astucia y la curiosa idiosincrasia del vecino del norte como patrón de influencia en un asunto que, por el lado chileno, se intenta argumentar por un estilo absolutamente técnico y legalista. Al parecer, la política del "zancudeo", del hostigamiento dosificado, mismo que practicó Hugo Banzer desde Bolivia contra Chile, ha pasado a ser la tónica populista del Presidente del Perú, Alejandro Toledo, especialmente en este tema de la "delimitación" marítima que le ha devuelto mucha de la atención que había perdido entre las muchedumbres por los problemas de su gobierno.

Primer argumento Chileno contra Perú: El Tratado de 1929

La pretensión peruana supone que Chile está en posesión ilegítima de parte del llamado Mar de Grau, al norte de Arica, que sería jurisdiccionalmente correspondiente al Perú, si la delimitación "pendiente" estuviese especificada en algún lado. Perú sólo aspira a la "recuperación", se deduce. Sin embargo, cabe preguntarse entonces: ¿Cómo es que Chile pasó a posesionarse de un mar peruano sin que ese país haya reclamado o impedido tal "invasión"? ¿No dice acaso la lógica que esta situación fue aceptada y entendida por ambos países, y que ahora una de las partes pretende alterar este escenario? La base de la teoría peruana estaría en que la delimitación se halla pendiente por el hecho de no haber sido determinada literalmente en el Tratado de 1929, pues el criterio de las 200 millas no existía entonces. Sin embargo, hay una gran cantidad de países en el mundo donde esta especificación no ha sido textualmente necesaria, sino inductiva, por aceptarse el principio de delimitación de la zona exclusiva a partir del punto fronterizo litoral usando paralelos o meridianos según el tipo de colindancia de las naciones. Este Tratado, por el cual Chile entregó al Perú la ciudad de Tacna, declaraba en su artículo 2º sobre este límite: "...partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella". Esto es, que la Línea de la Concordia PARTE en la costa, en el paralelo 18 1/2' 03" y que, por lo tanto, es imposible extenderla mar adentro en otra dirección que no sea la de este mismo paralelo. Estamos claramente ante una pretensión que se basa en un absurdo, en una exigencia sin ajuste a derecho o principio jurídico. En tal sentido, la posibilidad más cierta es que el litigio intente ser llevado a un foro o tribunal internacional para especificar la "línea media" equidistante de ambas posiciones, para repartir así "equitativamente" mar chileno, lo que es todo un atentado al

Derecho Internacional sobre estas materias y sobre el mismo Tratado de 1929.

Segundo argumento Chileno contra Perú: La Declaración de Zona Marítima de 1952.

La Declaración de Zona Marítima fue suscrita por Chile, Perú y Ecuador, el 18 de agosto de 1952, durante la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, realizada en Santiago. Este acuerdo constituye una medida de avanzada en el establecimiento de los derechos mundiales sobre las 200 millas marítimas para cada nación. Tal unidad de medida no es arbitraria, pues equivale a la distancia de 200 millas que equivale a un minuto de arco medido sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros. En ella se encuentran las bases para identificar el criterio de delimitación marítima en el paralelo, aceptado entonces. En el inciso II de su artículo tercero, allí establece: "Como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas". Más clarificador resulta el inciso IV del mismo artículo, donde se da por hecho que los tres países firmantes consideran que el paralelo geográfico es el verdadero límite marítimo: "Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviese a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos" Como vemos, en la Declaración de 1952 se dió por establecido entre ambos países la línea paralela como delimitación marítima de sus 200 millas, situación que el Perú había establecido claramente en una Declaración propia de Límites Marítimos de 1947, es decir, cinco años

antes. Esta firma es fundamental para comprender los posteriores acuerdos sobre temas marítimos, que ambos países suscribieron con plena certeza de cuál era su línea divisoria en el mar, al contrario de lo que hoy sostiene el Perú. Cabe recordar que tal declaración fue firmada voluntariamente, sin presiones ni mecanismos de fuerza y por iniciativa de los tres países, en uno de sus mejores períodos históricos de entendimiento diplomático.

Tercer argumento Chileno contra Perú: Convenio de Zona Marítima de 1954.

El 4 de diciembre de 1954, se suscribe en Lima el Convenio sobre Zona Marítima Especial entre Chile, Perú y Ecuador, en el marco del sistema Pacífico Sur. Chile lo ratificó por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores el 21 de septiembre de 1967. Perú ha tratado de sostener su ilusa reclamación afirmando que este acuerdo fijaba sólo una frontera provisoria en el mar, para utilidad de los pescadores y navegantes, mas no para efectos reales de demarcación. Esta peregrina idea cae por si sola al leer las partes vitales del Convenio, según podremos ver desde los mismos Considerandos del mismo, donde se lee : "Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos". Y, en su artículo primero, establece claramente "PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los países". Es un hecho, entonces, que el Perú también había aceptado, por este instrumento jurídico, la delimitación marítima en el paralelo.

Cuarto argumento contra Perú: Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Cancillería, de 1960.

El siguiente texto, extraordinariamente preciso y aportativo para el tema que atendemos, corresponde al Dictamen N° 138, de septiembre de 1960, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que figura en la Memoria de la Cancillería de ese año. Los párrafos seleccionados han sido tomados tal cual los publicó Francisco Orrego Vicuña, en su obra "Chile y el Derecho a Mar", donde se establece - más allá de toda duda - que el deslinde marítimo entre Chile y Perú es el paralelo en que su frontera terrestre toca el mar. : "La Dirección de Fronteras ha solicitado la opinión de esta Asesoría respecto de la delimitación de la frontera entre el mar territorial chileno y peruano. Los autores de Derecho Internacional Público han elaborado diversas normas para determinar, a falta de convención, el límite entre los mares territoriales de los Estados vecinos, tales como: a) La prolongación de la línea terrestre hasta el extremo exterior del mar territorial; y b) La perpendicular de la dirección general de la costa en el lugar donde la frontera terrestre toca el mar. La primera de estas soluciones ha sido desestimada por la doctrina moderna. En 1909, resolviendo un diferendo sueco-noruego, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, declaró que la prolongación de la frontera terrestre no es admisible sino cuando ésta llega a la costa en ángulo recto, o sea, cuando coincide con la perpendicular de la dirección general de la costa, que es la segunda de las referidas soluciones. Desde entonces, esta última goza del favor creciente de la doctrina y ha sido aplicada para resolver divergencias surgidas entre Estados Unidos y Canadá, entre Noruega y Finlandia, y entre Albania y Yugoslavia. Se reconoce, con todo, que determinadas circunstancias pueden también hacer inaplicable esta última solución. Si en la zona fronteriza hay islas o islotes pertenecientes a uno u otro país, o a ambos; si hay bancos de pesca importante, o si las aguas no son

navegables sino a través de algunos canales, el deslinde entre estos mares territoriales tendrá que trazarse tomando en cuenta cada una de estas particularidades. Por último, si la historia ha señalado otra solución habrá que atenerse a ella. Estos principios, expresados con más amplitud y flexibilidad, están en el artículo 12º de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la cual, aunque no obliga a Chile ni a Perú, que no han adherido a ella, refleja la tendencia actual de la doctrina. Según ese artículo, cuando las costas de los dos Estados sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas base a partir de las cuales mide la anchura del mar territorial cada uno de esos Estados"; disposición que, no obstante, según agrega el mismo artículo, "no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma. Concuerdan, pues, los autores de Derecho Internacional y la mencionada Convención en que todas las normas teóricas para determinar el límite entre mares territoriales adyacentes ceden en la práctica ante las fórmulas impuestas por razones históricas o circunstancias especiales y, sobre todo, ante el acuerdo de los Estados interesados. En otros términos, los principios doctrinarios y preceptos convencionales son en esta materia supletorios de la voluntad de las partes, quienes tienen plena libertad para adoptar cualquiera solución que juzguen preferible. Para absolver la consulta formulada por la Dirección de Fronteras es entonces necesario indagar ante todo si hay entre Chile y Perú algún acuerdo específico relativo a su frontera marítima. Juzga esta Asesoría que es posible afirmar que tal acuerdo existe y, en consecuencia, que a él hay que atenerse, con preferencia a todos los principios del Derecho Internacional, para establecer cuál es la frontera marítima entre los dos países. En la Declaración sobre Zona Marítima que Chile, Perú y Ecuador suscribieron

el 18 de agosto de 1952 hay una estipulación que, aunque no constituye un pacto expreso para determinar el deslinde lateral de los respectivos mares territoriales, parte del entendido de que ese deslinde coincide con el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre toca el mar. Esta estipulación está en el número IV de la aludida Declaración, el cual, tras de establecer que el territorio insular también estará circundado por una zona de 200 millas marinas, expresa: "Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviese a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos". El ejemplo señalado por el mencionado número IV revela en forma incuestionable que, para las partes contratantes, no es la prolongación de la frontera terrestre, ni la perpendicular de la costa, ni la línea media, sino un paralelo geográfico, el que delimita sus mares territoriales. Los tres países no sólo reconocen allí que ese paralelo es el del punto en el que llega al mar la frontera terrestre, sino que le atribuyen un carácter rígido e invariable, cualesquiera que sean las circunstancias particulares existentes. Por eso la franja de 200 millas que rodea las islas de cada uno de los Estados contratantes queda limitada por dicho paralelo, es decir, no puede prolongarse ni extenderse más allá del mismo, cuando la isla respectiva está a menos de 200 millas del territorio marítimo del otro de tales Estados. Con el Convenio de Zona Especial Fronteriza Marítima suscrito en Lima el 4 de diciembre de 1954, los mismos tres países formulan una declaración que no sólo parte del supuesto de que el deslinde marítimo entre cada uno de ellos corre por el paralelo geográfico, si que así lo reconoce en forma explícita. El artículo 1º de ese Convenio, establece, a partir de 12 millas marinas de la costa, en una zona especial de 10 millas de ancho, "a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre las dos partes". Esta declaración tampoco importa un pacto por el cual las partes hayan fijado sus deslindes

marítimos. Ella se limita a reafirmar en forma enfática y positiva un hecho preexistente, en el que Chile, Perú y Ecuador están de acuerdo: el hecho de que, entre sus mares territoriales, el deslinde es un paralelo geográfico.

Quinto argumento Chileno contra Perú: Demarcación de Comisión Mixta e instalación de faros de 1969.

Guillermo Lagos Carmona, Ex-Embajador de Chile, Ex-Director de Fronteras y Ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, escribe en su "Historia de las Fronteras de Chile. Los tratados de Límites con el Perú" (Editorial Andrés Bello, 1966, pág. 16 - 17), bajo el subtítulo "La Línea de Frontera Marítima": "La frontera terrestre del norte o línea de la Concordia, a partir del hito 1, en la costa, se prolonga imaginariamente en línea recta hacia el océano a lo largo del mar territorial y zona contigua o económica exclusiva; dicho en otros términos, el paralelo que se origina en el hito 1, señala en el Océano Pacífico el límite marítimo entre Chile y Perú". "Este límite marítimo fue fijado en el punto inicial, o sea, señalado, por una Comisión Mixta Técnica Chileno-Peruana, el 19 de agosto de 1969. Luego de reponer el hito 1, que se encontraba caído y desplazado, en su sitio original, se erigieron dos torres, una chilena y otra peruana, con señalización diurna y nocturna, que indican a los navegantes el límite mencionado. De este modo, los que navegan en la región saben que cruzan el límite marítimo cuando las torres están enfiladas o alineadas, ya sea en luz nocturna, ya sea en sus paneles diurnos". "La "torre anterior" quedó situada en las inmediaciones del hito N° 1, en territorio peruano, y la "torre posterior" fue ubicada a unos 1.800 metros de la marca anterior, en la dirección del paralelo de la frontera marítima y al lado de la Quebrada de Escritos en territorio chileno". "Esta advertencia ayuda a la embarcaciones pesqueras a evitar violaciones de las aguas territoriales de una u otra nación". Hasta el fatídico terremoto del día sábado 23 de junio de 2001, aún existía el faro

peruano, en las cercanías de la caleta peruana Santa Rosa, exactamente al lado de la Línea de la Concordia y perfectamente enfilado con el rango de cobertura del faro chileno, más al Este. Como Lagos Carmona dice, al estudiar la posición del faro en el Hito 1 y la dirección de su haz luminoso, queda fácilmente demostrado que se lo había instalado considerando la dirección del límite náutico precisamente en el paralelo que se interna recto en las 200 millas desde el límite costero, hasta donde llegaba su cobertura, en perfecta coordinación con la línea de luz del faro chileno. Esta es una de las más evidentes pruebas de lo que Chile y Perú entendían sobre el límite náutico que deriva de la ubicación del límite fijado en el Tratado de 1929, la Declaración de 1952 y el Convenio de 1954, y de ahí vendría casi naturalmente la desesperación peruana por hacerlo desaparecer. El faro peruano quedó gravemente dañado tras el sismo. En lugar de reconstruirlo, los peruanos terminaron de demolerlo y retiraron los escombros. Esto sucedió la mañana del sábado 30 de noviembre del 2002, cuando llegaron al lugar al menos dos camiones, una retroexcavadora y cerca de quince miembros de la Armada del Perú a dejar un radier abandonado como único testimonio del faro que alguna vez existió allí. Durante la semana siguiente, voluntarios de la Asociación de Reservistas del Ejército del Perú (los mismos del show de las protestas y el apedreamiento de una caseta de vigilancia chilena en el límite) terminaron de llevarse todo lo que quedase, para eliminar hasta la última evidencia del faro. La decisión peruana no sólo es polémica porque viola la obligación de comunicar al país vecino cualquier intervención o modificación fronteriza como aquella en la que incurrió al terminar de destruir el faro, sino que, como se encuentra en el límite, parte de sus escombros debieron caer necesariamente hacia el lado derecho del mismo, es decir, sobre territorio chileno, según lo constataron escenas captadas por las cámaras de Canal 13. Eso significa que, para retirarlos, el personal militar podría haber entrado a nuestro lado de la frontera ante la increíble indiferencia de nuestras autoridades, lo que contrasta

diametralmente con el espectáculo patriotero que aquella misma nación hizo entre marzo y abril del 2001, como hemos dicho, por la presencia de una caseta de vigilancia chilena a 70 metros de la frontera. Al respecto, la Cancillería peruana respondió a una protesta chilena argumentando que no había "nada anormal" en este retiro de escombros. Como bien lo señaló oportunamente el Diputado del Partido Socialista por Arica, don Iván Paredes, esta medida tenía por objeto esconder la evidencia dada por su posición y el rango de su haz luminoso, pues se esconde -de esta manera- un importantísimo registro histórico que tendría desfavorable peso para el Perú en su intento por reabrir un debate ya zanjado.

Sexto argumento Chileno contra Perú: Convenio Medioambiental de 1981.

El 12 de noviembre de 1981, Chile y Perú firman en Lima el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y el Acuerdo Sobre la Cooperación Regional para el Combate de la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos u otras Sustancias Nocivas en Caso de Emergencia. La coordinación en nombre de Chile para la producción de este importante acuerdo, la hizo la Comisión Permanente del Pacífico Sur y fue promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Convenio tenía como objetivo dar protección al medio ambiente oceánico y costero de toda el área del Pacífico que abarcan los firmantes (Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá) en las 200 millas marinas bajo jurisdicción soberana de las partes y más allá hasta donde la contaminación pueda afectar el ecosistema marino. Establecía en su artículo 1º: "El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Serie de Legislación Ambiental, N° 2 Derecho Internacional Ambiental Regional Altas Partes Contratantes y, más allá de dicha zona, la alta mar hasta una distancia en que la contaminación de

ésta pueda afectar a aquélla. Para los efectos del presente Convenio, cada Estado definirá su zona costera". Resulta insólito que, siendo Chile y Perú dos de las cinco partes firmantes, ahora una de estas dos naciones reclame tener un punto pendiente precisamente con la otra participante de este Convenio que, como vemos, da por sentada la existencia de una delimitación marítima clara entre las partes para poder hacer efectiva la aplicación del acuerdo. Si el Convenio exigía a los cinco Estados a definir su zona costera, ¿por qué el Perú no declaró entonces tener un "punto pendiente" en sus 200 millas? ¿Cómo iba a declarar su extensión de soberanía marítima en 1981 si, supuestamente, no había ninguna clase de acuerdo o comprensión aceptada de lo que era la delimitación Sur de la misma, en el área oceánica colindante a Chile? Es oportuno destacar que el Perú no oficializó ni formuló alguna observación en este acuerdo sobre la supuesta calidad de "pendiente" en que estaría la delimitación chileno-peruana en estas 200 millas sobre las cuales, precisamente, se estaban estableciendo acuerdos de conservación. Esto demuestra que Chile y Perú tenían entonces PLENA CLARIDAD de cuál era esta delimitación correspondiente, basada en la línea paralela y no había, por consiguiente, alguna necesidad de especificar o tratar algo pendiente sobre este límite.

Séptimo argumento Chileno contra Perú: Convención de la ONU de 1982.

El 10 de diciembre de 1982 se firma en Jamaica la famosa Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho a Mar, a la que Chile y Perú no sólo son suscritos, sino pioneros, como hemos visto. Es, por lo tanto, uno de los pocos grandes logros diplomáticos que involucran a nuestro país, además de una luz de esperanza sobre lo que realmente pueden llegar a conseguir los países de la región cuando desplazan realmente sus mezquindades en busca de acuerdos de beneficio común. Aunque la Convención de 1982 entró en total vigor sólo en 1994,

establecía desde entonces los principios y las bases generales de delimitación para casos pendientes o litigios que surgieran tras su publicación, algunos de los cuales está invocando Perú en este momento para su reclamación marítima. ¿Por qué ahora, veinte años después? ¿Qué sucedió cuando se firmó la Declaración, que Perú no recurrió a sus bases para iniciar el estudio por sobre sus preceptos, a los tratados que países participantes ya hubiesen celebrado al respecto, y que hayan servido en la delimitación de fronteras marítimas, sean contiguas o sean adyacentes. El argumento del Perú para sostener precariamente su teoría expansionista, también radica en el supuesto de que la delimitación no estaría concluida, precisada ni aclarada. Sucede, sin embargo, que para establecer las delimitaciones marítimas regulares y sin las situaciones de conflicto identificadas en la antes mencionada Convención de la ONU en Jamaica de 1982, sólo es necesario establecer EL PRINCIPIO DE DELIMITACION (que Chile y Perú ya consideró establecido en la Declaración de 1952 y el Convenio de 1954, como vimos), ya que las fronteras marítimas no pueden ser demarcadas técnica ni materialmente con hitos o boyas, por lo que el proceso delimitatorio se consideraría eternamente "inconcluso" al no llevarse a demarcaciones concretas, de acuerdo a esta antojadiza argumentación peruana, que sólo está aprovechando para sí maliciosamente la oportunidad que le brinda el hecho de que tal delimitación sea imposible de concretar sobre el océano. Perú propone alternativamente, y como vía para la delimitación supuestamente "pendiente", a la "línea media" establecida como principio de equidad en la Convención de 1982, es decir, dividir el mar litigado en partes equitativas. Sin embargo el texto de la Parte II de la Convención ("Mar Territorial y Zonas Continuas") dice en su Artículo XV, titulado "Delimitación del Mar Territorial entre Estados Opuestos o Adyacentes", que la delimitación de equidistancia es para territorios costeros compartidos por dos países cuyas costas se enfrentan o se sitúan en posiciones adyacentes, anguladas desde un punto común. Esto es: mares

interiores, golfos, estuarios o costas frontales donde los propios límites oceánicos estén en discusión. Buenos ejemplos de esta clase de situaciones son, geográficamente hablando, el Río de La Plata, el Mar Rojo, las costas Balcánicas, etc. En cambio, la situación de Chile y Perú es de costas vecinas que forman parte de un litoral continuo y bordeado por un mar abierto, sobre el cual se extienden perfectamente las doscientas millas sin superposiciones. Otro punto que debe hacerse notar es que, para recurrir a la instrumentación internacional que otorga la Convención de la ONU de 1982, primero debe existir un litigio real y reconocido entre las partes, cosa que aquí no existe, pues se trata sólo de una de las partes tratando de cambiar un escenario y no las dos disputando uno común. En tal sentido es imprescindible desoír absolutamente esta pretensión que, claramente, carece de verdadero sustento y respaldo jurídico. Repetimos: NO HAY NADA QUE DISCUTIR.

4.3 Pretension Peruana Sobre el Límite Marítimo con Chile Y Ecuador.

El año 2002 el Director del Instituto Geográfico Nacional del Perú, General Gustavo Bobbio, publicó un mapa en el que introduce, tanto en el límite marítimo con Ecuador como con Chile, una bisectriz de 30° en dirección Noroeste y Suroeste respectivamente, respecto del paralelo que en cada caso marca el actual límite marítimo entre estas naciones. Eso le permite agregar, en cada caso, un territorio de más de 35.000 Km²

Ante la correspondiente reclamación diplomática chilena, el Presidente Toledo incluye en la lista de retiros de ese año al citado general. Sin embargo, dos años después, adopta la misma postura de Bobbio, iniciando una polémica con Chile tendiente a ~~corregir~~ corregir el límite marítimo.

La respuesta chilena ha sido clara y rotunda: la situación limítrofe se encuentra zanjada definitivamente gracias a dos documentos: la

Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, firmado en Lima, el 4 de diciembre de 1954. Estos documentos fueron complementados posteriormente mediante un acta suscrita por representantes de ambos países con plenos poderes, el 19 de agosto de 1969. En ésta consta la definición de la ubicación de las marcas de enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar, ò + Así se ratifica claramente la idea, que anteriormente puede no haber estado establecida con la necesaria nitidez, que el límite marítimo entre ambas naciones está demarcado por el paralelo 18° 21'03" Sur.

Las principales objeciones presentadas por el Perú a la ponencia chilena consideran, primero, que los documentos citados no constituyen un Tratado y, segundo, que en los convenios indicados no se establece que el límite marítimo deberá ser un paralelo, salvo para el caso específico de la isla ecuatoriana Santa Clara, próxima al litoral peruano.

En relación a la primera objeción, cabe citar lo indicado en el Artículo 1º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que indica textualmente: *Se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*

Parece innecesario agregar mayores comentarios para reconocer que, en el caso de la situación limítrofe con Perú, la ponencia chilena se basa realmente en un Tratado de derecho internacional, debidamente firmado y ratificado en todas sus partes por los Estados participantes, lo cual produce derechos y obligaciones para las partes.

En cuanto a la tesis sustentada por el Perú sobre la no validez para el límite marítimo con Chile del paralelo que pasa por el Hito N° 1 de la

Concordia, se contradice con lo obrado oficialmente por el Perú, al establecer el año 1969, en una acción conjunta de representantes con plenos poderes+ la demarcación que señalaba en tierra la proyección hacia el Oeste del paralelo que señala el límite entre ambos países. Desconocer lo obrado conforme a derecho, en cumplimiento de tratados vigentes no es una buena forma de manejar las relaciones entre dos naciones vecinas. La fuente de conflicto tradicional en materia fronteriza con Perú descansaba en los aspectos pendientes del protocolo complementario del tratado de 1929, sobre los cuales se trabajó extensamente en la década pasada, no en la delimitación de la frontera. Revivir conflictos antiguos impide avanzar en la distensión de la zona, en la consolidación de la confianza y en la fluidez de las relaciones entre ambos países.

4.4 Consideraciones en torno al Límite Marítimo Chile-Perú

Los conceptos expuestos en la Revista de la Marina de Guerra del Perú, que presentan una situación diferente al pleno acuerdo sobre el límite existente entre ambos Estados, motivaron a los Chilenos a investigar sobre los aspectos históricos y jurídicos de los sucesivos acuerdos suscritos.

Para ello inicialmente revisaron el proceso empleado para establecer y demarcar la frontera marítima entre el Perú y Chile.

Lograron la recopilación comentada que permita clarificar las opiniones que se han vertido sobre estos importantes temas, y contribuya a acrecentar las confianzas a que aludió el ex Comandante General de Marina del Perú, Almirante Sr. Alfredo Palacios Dongo, en su conferencia dictada a la Academia de Guerra Naval el 20 de septiembre de 2001. En igual sentido se expresó el Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Sr. Miguel Ángel Vergara Villalobos, en su exposición ofrecida en la Escuela Superior de Guerra del Perú en junio recién

pasado, al hacer presente la necesaria voluntad que existe para la cooperación y el entendimiento mutuo entre las Armadas de Chile y Perú, como uno de los pilares en que se sustentará la sólida amistad entre de ambos países.

4.4.1 La Frontera Marítima entre Chile y Perú

La delimitación de este límite marítimo se origina en la historia del notable esfuerzo político y jurídico que emprendieron juntos Chile y Perú a partir de 1947, para obtener el reconocimiento del concepto de las 200 millas de mar, destacada gesta de países hermanos que en cuatro décadas, permitió superar la dura y terca oposición de las potencias marítimas.

En el artículo antes referido de la Revista de Marina del Perú, su autor concluye que el límite marítimo entre Chile y Perú es inexistente.

Analizando los antecedentes aportados en dicho trabajo junto a otros no considerados en él, nos parece que lo sostenido no es correcto, como se mostrará a continuación.

4.4.2 Antecedentes

El artículo segundo del Tratado de Lima de 1929, mediante el cual Chile y Perú delimitaron su frontera terrestre y resolvieron la cuestión de Tacna y Arica, indica que: %a la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto %de la costa+ que se denominará %Concordia+, distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir %hacia el oriente+ paralela a la vía de la Sección chilena del Ferrocarril de Arica a la Paz...+

La posterior Acta del 5 de agosto de 1930, con que las Partes formalizaron la demarcación de la frontera, llevó a la práctica la delimitación convencional indicando: %a la relación detallada de la

ubicación y características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del océano Pacífico, marcan la línea de la frontera chileno-peruana, es la siguiente: Hito N°1, de Concreto, Latitud 18-21-03, Longitud 70-22-56, lugar de situación: Orilla del mar.

1947 - Perú delimita sus Fronteras Marítimas.

Un aspecto destacable de los antecedentes revisados, es que de ellos queda de manifiesto que, contrariamente a lo que algunos han sostenido, ha sido el Perú quien ha invitado a Chile a realizar los actos con los que se ha establecido el límite marítimo entre ambos países.

Consideremos inicialmente que la Declaración del Presidente Gabriel González Videla, del 23 de junio de 1947, que proclamó la soberanía chilena en las 200 millas marinas, no se pronunció respecto a la delimitación lateral o límite marítimo con el Perú.

La primera fuente jurídica que hace referencia a los límites laterales de la jurisdicción marítima del Perú con sus vecinos, se encuentra en el Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947, por el cual Perú declara soberana y unilateralmente, que ejercerá control y protección sobre el mar y zócalo adyacente a las costas de su territorio: en una zona comprendida entre estas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.

Perú define entonces, que los extremos Norte y Sur de su zona marítima, son los paralelos geográficos que se proyectan desde los extremos de su costa continental.

La posterior Ley N° 11.780, conocida como Ley de Petróleo, promulgada por Perú el 12 de marzo de 1952, indica que el zócalo continental es la zona comprendida entre el límite occidental de la zona

de la costa y una línea imaginaria trazada ~~par~~ afuera a una distancia constante de 200 millas de la línea de baja marea del litoral continental.

Con esta Ley Perú complementa el D.S. N° 781 de 1947, aportando la determinación del punto de inicio de la medición de estas 200 millas, pero no modifica su anterior definición respecto a que se han de medir siguiendo la línea de los paralelos geográficos, confirmando así su voluntad de delimitar este espacio marítimo entre los paralelos de los extremos de su costa.

El método sostenido por estos actos unilaterales fue incorporado con posterioridad en la Declaración de Santiago, suscrita por Perú, Ecuador y Chile el 18 de agosto de 1952, en que los tres países declaran la soberanía y jurisdicción exclusiva hasta una distancia mínima de 200 millas. En su párrafo IV operativo se indica:

~~W~~. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviera a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el ~~pa~~ paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

Hugo Llanos Mancilla explica refiriéndose a esta Declaración que: ~~El~~ ejemplo señalado por el mencionado número IV revela en forma incuestionable que, para las partes contratantes, ~~no~~ es la prolongación de la frontera terrestre, ni la perpendicular de la costa, ni la línea media, sino un paralelo geográfico, el que delimita sus mares territoriales. Los tres países no sólo reconocen allí que ~~ese~~ paralelo es el punto en que llega al mar la frontera terrestre, sino que le atribuyen un ~~car~~ carácter rígido e invariable, cualesquiera sean las circunstancias particulares existentes.

El mismo 18 de agosto de 1952 los tres países firmaron el Tratado que creó la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), para realizar los fines señalados en la Declaración sobre la Zona Marítima+.

Los delegados de Perú, Ecuador y Chile a la CPPS, reconocen en Actas la delimitación marítima como el paralelo que parte del punto en que la frontera terrestre de ambos países llega el mar+.

Colombia adhirió posteriormente a la CPPS, suscribiendo en 1975 un Convenio con Ecuador, que consagró el paralelo geográfico como la modalidad para señalar su frontera marítima, usando el mismo criterio empleado por Perú con Ecuador y Chile.

La elección hecha por el Perú en 1947 del paralelo geográfico como límite marítimo, se recoge entonces por Colombia y Ecuador, como fórmula apropiada de delimitación, y refleja un procedimiento de aceptación general en la región del Pacífico Sudeste.

El 4 de diciembre de 1954, Ecuador, Perú y Chile suscriben el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza+, que indica en sus considerandos que, las embarcaciones de poco porte, carentes de instrumental e instrucción náutica: producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos+.

El párrafo Primero de su parte resolutive: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países+.

En ésta hay una inequívoca aceptación de la existencia de una frontera pues, de no haberla, carece de sentido considerar que puede ser violada.

El Estado Peruano reafirmó lo anterior en su Resolución Suprema N° 23 del 12 de enero de 1955, en la que se indica: **CONSIDERANDO:** Que es menester precisar en los trabajos cartográficos y de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana de 200 millas a que se refiere el Decreto Supremo del 1° de agosto de 1947 y la Declaración Conjunta suscrita en Santiago el 18 de agosto de 1952 por el Perú, Chile y el Ecuador.

SE RESUELVE:

1.- La indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de 200 millas náuticas.

2.- De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú.+

La opinión recientemente planteada por algunos tratadistas peruanos, respecto a que el inciso IV de la Declaración de Santiago, es aplicable sólo al límite de su jurisdicción marítima con Ecuador, se contradice además, con las múltiples publicaciones cartográficas peruanas de diversa índole, que interpretan correctamente el sentido de la Resolución

Suprema N° 23. Entre estos cabe destacar el Atlas elaborado para la Presidencia de la República del Perú, con la asesoría del Instituto Nacional de Planificación, en el que se indica: **N**osotros denominamos Pacífico Peruano a la parte del Océano Pacífico Oriental Tropical situado **entre las latitudes que forman las fronteras geográficas+ del Perú %** hacia el Norte y Hacia el Sur+, y desde las costas hacia el oeste, por una distancia de 200 millas náuticas (=371 kms)+.

El 6 de mayo de 1955 el Perú ratificó la Declaración de Santiago de 1952 y la Convención sobre Zona Especial Marítima de 1954. Ambos instrumentos constituyen un tratado internacional. Para el derecho interno peruano, el Artículo 55 de la Constitución de 1993 le resulta aplicable.

1969 - Perú y Chile Demarcan su Frontera Marítima.

Para comprender correctamente la naturaleza y validez ante el Derecho Internacional, de los actos demarcatorios que analizaremos a continuación, es necesario tener en consideración lo indicado en el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

a) se entiende por **tratado** un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

b) se entiende por **plenos poderes** un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado. Recientemente, se ha pretendido desconocer la aplicabilidad del Título IV de la Declaración de 1952, opinando que el Convenio de Zona Marítima de 1954 no constituyó un reconocimiento de la delimitación de su frontera marítima, siendo sólo un **acuerdo** que por su naturaleza diferente, sería inaplicable a tal fin. A la luz de la Convención de Viena, tanto la Declaración de 1952 como el Convenio de 1954, son **tratados**.

Perú ratificó simultáneamente el 6 de mayo de 1955, la Declaración de 1952 y el Convenio de 1954. Chile ratificó la Declaración de 1952 el 23 de noviembre de 1954, y el Convenio de 1954 el 16 de agosto de 1967.

En 1969, después que Chile ratificara el Convenio de 1954, fueron varios los documentos y expresiones oficiales en los cuales el Perú refleja su convencimiento de que el límite marítimo está determinado a raíz de la invitación de que ambos países construyesen postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en que la frontera común llega al mar, hito número uno u orilla de mar.

En estas actuaciones, el Perú convino con Chile en el mes de abril de 1968, por la vía diplomática, la delegación oficial que concurriría a la reunión con los Representantes del Gobierno de Chile para estudiar la instalación de los postes de enfilación visibles desde el mar, destinados a señalar la ubicación del hito número uno de la frontera peruano chilena. El Encargado de Negocios del Perú en Chile, Alfonso Arias-Schreiber Pezet, tuvo a su cargo formalizar estos arreglos.

Estas delegaciones, dotadas de plenos poderes para ejecutar un acto de demarcación de conformidad con el tratado de 1954, suscribieron el 26 de abril de 1968 un documento que fue aprobado por sus respectivas Cancillerías, el cual confirma que el paralelo del Hito N°1 es el límite marítimo cuando dice: Reunidos los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, en la frontera chileno-peruana, acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión que les ha sido encomendada por sus respectivos Gobiernos en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno (N° 1)...

Ratificando lo indicado por sus delegados, en agosto de ese año la Cancillería peruana comunicó a la embajada de Chile en ese país que:

el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad los términos del documento firmado en la frontera peruano-chilena el 26 de abril de 1968

por los representantes de ambos países, referente a la instalación de marcas de enfilación que materialicen el paralelo de la frontera marítima.

El cumplimiento de la tarea lo realiza una Comisión Mixta que el 22 de agosto de 1969, firma una Acta en que indica: Los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, designados por sus respectivos Gobiernos con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno (N°1) de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado a la orilla del mar,...

Ninguna duda puede existir, de que la intención de ambas partes tras la construcción de las torres de enfilación, era la de reflejar la frontera marítima que se origina en el paralelo del Hito N° 1, que como veremos detalladamente más adelante, es el punto en que la frontera llega al mar.

La correspondencia oficial del entonces Director de Hidrografía y Faros del Perú con el Director del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, para coordinar la construcción y puesta en marcha de las señales que materializarán la Enfilación que señala la frontera marítima, es aclaratoria sobre este punto, cuando expresa como asunto de esta documentación:

–Antecedentes y Características Faro Instalación Frontera Marítima Perú- Chile.

–Terminación del Faro Concordia en la Frontera Marítima Perú- Chile.

–Características Faro Concordia en la Frontera Marítima Perú- Chile.

–El Derrotero de la Costa del Perú también reconoce este límite marítimo cuando indica que: *Toda nave nacional o extranjera de cualquier tipo que cruce las aguas peruanas (200 millas) a partir del paralelo Norte 03°24'N y paralelo Sur 18°21'S, y lado Oeste, en tránsito inocente o en demanda de Puerto Peruano...*

Por lo tanto, las Notas diplomáticas preparatorias que Perú envió a Chile, las Actas de la Comisión Mixta que integró, y la documentación posterior de su autoridad hidrográfica, enmarcado en un proceso bilateral llevado a efecto 13 años después de haber ratificado los tratados de 1952 y de 1954, constituyen antecedentes suficientes, para sostener que Perú consideró que estaba demarcando el límite marítimo con Chile, demarcación que sólo procede realizar sobre una frontera previamente delimitada.

1986 Æ Nuevas ideas en Perú para revisar lo pactado.

En la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que culminó con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la cuestión de los métodos y principios de delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva y la plataforma continental fue ampliamente debatida. A su vez, la jurisprudencia internacional ya había tenido oportunidad de examinar el mismo tema, y se había inclinado por dar prioridad a los acuerdos celebrados por los Estados, sin preferir un método sobre otro. La línea media o la línea equidistante apareció entonces como un método entre otros dentro del proceso de delimitación.

A partir de 1977 aparecen algunos autores peruanos que buscando aumentar el área de la jurisdicción marítima peruana, manifiestan la conveniencia de impugnar la expresa aceptación que ha hecho su país, del límite marítimo existente con Chile.

Estos autores aducen como justificación de lo anterior, supuestos errores del Perú, al suscribir compromisos internacionales, que no advertidamente hacen extensivo el criterio del paralelo geográfico, apropiado para delimitar la frontera con el Ecuador, al caso de la frontera marítima con Chile.

Agregan a esto que habría existido un cambio en los principios jurídicos, dado por la normativa que consagra la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo cual justificaría la conveniencia para el Perú de ratificar esta Convención. Esta última posibilidad no tiene fundamento a la luz del propio texto de la Convención que reenvía al acuerdo entre las partes la delimitación.

Además, en el caso de Chile y Perú, el acuerdo de delimitación antecede en muchos años a la Convención.

En los actos realizados por Chile y Perú, a través de sus representantes altamente calificados, y con aprobación de sus Cancillerías, no hubo error; por el contrario, llevaron a buen término su misión que por su alcance no podría admitir una argumentación en torno al cambio de circunstancias en relación a las de entonces.

A este respecto la Convención de Viena es clara, cuando indica que no se puede alegar un error como vicio de consentimiento, si el Estado contribuyó con su conducta al error, o si las circunstancias fueron tales que hubieran quedado advertidos del error; de igual forma excluye un cambio fundamental en las circunstancias como causal para retirarse de un tratado que establezca una frontera.

Por otra parte, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar corroboran el principio fundamental en materia de delimitación, ya que expresamente señalan respecto del Mar Territorial, que prevalece el acuerdo sobre los métodos específicos. Cabe

señalar que Chile no ha invocado la aplicación de criterios diferentes que los empleados por los acuerdos con el Perú, vale decir, la línea del paralelo como la señalaron sus representantes en Arica en 1968 y 1969.

En lo relativo a la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental la misma Convención sigue el criterio indicado al referirse a las controversias sobre delimitación y precisar que: *«Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación... se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo»*. Como relata Brousset Barrios, en mayo de 1986, el canciller chileno don Jaime del Valle recibió en audiencia al embajador del Perú don Juan Miguel Bákula, quien por expreso encargo del canciller peruano don Allan Wagner, expuso por vez primera la percepción peruana de la existencia de este problema. Posteriormente la embajada del Perú entregó un Memorándum fechado el 23 de mayo de 1986 en que resumió el tema, indicando que la existencia de una zona especial establecida por la Convención sobre Zona Marítima Fronteriza, *«referida a la línea del paralelo del punto al que llega la frontera terrestre»*, era una fórmula que ya no se adecuaba a las exigencias de seguridad del Perú, y que su interpretación extensiva podría generar una situación inequitativa y de riesgo.

En este primer planeamiento oficial de la disconformidad del Perú, basado en una percepción de inequidad, que no estuvo presente durante el largo proceso de delimitación y demarcación antes detallado, el Sr. Embajador Bákula expresó que el asunto no resultaba novedoso, pues ya se habían referido a él en sus libros, el Vicealmirante Guillermo Faura, el profesor Eduardo Ferrero y el Embajador Juan Miguel Bákula.

Dado el criterio de jerarquía de las fuentes del Derecho, poseen más valor los tratados internacionales, cualquiera sea su denominación, que los pareceres doctrinales o las cambiantes fases de las políticas

gubernativas, pues siguiendo estas últimas, se llegarían a una peligrosa condición de inestabilidad de las fronteras y acuerdos suscritos por los Estados.

En consideración a los antecedentes expuestos, se puede sostener que el límite marítimo entre el Perú y Chile está inequívocamente definido, que por voluntad y acuerdo entre ambos países ha sido demarcado y respetado, y en que por tanto no constituye una materia respecto de la cual corresponda abrir debate.

El Límite Marítimo originado en el Hito N°1 - donde la frontera llega al mar.

En el citado artículo de la Revista de Marina del Perú, el autor recoge el parecer del embajador Arias Schreiber, para sostener que la frontera terrestre no comienza en el Hito N°1, sino que lo hace en la intersección con la línea de baja marea, de la prolongación al SW de este Hito. En dicho caso, se toma como referencia una línea imaginaria desde el Hito N° 1, siguiendo una dirección hacia el SW, que no considera los actos de señalización efectuados por las Partes y el establecimiento de la frontera marítima. Tal curiosa interpretación daría origen a una especie de triángulo, formado por la línea de baja marea, el paralelo de la frontera marítima y la prolongación al SW del Hito N° 1 de este arco, que en opinión del embajador Arias Schreiber correspondería a territorio peruano. Esto es:

La situación al año 1930

Como vimos, esta frontera se origina en el Tratado de 1929 y en la posterior Acta que fija la línea fronteriza entre Chile y Perú, firmada en Lima el 5 de agosto de 1930, que recogió los trabajos demarcatorios efectuados por la comisión mixta contemplada en el Artículo tercero del Tratado y consignó que: ~~la~~ relación detallada de la ubicación y

características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana. La relación comienza con el Hito N° 1, cuya ubicación se especifica como %Orilla del Mar+, en las coordenadas geográficas 18° 21q03+ Sur y 070° 22q56+ Oeste. Esta Acta refleja el trabajo en terreno efectuado por los delegados Federico Basadre del Perú y Enrique Brieba de Chile, quienes cumpliendo instrucciones detalladas de sus gobiernos, determinaron el lugar de emplazamiento del Hito N° 1, que se materializa a la Orilla del Mar.

Según las instrucciones de los delegados, el punto destinado a marcar la %Orilla del Mar+ para los efectos del Tratado, debía quedar a resguardo de las condiciones de mar, evitando que la demarcación del límite variase en el tiempo. Ambos gobiernos acordaron entonces establecer este Hito N° 1, situado en la %Orilla del Mar+, con las características y en las coordenadas ya mencionadas, dando así cumplimiento al Tratado de 1929.

La situación al año 1968

Como ya se detalló, el 6 de febrero de 1968, cuando Chile había ratificado el Convenio de Zona Marítima de 1954, el Ministerio de RR.EE. de Perú invitó a Chile a construir postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia %en el punto en que la frontera común llega al mar+. El entonces Encargado de Negocios A.I. del Perú en Chile, don Alfonso Arias - Schreiber, confirma este propósito con su nota del 27 de febrero de 1968, y lo complementa con su posterior nota del 1 de abril de 1968, que indica que estos postes están %destinados a señalar la ubicación del hito número uno de la frontera peruano-chilena,...+. Por ello, con fecha 26 de abril de 1968, la Comisión Mixta, luego de reconocer el terreno, somete a sus Cancillerías un completo informe en que señala: %en vista de que el paralelo que se proyecta materializar+ es el correspondiente a la situación geográfica que para el Hito de concreto N°

1 señala el Acta suscrita en Lima el primero de agosto de 1930, los Representantes sugieren se verifique por una Comisión Mixta la posición de esta pirámide antes de la realización de los trabajos que recomiendan.+ Recordemos que, en agosto de ese año la Cancillería peruana comunicó a la embajada de Chile en Lima que su gobierno aprobó en su totalidad los términos del documento del 26 de abril, puntualizando que esos trabajos se realizaban para materializar el paralelo de la frontera marítima.

En el Acta final suscrita el 19 de agosto de 1969, se dejó constancia que:

Los Representantes de Chile y Perú, que suscriben, designados por sus respectivos gobiernos con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno (Nº 1) de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las marcas de enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar,...+.

De los documentos se desprende que no hay divergencia entre lo obrado y aceptado por el Gobierno del Perú en los años 1969 y 1930, pues en ambos casos llegó a la conclusión que el hito número uno es el punto en que la frontera terrestre llega al mar y que en consecuencia allí la línea fronteriza continúa sobre la base del paralelo+.

Como ya mencionamos, el Memorándum presentado por la Embajada del Perú, recordando la conversación sostenida por el embajador don Juan Miguel Bákula, en mayo de 1986, indica que la zona de 10 millas está: referida a la línea del paralelo del punto al que llega la frontera terrestre+. Evidentemente la frontera terrestre a que alude esta presentación no puede llegar a, o vincularse con otra línea que no sea la frontera marítima, y el paralelo no es otro que el del Hito Nº 1 cuya

señalización para efectos de su visibilidad desde el mar, era precisamente lo que el embajador Bákula buscaba modificar.

Se debe destacar además, que en ninguno de los documentos examinados, relativos a la delimitación o demarcación de la frontera marítima y terrestre entre Chile y Perú, se utiliza el término de la *“baja marea”* que alude el autor del artículo que se comenta para justificar su tesis, sino que se emplea el término de *“Orilla de Mar”* donde se instaló el Hito N° 1. En consecuencia, no cabe introducir nuevas nociones para reinterpretar el Tratado de 1929 y su Acta de 1930, y ni ellas pueden ser utilizadas ahora para tal interpretación.

Por lo anteriormente expuesto, podemos deducir que no resulta válido suponer la existencia de un *“triángulo”*, de naturaleza jurídica discutible, limitado por el paralelo de la frontera marítima, la costa y la prolongación al SW del Hito N° 1, del arco auxiliar de trazado de la frontera terrestre.

La opinión de estos autores, como ya hemos indicado anteriormente, no puede prevalecer sobre la recta interpretación de los tratados vigentes. Sería contradictorio con esta línea de interpretación suponer que en 1969 las Partes acordaron generar en la frontera, un pequeño *“triángulo”* de terreno peruano de *“costa seca”*, llegando en consecuencia *“a un resultado manifiestamente absurdo o irracional”*.

Resultaría igualmente absurda e irracional una interpretación que, extendiendo lo indicado anteriormente, condujese a que el límite marítimo entre los países, cambiase de posición de manera constante debido al desplazamiento del punto de intersección de este arco auxiliar con la orilla del mar del momento, originado por el movimiento de las mareas, haciendo carecer de objeto a la demarcación efectuada en los años 1968 y 1969.

Reacciones posteriores del Perú

Refrendando lo anteriormente expuesto, es apropiado considerar la reacción de las autoridades del Estado peruano respecto al desplazamiento de la caseta de vigilancia en territorio chileno, en el sector costero cercano a la frontera con Perú, en marzo del año 2001. Sin pretender agotar el tema, resulta esclarecedor reproducir comentarios que muestran una auténtica e ilustrada opinión sobre el tema.

El 3 de abril del 2001, el canciller del Perú, don Javier Pérez de Cuellar indicó al diario *El Comercio* de Lima: «hay una duda sobre si esa caseta ha sido avanzada, por lo que se espera las precisiones del caso a cargo del Ministerio de Defensa».

En su edición del 4 de abril de igual año, el mismo *El Comercio* de Lima indica: «Ministro de Defensa señala que desplazamiento de torre se dio en territorio vecino, Jefe de Tercera Región Militar señala que hubo apresuramiento en la denuncia; ya al mediodía, el panorama se fue aclarando, pues en Arequipa el Comandante General de la Tercera Región Militar E.P. Juan Lira Torres afirmó que el puesto de vigilancia chileno no estaba en territorio peruano, incluso el militar calificó de «apresuramiento» la denuncia hecha por el parlamentario».

Ministro Walter Ledesma: La información que nosotros manejamos hasta este momento es que la caseta chilena se adelantó a metro y medio de la línea de la frontera, pero no dentro de territorio peruano, estoy diciendo cerca de la línea de frontera en territorio chileno, eso es lo que tenemos».

4.5 Delimitación Marítima Ecuador Peru

4.5.1 Antecedentes Generales:

La mala interpretación del límite político internacional marítimo sur (LPIM) por parte del Perú, intenta lesionar los intereses del estado ecuatoriano incorporando su posición unilateral, haciendo una utilización errónea de la convención del derecho del mar (CONVEMAR).

Como parte de una estrategia nacional, en los diferentes escenarios el Perú ha venido manejando el tema de los límites marítimos con Ecuador y Chile de una manera astuta, a través de su cancillería, institutos nacionales, historiadores, editorialistas, medios de comunicación colectiva, el propio instituto de estudios geopolíticos del Perú que lideraba el Gral. Edgardo Mercado Jarrín, sustentado teorías que no tienen asidero legal internacional, pero que presentados en fechas de coyuntura, otorgan argumentos suficientes para fortalecer su poder militar.

Con Ecuador no existe un pronunciamiento oficial al respecto del límite marítimo por parte del gobierno Peruano.

A inicios de su mandato el presidente Toledo, expresó su decisión de respetar los acuerdos internacionales suscritos por el Perú con los demás países.

Sin embargo con Chile ya existe un pronunciamiento oficial sobre la no validez del límite marítimo a lo largo del paralelo establecido en el convenio de Lima 1954, por considerarlo como un acuerdo de pesca.

En los últimos años se han suscitado hechos importantes relacionados con el problema:

Han tenido como marco importantes reuniones militares como la IV reunión bilateral de comandantes de zonas navales fronterizas, la reunión

del grupo de trabajo Ecuador. Perú, sobre medidas de confianza mutua y seguridad; y, la conferencia de planificación unitas-XLIV-2003 donde manifestaron, "no estar de acuerdo con el establecimiento de puntos de control en el LPIM sur, para las fuerzas navales participantes en el ejercicio, por cuanto se encuentra en una área en disputa de la frontera marítima.

Primer trimestre del 2003: el Agregado Naval del Ecuador en el Perú, informa sobre el apareamiento de una campaña desinformativa en ese país, a través de instituciones y publicaciones oficiales, articulistas y medios de comunicación colectiva, sobre el desconocimiento del límite internacional marítimo con Ecuador sumado a otros problemas de integración fronteriza, se visualiza la conformación de un escenario futuro de reactivación de amenazas a la seguridad nacional.

4.5.2 Antecedentes Jurídicos:

La Constitución Política de 1945, establece que "El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo+.

La presente Constitución codificada en el año de 1998, en la ciudad de Riobamba . sede de la fundación del Estado Ecuatoriano en 1830 - y vigente a partir de este mismo año, en el Artículo 2 indica que: "El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo+.

En el Tomo I del Código Civil, el Artículo 628 indica que: "El mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas

desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional+.

4.5.3 Acuerdos Internacionales:

ECUADOR.- Decreto del 15 de Abril de 1836 (Reglamento de Guardacostas)

En los artículos que preceden se establece lo siguiente:

Art. 1.- ~~T~~odas las embarcaciones que salgan de las costas del Perú o cualquier otra parte y se dirijan a la costa abajo, ya sea al Chocó, Panamá, Costa Rica...+ ~~D~~eberán pasar 3 millas al Oeste del Cabo San Francisco y conservar este meridiano hasta llegar al paralelo del Estado limítrofe+.

Una de las normas del Derecho Internacional que rigen la Delimitación Marítima, es la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho, en este sentido el Ecuador a partir de la firma del Decreto de Abril de 1836 ha ejercido soberanía tomando como límite marítimo internacional el paralelo, tanto para el norte como para el sur .

PERÚ: Decreto N° 781 de 1947

El 1º de agosto de 1947, el Presidente del Perú, José Luís Bustamante y Rivero, declaró que la soberanía nacional se extendía a la plataforma submarina o zócalo continental y a los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio peruano, cualquiera que fuera su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar las riquezas naturales existentes en ellos,

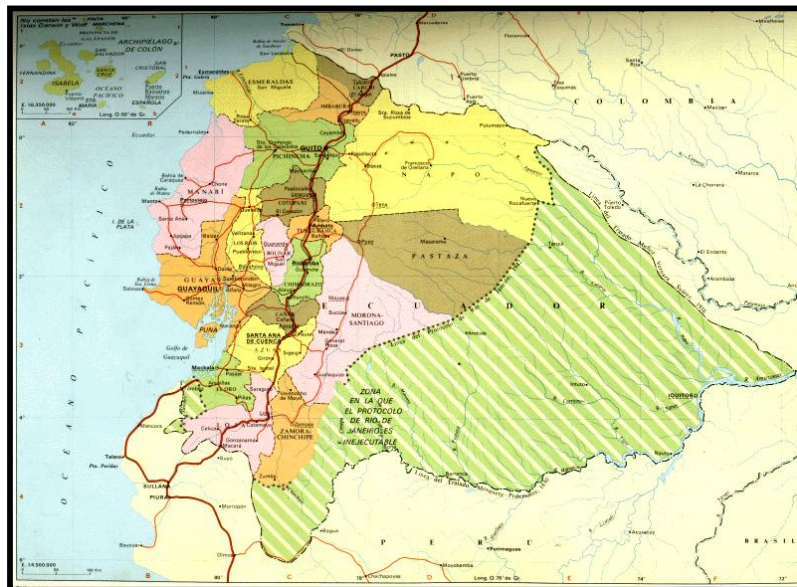
reservándose el Estado el derecho de protección y control hasta una distancia de 200 millas de la costa.



Numeral 3.- El Estado peruano ejercerá control y protección sobre el mar adyacente a las costas y a una línea imaginaria paralela entre ellas y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas siguiendo la línea de los paralelos geográficos+.

Protocolo de Río de Janeiro de 1941

En el Artículo VIII del Protocolo de Río de Janeiro, llamado Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Ecuador y Perú, firmado el 29 de Enero de 1941, en lo pertinente dice **La línea de frontera será referida a la Boca de Capones en el Océano+.** ..



La Declaración de Santiago de 1952

La Declaración de Santiago de 1952, en algunos párrafos establece lo siguiente:

Párrafo II.- %alos Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

Párrafo III.- %ala jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde+.

Este párrafo es importante por cuanto el espacio marítimo proclamado incluye también el suelo y subsuelo.

Párrafo IV.- %En el caso del territorio insular, la Zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de islas y grupos de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima general de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los respectivos Estados+

Claramente se establece el paralelo como límite marítimo. En el caso de Ecuador y Perú tenemos la isla Santa Clara que al generar una zona de 200 millas se sobrepone a la zona marítima peruana, quedando ambas zonas delimitadas por el paralelo.

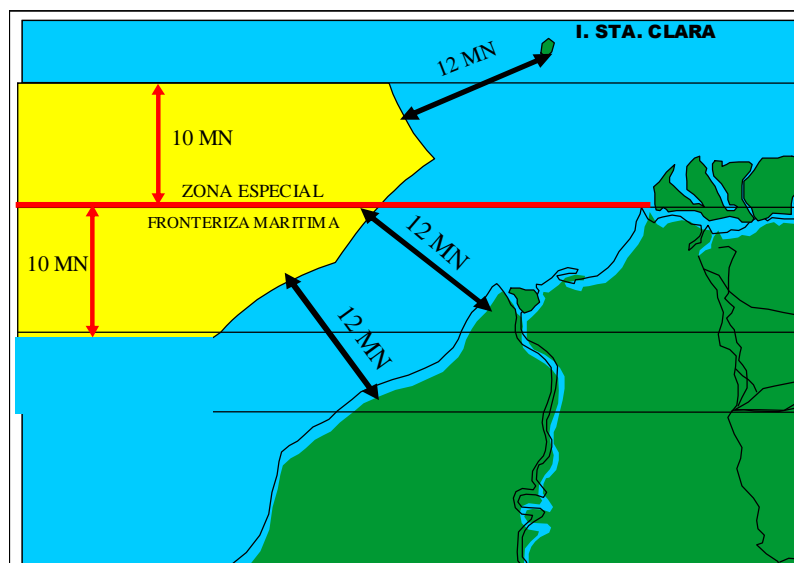
Párrafo VI.- Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan el propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios de la Declaración.+

La Declaración de Santiago ha sido ratificada por los Congresos de Ecuador, Chile y Perú.

Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de Diciembre De 1954

Es un convenio tripartito complementario a la Declaración de Santiago, suscrito con el propósito de evitar violaciones a la frontera marítima por embarcaciones pesqueras que no cuentan con buen posicionamiento en alta mar.

Artículo Primero.- Establécele una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países+.



Este Convenio define claramente al paralelo como límite marítimo entre los Estados. El convenio fue debidamente ratificado por los Congresos de Ecuador, Chile y Perú.

Perú: Resolución Suprema No 23 de 1955

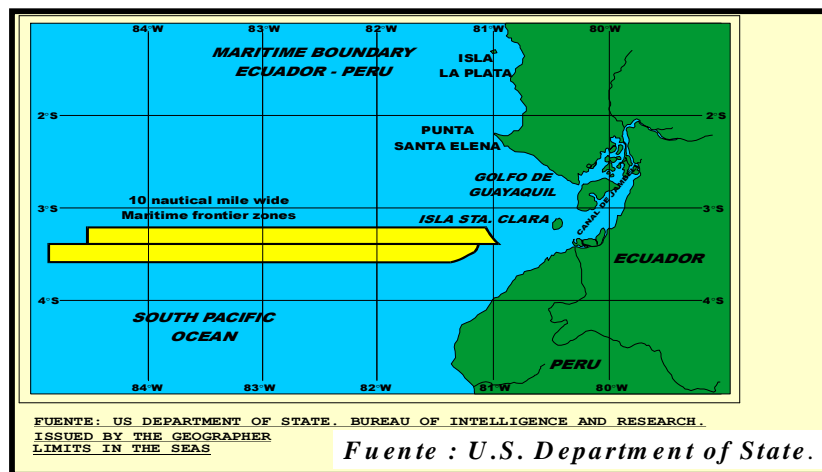
La Resolución Suprema No 23 de 1955, emitida por el Gobierno del Perú, en su parte pertinente Numeral 2 establece lo siguiente:
%Considerando: Que es menester precisar en los trabajos cartográficos y de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana a que se refiere el Decreto Supremo del 1º de Agosto de 1947 y la Declaración de Santiago del 18 de Agosto de 1952, suscrito por el Perú, Chile y Ecuador.

Resuelve: De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú.+

4.5.4 Publicaciones Internacionales:

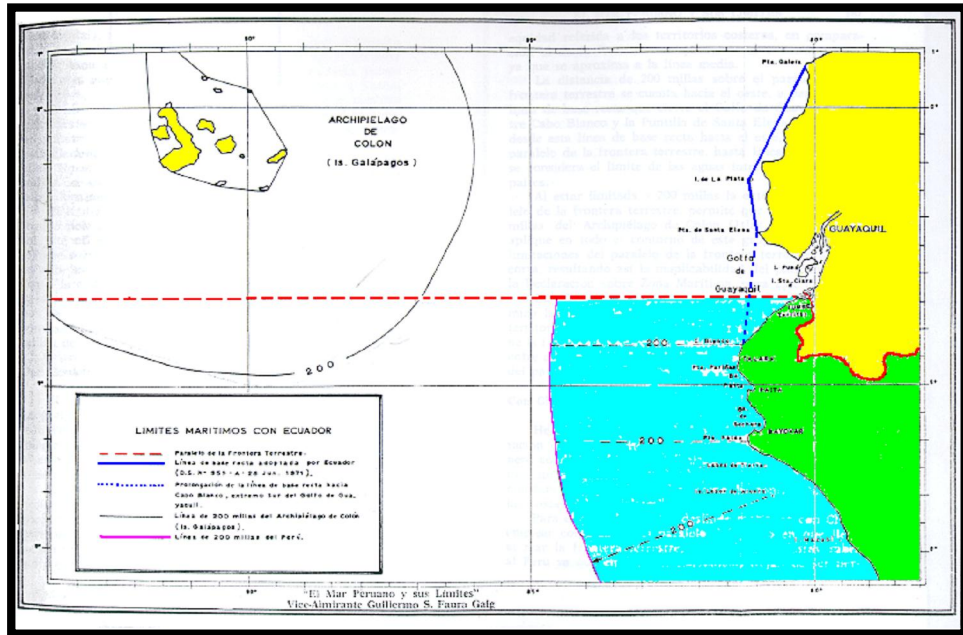
Existen múltiples publicaciones internacionales que también constituyen antecedentes que dan cuenta del reconocimiento internacional de nuestra delimitación marítima con el Perú, a continuación se muestran algunos de los tantos ejemplos.

Cartas Náuticas del Departamento de Estado de Estados Unidos.

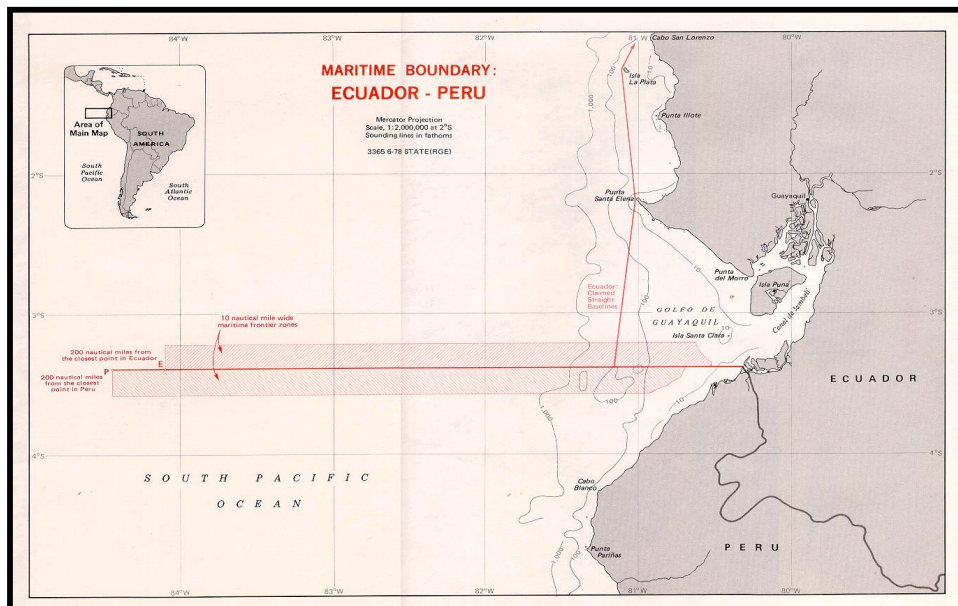


Esta figura muestra una de las cartas náuticas que publica el Departamento de Estado de los USA, en la cual se grafica el limite a lo largo del paralelo, inclusive con la ZEFM de 1954.

Publicación: El Mar Peruano y sus Límites, VALM Guillermo Faura Gaig. 1977

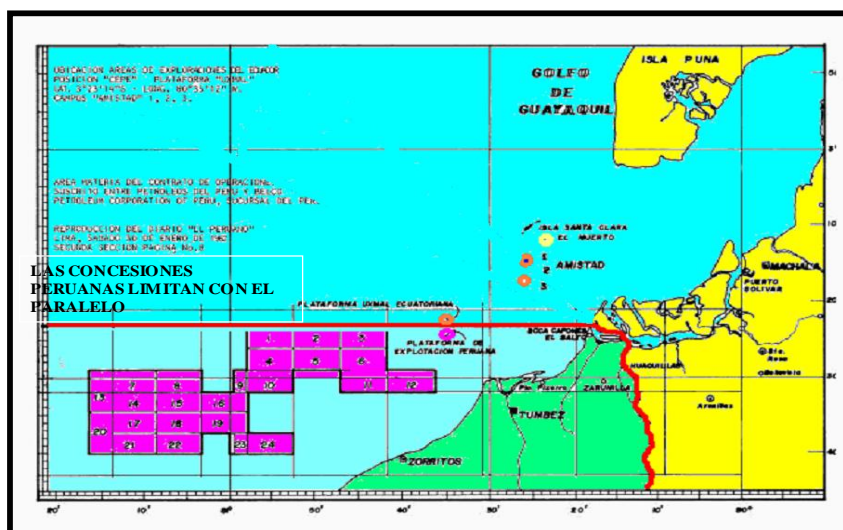


Publicación: Limits in the Seas, U.S. Department Of State. 1979



4.5.5 Concesiones Petroleras

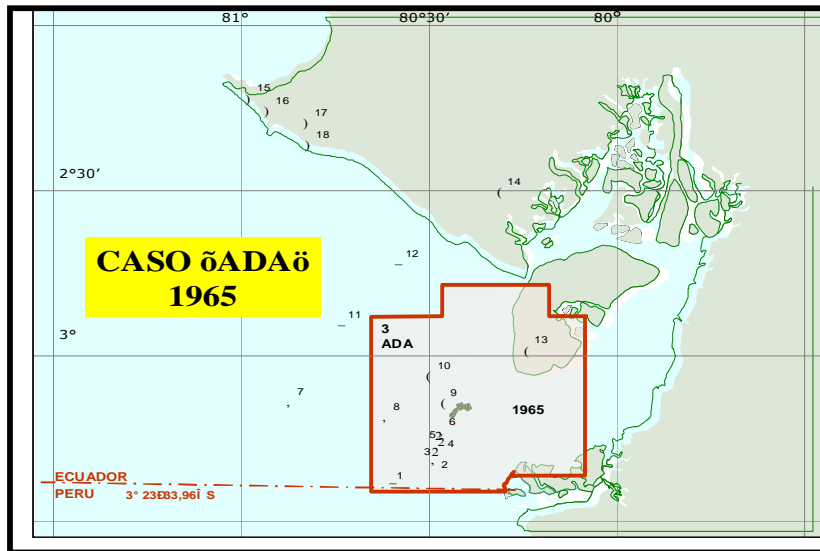
Concesiones petroleras del Perú a Belco Petroleum Corporation



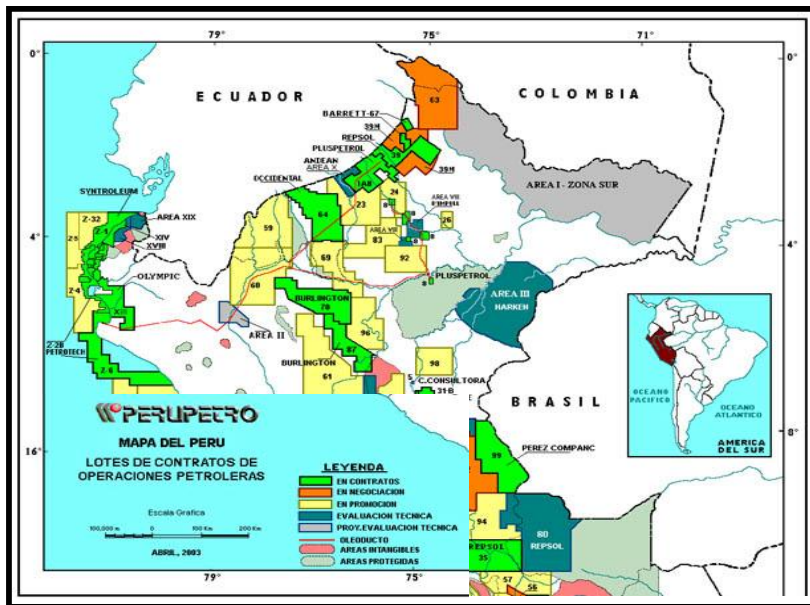
El presente gráfico muestra la ubicación de las áreas de exploración del Ecuador con la plataforma %JXMALL+en Lat: 3 23 14+ S y Long: 80 35 12+W y el Campo Amistad.

Abajo del Límite Marítimo establecido en el paralelo que parte de Boca de Capones se encuentra el área de contratos suscrito entre Petróleos del Perú y %Belco Petroleum Corporation of Perú+. Esta es una reproducción del Diario %El Peruano+, Lima, sábado 30 de enero de 1967.

Concesiones Petroleras del Ecuador a la Compañía Ada en 1965 y luego a EDC en 1993

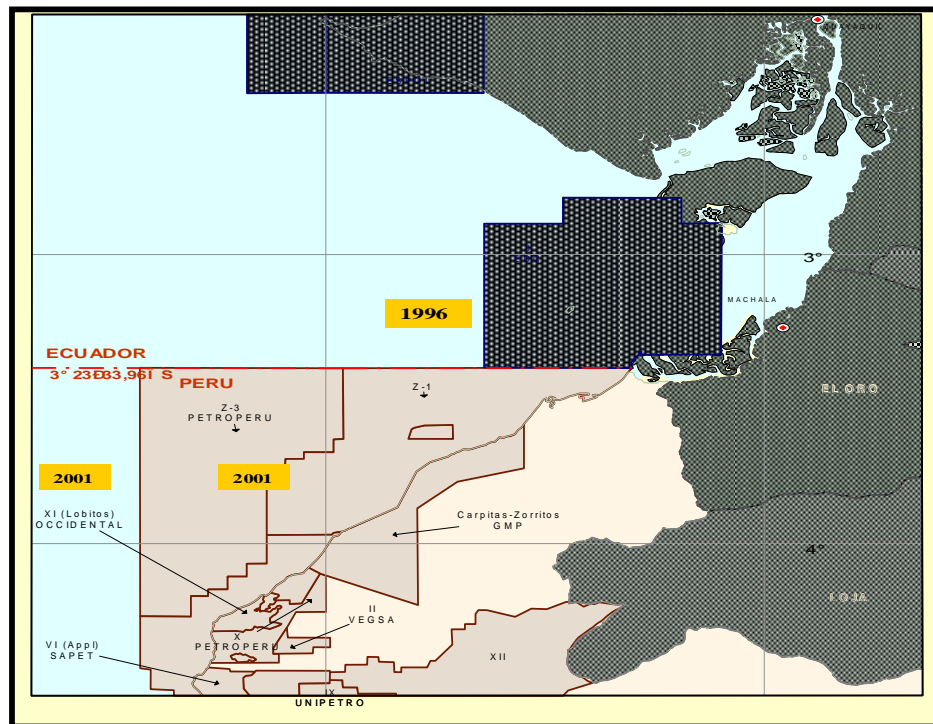


Concesiones Petroleras del Perú Año 2001.

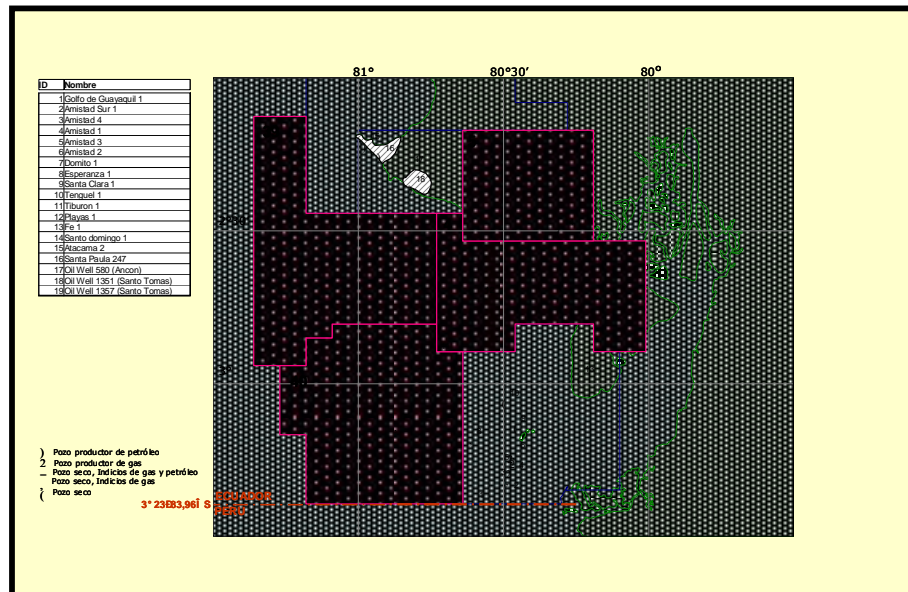


Este mapa de PERUPETRO presenta los lotes de contratos de operaciones petroleras del Perú, nótese que las concesiones no sobrepasan el paralelo que corresponde al límite establecido.

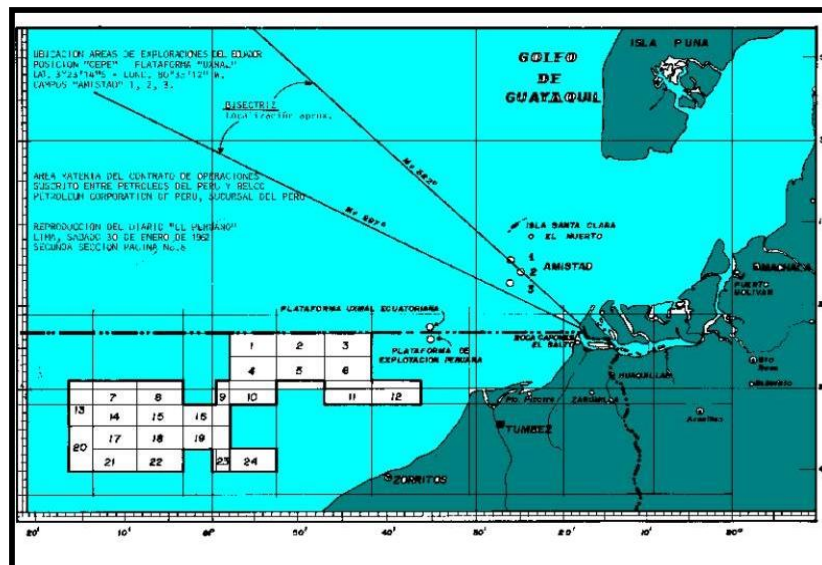
Mix: Concesiones Petroleras de Ecuador y Perú.



Concesiones Petroleras del Ecuador. Novena Ronda año 2003



Áreas de Exploración de Ecuador y Perú



Nota Verbal de la Embajada del Perú en Quito. 1969

La presente Nota Verbal del Embajador del Perú en Quito, Sr. Juan Miguel Bácula es enviada a la Cancillería ecuatoriana con fecha 26 de

Septiembre de 1969, en respuesta a un reclamo de ésta por el trazado de los límites marítimos aparecidos en un mapa editado en Suiza por el Foreign Scouting Service de Ginebra, 1969, sobre concesiones para estudios de prospecciones petroleras hechas por el Perú en favor de Harry Wassall and Associates Petroleum & Mining en la zona norte de su territorio marítimo. La concesión se introducía en el Golfo de Guayaquil, afectando al mar territorial ecuatoriano: En respuesta al reclamo ecuatoriano, la Embajada del Perú....ha efectuado ya por medio de la Embajada peruana en Suiza la representación del caso ante la casa editora a fin de que proceda a la correspondiente rectificación...+

En confirmación de lo anterior, la Embajada del Perú se permite acompañar a la presente nota un ejemplar del mapa correspondiente al mes de agosto de 1969.....en el cual puede apreciarse que el límite internacional está correctamente señalado, habiéndose incluido, a mayor abundamiento, sobre la línea del paralelo de la Boca de Capones (límite territorial norte del Perú), la siguiente leyenda: Generally recognized offshore boundary between Perú and Ecuador (03° 23'33.96"S).

El punto más hacia el mar de la frontera terrestre fue determinado por la Comisión Demarcatoria Ecuatoriano-Peruano en 1945, en las coordenadas Lat. 03° 23'33.96"S y Long. 080° 19'16.31"+

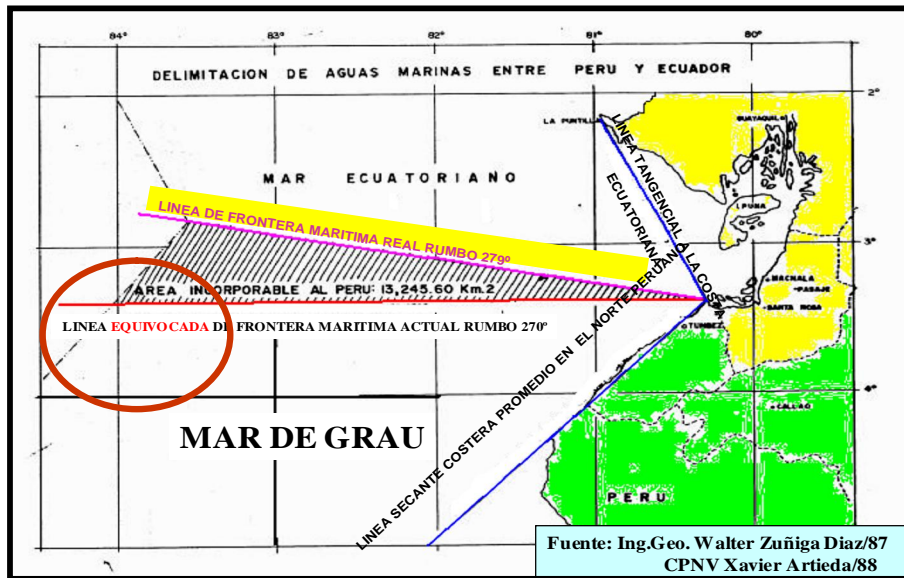
4.6 Teoría de la Bisectriz

4.6.1 Posición Peruana

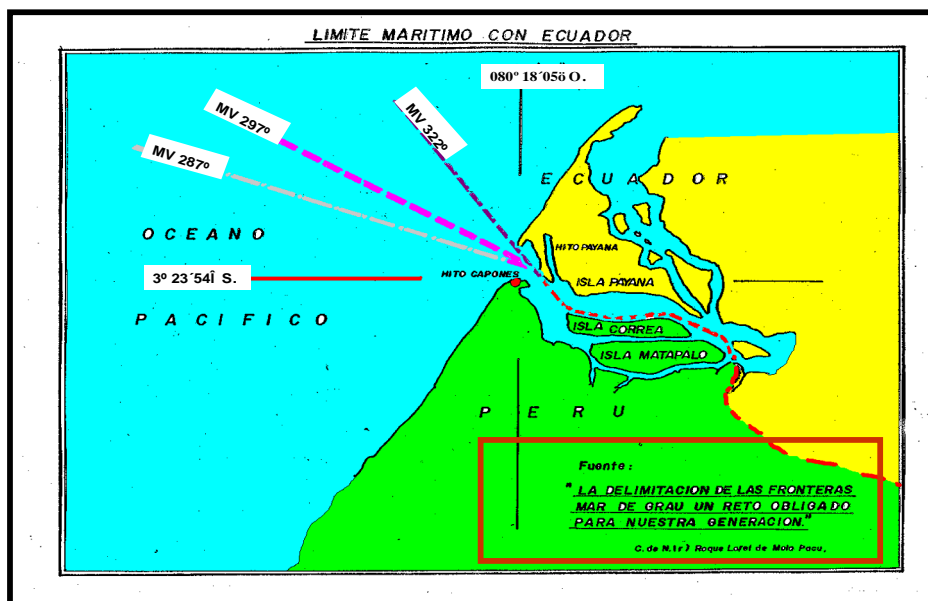
Desconocer tratados y antecedentes históricos haciendo prevalecer la tesis de la bisectriz ante próximos debates parlamentarios para modificar la constitución y el proceso para ratificar la CONVEMAR.

Teoría no oficial del Mar de Grau

En este recuadro podemos claramente diferenciar el alcance del Art. 15 de la CONVEMAR, que esta siendo manipulado por ciertas autoridades peruanas para interpretar un respaldo de este articulo a la pretendida posición de la **%Bisectriz%**



Interpretaciones que el Perú da a esta Teoría no oficial.



**Mapa elaborado por el Instituto Geográfico Nacional del Perú
Año 2001**



Abajo Publicación Internet Año 2002



4.6.2 Acciones Peruanas para desconocer El L.P.I.

Juegos de Guerra Interamericano 1983 - 1984

Para el XII Juego de Guerra Naval Interamericano, 1983, la Escuela de Guerra del Perú establece unilateralmente una nueva delimitación marítima a lo largo de una bisectriz, pretendiendo áreas de responsabilidad para operaciones navales en aguas de soberanía ecuatoriana, la Academia de Guerra Naval del Ecuador no aceptó.

Para el XIII Juego de Guerra Naval Interamericano, 1984, se establece una zona de seguridad conforme una bisectriz la que es denegada, manifestándose que los Límites Internacionales deben coincidir con áreas de ejercicios limítrofes, en virtud de lo cual la Escuela de Guerra del Perú se retiró del juego.

Reunión de Autoridades Marítimas Ecuador-Perú, 1985

Esta reunión se realizó para establecer normas y procedimientos complementarios al Convenio de Lima de 1954 sobre la ZEFM, la delegación peruana presentó una propuesta utilizando términos ambiguos diferentes a los empleados en el convenio sobre ZEFM. La reunión no llegó a un acuerdo definitivo y se suspendió.

Reunión de Autoridades Marítimas Ecuador Æ Perú, 1990

Autoridades Marítimas crean la Zona de Tratamiento Especial para Embarcaciones Pesqueras (ZTEEP) de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo 03° 23q33.96qS y que..... las autoridades marítimas harán conocer a los pescadores la prohibición de cruzar el paralelo divisorio de la zona entre Ecuador y Perú.

Art. 1. Zona de Tratamiento Especial para Embarcaciones Pesqueras (ZTEEP) definida como la zona a partir de la línea de costa de

los dos países de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo 03° 23'33.96"S.

Art. 2.- Las autoridades marítimas de los dos países harán conocer a los armadores y patrones de embarcaciones pesqueras la prohibición de cruzar el paralelo divisorio de la ZTEEP entre Ecuador y Perú...+

Cartilla de Seguridad para los Puestos de Vigilancia, 1996

En un primer documento se define en el párrafo 17 lo siguiente:
Zona Especial Fronteriza Marítima: Área marítima a partir de las 12 millas de la costa y de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países+.

Las autoridades militares peruanas presentaron un proyecto modificadorio:

Reemplazar Zona Especial Fronteriza Marítima por Zona Especial de Navegación Marítima, término que se ajusta a un acuerdo concordante con los objetivos de la cartilla de seguridad+.

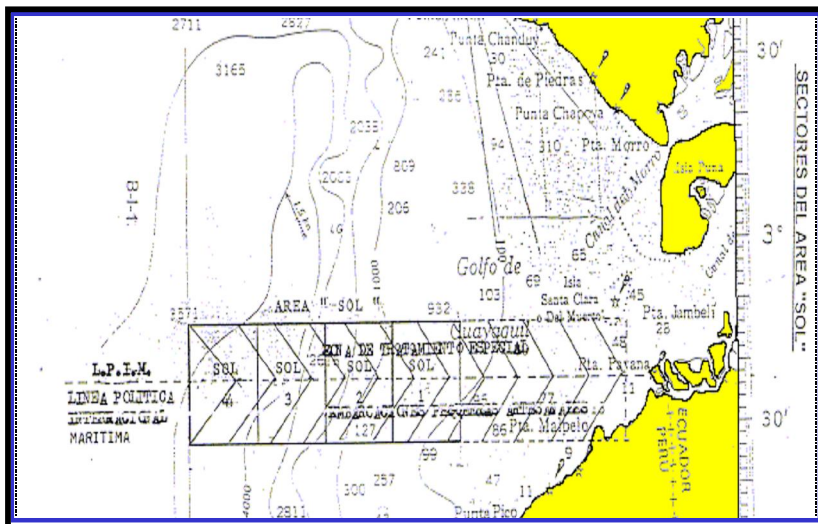
El cambio fue aceptado por el Ecuador. El documento fue firmado entre las máximas autoridades militares como parte de las Medidas de Fomento a la Confianza Mutua luego de la Paz de Itamaratí.

Ejercicio Combinado SAR Ecuador - Perú, 1999

El Apéndice I al Anexo B+ Sectores del Área SOL+ detalla los sectores de la Zona de Tratamiento Especial de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y define claramente al paralelo geográfico a la altura de la Boca de Capones como la Línea Política Internacional Marítima.

En la Orden de Operaciones no existe ni una sola referencia al convenio de 1954, no se menciona al paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

El Perú no acepta que se hagan referencias a esos Convenios.



Nótese que ya no se denomina Zona Especial Fronteriza Marítima como lo dice el convenio de 1954, ahora es Zona de Tratamiento Especial de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.

XXIV Reunión Ordinaria y VII Reunión de la Comisión Jurídica de la CPPS, 2000.

Realizada en Galápagos en febrero del 2000, los países miembros de la CPPS deciden suscribir un Acuerdo Marco para proteger la zona marítima más allá de las 200 millas, hasta el meridiano 120°. (Galápagos se encuentra en el meridiano 92° Oeste).

La delegación del Ecuador planteó la necesidad de delimitar no solo las áreas marítimas externas sino las internas, del Acuerdo Marco, debiendo estas últimas efectuarse siguiendo el método del paralelo.

El presidente de la delegación peruana manifestó que no era necesario tratar la delimitación interna de las áreas de aplicación del Acuerdo Marco y peor aún hablar del paralelo como límite marítimo en virtud de que para Perú y como posición oficial de su Cancillería el Convenio de ZEFM de 1954 era un convenio sobre aspectos pesqueros y no de límites marítimos.

Artículo del Ex Embajador Alfonso Arias Schreiber Pezet, 2000

Artículo publicado en la revista Derecho Internacional de mayo del 2000, refutando al Consejero ecuatoriano Claude Lara que escribió sobre la delimitación marítima entre Ecuador y Perú (Nº 33 AFESE). Arias afirma que esos tratados y acuerdos no constituyen convenios específicos de límites.

Declaración del Ministro de Pesquería del Perú, 2000.

En una declaración publicada por el diario El Tiempo en marzo del 2000, el Ministro de Pesquería del Perú expresa: **%alta delimitar frontera marítima con Ecuador+.**

Reunión Planificación Ejercicios SAR, Mayo 2000-2001-2002-2003.

La delegación del Perú no acepta que se incluya en la orden de operaciones lo siguiente:

La referencia al convenio sobre zona especial fronteriza marítima de 1954.

El paralelo 03° 23q33.96+S como el Limite Marítimo Internacional.

Que en el grafico anexo a las operaciones, aparezca el paralelo limítrofe entre Ecuador y Perú.

En el año 2003 el Perú propone que el ejercicio se realice alternativamente en aguas nacionales de cada país, sin que se considere el paralelo.

Publicación Í Consideraciones para la Delimitación Marítima del Perú, 2001

Esta publicación de Marisol Agüero Colunga, Funcionaria de Cancillería Peruana, esta patrocinada por el Fondo Editorial del Congreso del Perú, expone algunos puntos relacionados: En cuanto se refiere a la Frontera Marítima, no se tiene registrado ningún tratado específico sobre el particular; sin embargo, existen ciertos acuerdos sobre política internacional marítima y sobre zonas de exclusión para fines de pesca, alcanzados dentro del marco multilateral.

La Declaración de Santiago no es ni un Tratado ni versa sobre delimitación.

El Convenio de 1954 no constituyó un acuerdo de delimitación de las fronteras marítimas de los tres países; pues aunque hizo referencia al paralelo marítimo, fue con el propósito de establecer un área de tolerancia pesquera.

Perú debe cambiar su legislación interna respecto del paralelo.

Perú debe retirarse de la CPPS y denunciar los acuerdos allí establecidos.

Perú debe negociar con Ecuador y Chile Tratados de delimitación marítima por medio de líneas de equidistancia (bisectriz).

4.6.3 Otras Posibles Acciones Peruanas

Modificar su legislación nacional con el fin de reivindicar los espacios marítimos que según ellos les corresponden por derecho.

Suscribir acuerdos y convenios bilaterales con Ecuador y multilaterales modificando o interpretando de manera diferente el contenido de la Declaración de Santiago y Acuerdo de ZEFM de 1954.

Adherirse al Derecho del Mar de 1982 declarando que los límites marítimos serán establecidos en convenios futuros.

Fortalecer su poder naval y realizar ejercicios en la zona marítima por ellos pretendida.

Denunciar unilateralmente la Declaración de Santiago y Acuerdo de ZEFM de 1954.

Desconocer oficialmente el paralelo como el límite marítimo.

Aceptar el paralelo como límite de pesca y exigir la delimitación del suelo y subsuelo mediante líneas equidistantes.

CAPÍTULO V

LA CONVEMAR Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL ECUADOR.

5.1 Introducción

Este instrumento jurídico celebrado en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982 deja abierta la suscripción al nuevo Derecho del Mar (Convemar), el mismo que trata de brindar "un completo régimen para solucionar... todas las cuestiones relativas al Derecho del Mar...", en todo el mundo. El Ecuador, en esa Convención, no participó en la votación junto a Albania.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, logró su objetivo luego de arduas negociaciones, especialmente entre dos bloques de países que representaban posiciones totalmente opuestas. El un grupo lo constituían las potencias industrializadas, las cuales pretendían restringir en lo posible los derechos de los Estados ribereños; y en el otro bloque, aquellos países, especialmente ribereños en vías de desarrollo, que mantenían la consolidación de los derechos en los mares adyacentes.

La transacción que se logró en la Convención fue el de un amplio reconocimiento del Derecho de los Estados ribereños a la soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas de mar aledaño, pero igualmente, el derecho a la libre navegación y de las facultades y derechos conexos para todos los Estados, prescindiendo de su posición geográfica, condiciones sociales o económicas que se tengan en ese mar de 200 millas.

El Ecuador, como hemos visto en los capítulos anteriores, con anterioridad a la Convemar, en 1952 firmó en Santiago de Chile, el Tratado Tripartito, conjuntamente con Perú y Chile, en el cual se estableció el régimen de la Zona Marítima (200 millas de Mar Territorial) y otros instrumentos posteriores como el de la Zona Fronteriza Marítima, suscrito con Perú en 1954. A consecuencia de ello, nuestro país incrementó casi en un millón de kilómetros cuadrados el Mar Territorial y con ello su plataforma submarina y el derecho sobre dicha área.

La tesis de las 200 millas de Mar Territorial no fue nunca aceptada por los países desarrollados ni por aquellos que vieron mermados sus beneficios ya que los limitaba solo a las aguas internacionales.

La Convemar prácticamente acepta la tesis de las 200 millas ya que reconoce el derecho del Estado ribereño a 12 millas de Mar Territorial, concediéndoles total soberanía, pero le agrega al Estado ribereño 188 millas de Zona Económica Exclusiva, en la cual igualmente el Estado mantiene la soberanía y jurisdicción sobre los recursos que dicha zona posee. Este reconocimiento por parte de la Convemar de las 200 millas, divididas en 12 y 188 millas según lo descrito, tácitamente es un triunfo a nivel mundial de la tesis que mantiene el Ecuador, las 200 millas de Mar Territorial, con la variación ya expuesta.

Si analizamos un poco más detenidamente, la franja de mar de 12 millas que parte de las líneas bases del Estado ribereño, es lo que la Convemar lo define como Mar Territorial y en la cual el Estado extiende la soberanía más allá de su territorio y aguas interiores y, "comprende la franja de mar adyacente hasta las 12 millas medidas desde las líneas base". En esta franja igualmente, la Convención le otorga soberanía sobre dicha zona y se la extiende al espacio aéreo, al lecho y subsuelo del mar, sin perjuicio del Derecho de Paso Inocente del que gozan los buques de todos los Estados.

La Convemar además define como Zona Contigua a la franja adyacente a las 12 millas de Mar Territorial o sea hasta las 24 millas contadas desde las Líneas Base del Estado ribereño. En esta faja, el Estado puede prevenir y sancionar según sus propias leyes, reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios o de inmigración.

La siguiente zona que dictamina la Convemar es la Zona Económica Exclusiva y por supuesto es el concepto más moderno e innovador. La define como la "franja correspondiente a un enorme espacio marítimo situado a más allá del Mar Territorial y adyacente a este" (Art. 55 de la Convención); además dice, "y cuya anchura no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contadas desde las Líneas Base a partir de las cuales se mide el Mar Territorial". Lo importante de esta faja de 188 millas adicionales al Mar Territorial es lo que la propia Convemar lo expresa: "El Estado ribereño ejerce en la Zona Económica Exclusiva, derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación y, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del lecho, subsuelo y aguas suprayacentes"

De lo indicado, se puede claramente tipificar que el Estado ribereño tiene reconocimiento legal sobre los derechos de soberanía con fines de exploración, explotación, administración y conservación de los recursos naturales vivos y no vivos que estén en las aguas subyacentes al lecho y el subsuelo del mar, lo que prácticamente es un reconocimiento total de soberanía, excluyendo el espacio aéreo y dando libre navegación sobre dichas aguas a todos los Estados; o sea la diferencia sustancial entre Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva está referida solo a la navegación y aeronavegación.

Por lo tanto la Convemar ratifica la posición del Ecuador en la actual concepción de la Tesis de las 200 millas de Mar Territorial, en lo que se refiere a los derechos soberanos del Estado para la exploración y

explotación de los recursos naturales, no solo en las aguas sino en el lecho y subsuelo del mar, ya que fija en los dos casos, soberanía sobre ellos en la faja de 200 millas marinas.

Otro punto básico que considera la Convemar, es el concepto de Plataforma Continental, que para el Estado ribereño lo define así: "Plataforma Continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial, y a lo largo de la prolongación natural de territorio hasta el borde exterior del margen continental, o hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial". Por lo tanto, bajo este concepto, el Estado ribereño ejerce derecho de soberanía sobre esta plataforma para efectos de exploración y explotación de los recursos naturales, especialmente de los mineros, minerales o materias primas que la plataforma contenga. Es necesario mencionar que en la actualidad los nódulos polimetálicos o llamados también polivalentes como los de manganeso y sulfatos polimetálicos, representan un potencial que nuestra plataforma continental posee de inmenso valor a futuro, en caso de una explotación de los mismos que con seguridad lo poseemos; la firma Preusag detectó frente a las costas de Esmeraldas, por la década de los 80, la existencia de gran cantidad de ellos.

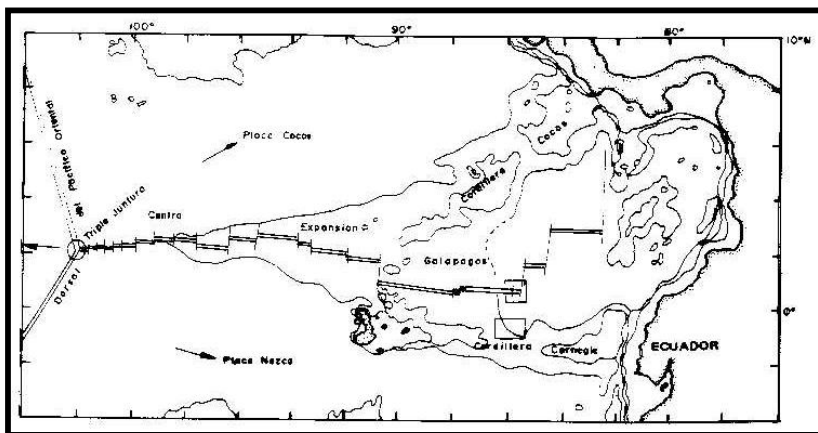
La Plataforma Continental e Insular ecuatoriana se encuentra detallada y definida en el Código Civil, de la siguiente manera: " Se considera plataforma o zócalo submarino a las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua, como máximo". Cabe mencionar que para la Convemar el término zócalo submarino no es recogido en su legislación con el significado Plataforma Continental. Sin embargo, si aplicamos lo que dice el Código Civil Ecuatoriano sobre lo que significa para el Ecuador zócalo submarino, la Convemar la denomina Plataforma

Continental; podemos observar que bajo este concepto sólo disponemos de una pequeña plataforma, que de acuerdo a las cartas que se disponen, van en un rango de 13 hasta casi 55 millas, dependiendo los sitios en que se mida. Esta plataforma casi coincide con la verdadera plataforma natural geológica que nos ha otorgado la naturaleza.

En caso que el Ecuador se adhiriera a la Convemar, la Convención, en el Art. 76, bajo el criterio que ella sustenta, nos otorgaría hasta 200 millas desde las líneas base que presentaría el Ecuador con lo cual incrementaríamos una considerable faja de Plataforma Continental a la que actualmente la poseemos.

Pero adicional a ello existe la opción de que se puede inclusive agregar bajo ciertos parámetros, una zona adicional de 100 millas marinas desde la Isobata de los 2.500 metros, como lo prescribe la Convemar para ciertos casos como el del país, con lo cual aumentaríamos considerablemente nuestra Plataforma Continental, lo que representa gran expectativa para nuestros objetivos Nacionales de Desarrollo y Seguridad.

No debemos olvidar que ya en 1985, en la presidencia del Ing. León Febres Cordero Rivadeneira, el Ecuador emitió una proclama aumentando nuestra Plataforma Continental en base a ciertos artículos de la Convemar, lo cual fue criticado por la prensa internacional ya que se argumentó que el Ecuador no podía tomar como base la legislación de la Convemar sin ser parte de ella. Los estudios hidrográficos y oceanográficos de la Cordillera de Carnegie, de la Isla de los Cocos así como de toda la Plataforma Continental, entre las Islas Galápagos y el territorio Continental Ecuatoriano, deberán sustentar la tesis para la definición de nuestra Plataforma Continental cuando seamos parte de la Convemar. Ella nos da sólidos sustentos para poseer una muy amplia área continental con todos los derechos que de ello se deriva.



Existen además numerosos artículos y definiciones que la Convemar en su legislación posee, y que favorecerían al país en caso de que formaríamos parte de ella.

5.2 Régimen jurídico para la protección del medio marino

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 30 de abril de 1982, fue el fruto de una difícil transacción entre dos posiciones contrapuestas: la mantenida por las grandes potencias industrializadas que pretendían restringir al máximo los derechos del Estado ribereño; y la sostenida por los países en desarrollo, principalmente ribereños, que abogaba por la mayor consolidación de sus derechos en los mares adyacentes. Esa transacción significó, por un lado, un amplio y categórico reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en mar de 200 millas; y, por otro, un explícito reconocimiento del - derecho de libre navegación y de las facultades y derechos conexos a favor de todos los Estados, independientemente de sus condiciones geográficas, sociales o económicas, en ese mar de 200 millas.

A esta transacción se debe, entre otros logros, el establecimiento de la "Zona", así denominada y constituida por los fondos marinos y oceánicos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional (vale decir más allá de las 200 millas), donde todos los Estados, al igual que la Empresa internacional creada también por la Convención, tienen derecho a realizar labores de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en dichos fondos, declarados patrimonio común de la humanidad. A esto se añade que en el reparto de los beneficios obtenidos por efecto de dichas labores se tendrán especialmente en cuenta a los Estados en desarrollo.

La Zona

La Convención, para evitar se tergiversen los conceptos, define por "Zona" los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; por "recursos", todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos; y, por "Autoridad", a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, según el artículo 136 de la Convención. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos.

En el artículo 140 queda establecido que las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo. Así mismo, que la Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios

económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria.

Se prevé promover la participación efectiva de los Estados en desarrollo en las actividades de la Zona, teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades especiales. Y el que las actividades en la Zona se realicen de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países. Dichas actividades serán organizadas, realizadas y controladas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad.

Dos son las formas para llevar a cabo estas actividades.

a) Por la Empresa, órgano mediante el cual la Autoridad realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos de la Zona; y,

b) En asociación con la Autoridad, por Estados partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de los Estados partes, o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o por cualquier agrupación de los anteriores que reúna ciertos requisitos.

La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona. Órganos principales de la Autoridad son: la Asamblea, el Consejo y la Secretaría General.

La Asamblea, integrada por todos los miembros de la Autoridad, es el órgano supremo; está facultada para establecer la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de competencia de ésta.

El Consejo, integrado por 36 miembros elegidos por la Asamblea, es el órgano ejecutivo y está facultado para establecer, de conformidad con la política general señalada por la Autoridad, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia.

Son órganos del Consejo una Comisión de Planificación Económica y una Comisión Jurídica y Técnica.

La Secretaría General se compone de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad. Este funcionario será elegido por la Asamblea para un mandato de cuatro años, es el funcionario administrativo más alto de la Autoridad.

El Acuerdo sobre la Parte XI de la Convención

Varios países industrializados, entre ellos principalmente Estados Unidos, Alemania y el Reino Unido, cuestionaron el sistema de exploración y explotación de los fondos marinos, es decir la Parte XI de la Convención. Esas objeciones, en concreto destacan que durante la negociación no se lograron acuerdos sobre dos puntos fundamentales: garantizar un acceso no discriminatorio a los minerales de los fondos marinos para los Estados y sus empresas comerciales, así como un sistema equitativo de decisiones que asegurase a los Estados con grandes intereses económicos en juego un papel proporcional a esos intereses.

Recogiendo esas inquietudes, entre 1990 y 1994, se efectuaron las consultas convocadas por el Secretario General que culminaron con la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 1994, del Acuerdo relativo a la Parte XI de la Convención, en virtud del cual se modificaron o adaptaron varios aspectos relacionados con el mencionado sistema de exploración y explotación.

Este Acuerdo no cambia la estructura básica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, pero altera de manera significativa los mecanismos para la adopción de decisiones por parte del Consejo, Cambia, aún más, elimina gran parte de las obligaciones sobre transferencia financiera y de tecnología. La Empresa y los países en desarrollo deberán obtener tecnología para la minería en la Zona a través del mercado y según las normas aplicables en él o a través de *joint ventures*. En caso de que no logren obtener la tecnología que buscan, la Autoridad tiene la facultad para requerir a los contratistas y a los Estados patrocinantes que faciliten dicha adquisición en términos comerciales justos y razonables. Según este Acuerdo, desaparecen los límites a la producción minera de los fondos marinos extrajurisdiccionales.

Usos y recursos del mar

Es conocido que los mares y océanos cubren el 71% de la superficie del globo terrestre. De este porcentaje, 360 millones de kilómetros cuadrados de agua, la mitad, corresponden al Pacífico; un cuarto al Atlántico y un sexto al Océano Índico. La profundidad media de esos mares y océanos es de 3.600 metros, pero el relieve de los fondos es más accidentado que el de las superficies emergidas, pues mientras en la plataforma continental esa profundidad llega a algunas decenas o centenas de metros, ella avanza hasta 11.000 metros en los fondos abisales. Incommensurables y múltiples son los recursos existentes en los fondos marinos que pueden ser aprovechados por la humanidad.

Extracción de sólidos disueltos

La extracción del cloruro de sodio, que se encuentra disuelta en las aguas marinas, es tan antigua como el hombre. Pero los esfuerzos humanos y la técnica se han concentrado también en otros minerales, entre ellos, ciertas potasas, yodo, bromo y magnesio y, en menor escala, manganeso, cobre, cobalto, níquel, grava y arena. Se calcula que hay

unos 10.000 millones de toneladas de oro en las aguas oceánicas. Sin embargo, el costo de la extracción de algunos sólidos disueltos es todavía económicamente alto, mas las posibilidades de abaratamiento son cada día mayor.

Cabe añadir que la extracción de ciertos minerales, como cuarzo, magnetita, titanio, uranio, zirconio, alimenta importantes industrias sobre todo en el campo de la química, óptica, fertilizantes, metalurgia, energía nuclear, etc. Todas ellas han sido desarrolladas por los países industrializados, principalmente Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Italia, Japón, Canadá, Rusia, Alemania, Sudáfrica, Turquía. En este esfuerzo no participan los países en desarrollo, pues solo Brasil, India, Egipto, Argelia o Túnez han hecho modestos avances en la materia.

Extracción de minerales del suelo o subsuelo

Petróleo y gas.- El sector de la explotación de yacimientos marinos de petróleo y gas es ciertamente el más importante de los relacionados con los recursos marinos no vivos. La industria de la explotación de yacimientos de hidrocarburos en la plataforma continental cumplió 50 años en 1997. Aunque desde 1937 se obtenían pequeñas cantidades de petróleo en plataformas próximas a la costa, es en 1947 que se perfora el primer pozo de petróleo mar adentro, a unos 16 kilómetros de la costa de Luisiana, en el Golfo de México, a una profundidad de 100 pies (30 metros). Cincuenta años después, la industria proyecta extraer petróleo y gas a una profundidad de 10.000 pies (3,000 metros) y a una distancia de 250 millas de la costa (400 kilómetros); y "mientras los sedimentos de las profundidades abisales sean prometedores, no se detendrá la búsqueda de hidrocarburos".

Desde la perspectiva que dan 50 años de experiencia, el año 1947 se convierte en hito por ser el momento en que se produjo la unión entre la tecnología de los sistemas terrestres de prospección de petróleo y de

gas con adaptaciones de la tecnología de dos actividades marinas convencionales: las operaciones navales, gran parte de cuya tecnología se puso al alcance de la industria en el período de postguerra, y el tránsito marítimo. De esta forma, los mares dejaron para siempre de estar asociados exclusivamente con el transporte, la marina y la pesca.

A fines de este siglo, la explotación de yacimientos submarinos de petróleo y gas está registrando niveles sin precedentes tanto en lo que se refiere a producción como a prospección. Ello es todavía más destacable si se tiene en cuenta que la producción en tierra del sector todavía no se ha recuperado de la constante tendencia descendente que ha venido experimentando en los últimos años.

Los expertos consideran que, aparte del constante aumento de la demanda mundial de energía y de la fortaleza de los precios basados en el mercado y la demanda, tres elementos han incidido significativamente en el crecimiento de la industria petrolífera mar adentro:

- a) La utilización de tecnologías nuevas, en especial la obtención, el procesamiento y la interpretación de datos sismológicos en tres y cuatro dimensiones, las técnicas de perforación horizontal, los pozos submarinos, los oleoductos de fases múltiples y el uso de instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga;
- b) La instauración de sistemas fiscales más favorables; y.
- c) Los nuevos métodos de gestión de proyectos que incluyen regímenes "llave en mano", riesgos y recompensas compartidas, alianzas y equipos de promoción.

El quincuagésimo aniversario de la explotación de yacimientos submarinos de hidrocarburos es un punto estratégico desde el cual los sectores empresariales, de investigación y otros sectores no solo pueden

dar una mirada retrospectiva sino también avizorar hacia el futuro. Los adelantos de las ciencias y la tecnología marinas, que han impulsado la explotación de yacimientos submarinos de petróleo y gas a lo largo de los últimos 50 años y han recibido el impulso de ésta, han hecho que los mares se perfilen también como fuente de variados recursos no vivos.

El desplazamiento de la industria del petróleo y el gas frente a las costas hacia aguas más profundas, se refleja en las recientes marcas sin precedentes establecidas para la profundidad alcanzada: 1.853 metros para la producción costa afuera y 2.443 metros para la perforación exploratoria costa afuera, ambas marcas registradas por "Petrobras del Brasil". Hay tres sectores de aguas profundas donde la exploración y la producción se encuentran en marcha: el Golfo de México, el Brasil y el África Occidental. Otros países también han intensificado sus actividades en aguas profundas (Indonesia, Egipto, Israel, Malasia, India, Australia, Nueva Zelandia, Noruega, Dinamarca, Groenlandia y Guayana).

Otro recurso marítimo de especial importancia ha sido el azufre que, con el petróleo, constituye uno de los dos elementos fundamentales de las industrias química y petroquímica. Los principales recursos azufreros están asociados con los yacimientos petrolíferos.

Hidratos de metano.- Los hidratos de metano, sustancias sólidas parecidas a los hielos compuestos de agua y gas natural (metano), se presentan en zonas oceánicas mundiales donde las condiciones de temperatura y presión son propicias y permiten que el agua y el metano se combinen para formar un sólido. Con el transcurso del tiempo, a medida que disminuyen las reservas convencionales de petróleo y gas natural, se prevé que los hidratos de metano constituirán una importante fuente económica de hidrocarburos. Existen depósitos enormes, bajo altas presiones, a niveles de 200 a 800 metros debajo de los fondos oceánicos, en márgenes continentales de todo el mundo. Los científicos han

estimado que la cantidad de carbono orgánico dentro de los hidratos de metano en los fondos oceánicos es el doble de la cantidad que se halla en todos los depósitos mundiales, recuperables y no recuperables, de petróleo, gas y carbón.

De gas a líquido.- Aproximadamente la mitad de las reservas comprobadas de gas natural procedente de mar adentro se queda donde está, principalmente debido a la falta de infraestructura de transporte o porque el gas es de baja calidad. Gran parte del gas que se produce tampoco llega jamás al mercado porque se quema como subproducto desechado de la obtención de petróleo. Sin embargo, esta situación puede estar cambiando. Los recientes adelantos de la tecnología de los catalizadores, métodos poco costosos y de pequeña escala para convertir el gas natural en destilados medios, han hecho que aumenten las probabilidades de que la tecnología de conversión de gas a líquido sea aún más económica y flexible para el año 2010.

Hidratos de gas metano.- Se calcula que los hidratos de los fondos marinos contienen el doble del carbono orgánico que todos los depósitos reciclables y no recuperados de petróleo, gas y carbón de la tierra. Las bajas temperaturas y las intensas presiones del fondo marino han creado a lo largo de millones de años las condiciones adecuadas para que el gas ascendente (fundamentalmente metano) quedara atrapado mediante la formación de hidratos de gas y agua congelados. Las investigaciones recientes indican que los depósitos de hidratos pueden estar recubriendo metano libre y agua en lugar de extenderse hasta profundidades indefinidas. Ello tiene repercusiones para las tecnologías que se están desarrollando con miras a explotar las acumulaciones de metano subyacentes, acoplando sistemas de aislamiento adheridos a los depósitos de hidratos congelados.

Minerales no combustibles.- "Los minerales marinos convencionales comprenden los minerales derivados de la erosión mecánica y química de las rocas continentales y transportados luego al océano sobre todo por los ríos. Los minerales derivados de la erosión mecánica de las rocas continentales se concentran en placeres, que se separan, por acción de las olas, mareas y corrientes, según la densidad relativa más o menos alta (masa por unidad de volumen) y de los minerales constitutivos". Hay minerales pesados (bario, cromo, oro, hierro, lantánidos, estaño, torio, tungsteno y circonio) y no metales (diamantes, cal, arena y grava silícidas).

En cuanto a los minerales marinos no combustibles, una empresa conjunta constituida recientemente por Namibia y Sudáfrica, dedicada a la extracción de diamantes de los fondos marinos (a profundidades de 200 metros y a una distancia a la costa de unos 100 kilómetros), aprovecha la experiencia de los dos mayores productores del mundo. Se han previsto ventas anuales de diamantes por valor de 13 millones de dólares a partir de una base de recursos comprobada y estimada en decenas de millones. El primer buque dedicado a la extracción de diamantes con fines comerciales en 1962 y a mediados de 1963, no solo había demostrado la existencia de grandes cantidades de diamantes de calidad de gema en los fondos marinos, sino que también había dado comienzo a un nuevo tipo de minería marina.

Para extraer estos minerales es necesario utilizar un procedimiento de bajo costo y volumen elevado. Aunque se dispone de la tecnología apropiada, para que ésta sea viable desde el punto de vista económico se debe tener en cuenta que la minería terrestre de esos minerales resulte mucho más costosa. Muchos países han emprendido estas actividades (Tailandia, Myanmar, Indonesia).

Nódulos polimetálicos.- El avance de la tecnología a partir del decenio de los sesenta fue considerable. Desde entonces, "comenzó a adquirir singular importancia la posible explotación de los nódulos polimetálicos que se hallan depositados, en forma de patatas, en el fondo de los océanos, y que están compuestos de minerales de alto grado, pero principalmente de níquel, cobre, cobalto y manganeso. Estos nódulos existen en los fondos marinos de todos los océanos y, de manera principal, en el Pacífico, Atlántico, Indico, a profundidades de 3.000 a 6.000 metros. Se estima que un 15% de la superficie de tales fondos (unos 54 millones de kilómetros cuadrados) está cubierto de esos nódulos. Los científicos calculan que en los fondos marinos del Océano Pacífico existen más de quinientos mil millones de toneladas de nódulos que pueden ser extraídos con finalidad comercial.

El volumen de estos materiales -según un estudio de la Secretaría de las Naciones Unidas - satisface los criterios de calidad y abundancia para explotación tal vez en el orden de 175.000 millones de toneladas. Esta cifra general puede significar 290 millones de toneladas de níquel, 240 millones de toneladas de cobre, 60 millones de toneladas de cobalto y 6.000 millones de toneladas de manganeso. Vale la pena señalar que las reservas terrestres de los citados minerales, de acuerdo con los yacimientos conocidos y explotados, alcanzan a 5.994 millones de toneladas, mientras que las reservas potenciales de nódulos llegan a 6.590 millones de toneladas. Esto indica que la explotación de los nódulos cubriría la demanda mundial de estos minerales durante varias centenas de años."



Los primeros inversionistas para la explotación de los nódulos proceden de China, Federación de Rusia, Francia, India, Japón, República de Corea y un grupo de países de Europa Oriental, junto con Cuba. En la actualidad, las actividades se centran en la prospección, la reunión de datos y la investigación y el desarrollo de tecnologías de extracción, elevación y elaboración.

Capas ricas en cobalto.- Las capas de manganeso ricas en cobalto han despertado interés por ser uno de los recursos minerales marinos con más posibilidades para la primera parte del siglo XXI. No obstante, en la recolección de muestras, los investigadores tuvieron dificultades para partir la corteza y conservar el núcleo, pese al perfeccionamiento de la barrena del sacatestigos y a utilizar un sacatestigos por gravedad de gran diámetro. Se hacen considerables adelantos para perfeccionar esta tecnología.

Sulfuros polimetálicos.- "Los sulfuros masivos polimetálicos son un tipo de yacimiento descubierto en los océanos en 1979, contienen cobre, hierro, zinc, plata y oro. Los sulfuros masivos polimetálicos se depositan en los fondos marinos a partir de fuentes de aguas termales calentadas

por rocas fundidas que ascienden por debajo de una cadena de montañas volcánicas sumergidas: esta cadena se extiende por todas las cuencas oceánicas del mundo (profundidad de 1 a 4 kilómetros). En esta etapa inicial, que solo se ha explorado sistemáticamente más o menos el 5% de los fondos marinos, ya se han encontrado unos 100 emplazamientos de este tipo, asociados, en su mayor parte, con cadenas de islas volcánicas a lo largo de la margen occidental del Océano Pacífico"

En lo referente a los sulfuros polimetálicos hallados en los respiraderos hidrotérmicos de las aguas profundas o cerca de ellas, se ha determinado que los parámetros esenciales del proceso de extracción son la capacidad para resolver el problema que representa el agua recalentada de los respiraderos y hacer que toda la corriente que contiene el mineral discurra por largos conductos hasta la superficie. El Japón ha descubierto recientemente un depósito de sulfuros ricos en sus aguas territoriales al oeste de Okinawa. Este país prevé que en el año 2010 se habrá puesto a punto la tecnología práctica para la extracción de nódulos de manganeso de aguas profundas y que dos años después estará pronta la tecnología necesaria para explotar los depósitos hidrotérmicos y las cortezas ricas en cobalto. "Actualmente se conocen en el fondo del mar más de 100 yacimientos de mineralizaciones hidrotermales y al menos 15 de ellos tienen respiraderos hipertérmicos en forma de chimeneas negras. En el Océano Pacífico la mayoría de estos yacimientos se hallan en la Dorsal del Pacífico Oriental, la Cuenca del Pacífico Sudoriental y la Cuenca del Pacífico Nororiental. Sin embargo, se calcula que únicamente alrededor del 5% de los 60.000 kilómetros de dorsales oceánicas de todo el mundo han sido objeto de estudios detallados. Aproximadamente el 10% de los depósitos de sulfuro que se conocen tendría el tamaño y la calidad suficiente para ser susceptibles de explotación, si bien cabe destacar que no hay mucha información sobre el grosor de la mayoría de ellos. Muchos de los yacimientos que podrían

explotarse están situados en zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional de países como Canadá, Ecuador, Fiji, Japón, Papua Nueva Guinea y Tonga+.

Costras cobálticas.- "En todos los océanos del mundo hay costras de ferromanganeso ricas en cobalto, situadas en los montes, dorsales y mesetas submarinos, que se forman al precipitarse el agua fría sobre sustratos de roca dura, lo que produce sedimentos de hasta 250 milímetros de grosor. Estas costras aparecen a profundidades de entre 400 y 4.000 metros y las más gruesas y ricas en cobalto se encuentran a profundidades de entre 800 y 2.500 metros. Las costras son una importante fuente de cobalto, pero también contienen titanio, cromo, níquel, platino, manganeso, talio, telurio y otras tierras raras."

Recursos genéticos.- El Secretario General de la Autoridad Internacional, en su intervención durante el 56º período de sesiones de la Asamblea General, ha llamado la atención a la existencia de recursos genéticos en la Zona, y ha dejado entrever la necesidad de que se adopten decisiones respecto de su regulación, pues es necesario recordar que, cuando se negoció la Convención, toda la atención se concentró en los recursos minerales existentes en los fondos marinos extrajurisdiccionales y no se contempló la posibilidad de la existencia de recursos vivos.

Si bien el artículo 133 de la Convención señala que por recursos se entiende "todos los recursos minerales, sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos", se debe recordar que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad (artículo 136 de la Convención y resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) y que la exploración y explotación de tales recursos se harán en beneficio de toda la humanidad.

Agua potable.- Los minerales combustibles y no combustibles no son los únicos recursos no vivos que proporcionan los mares y océanos; éstos ofrecen además agua potable y la utilización del espacio marítimo para el transporte, las comunicaciones y la eliminación de desechos. La Asamblea General de las Naciones Unidas (XIX período de sesiones) fijó como ámbito de máxima prioridad los graves problemas de agua potable que padecen numerosas regiones, en especial de los países en desarrollo. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha determinado que la tecnología de desalación nuclear es comercialmente viable. Las instalaciones de desalación incorporadas a las centrales nucleares de Kazajstán y el Japón vienen produciendo agua desalada desde hace varios años.

Usos militares.- Los mares y océanos cumplen una función todavía más importante que las señaladas anteriormente. Desempeñan un papel decisivo en la seguridad de los Estados. Si bien ha terminado la guerra fría y la confrontación entre el este y el oeste, la seguridad político-militar internacional se basa todavía en la confrontación de fuerzas entre las potencias. Los submarinos portadores de cohetes balísticos constituyen las armas más apropiadas para lograr ese objetivo. Su movilidad e invisibilidad los hacen inmunes a la destrucción en caso de un ataque sorpresivo. Esos submarinos efectúan permanentes viajes de patrullaje, entre 800 a 1.000 millas e inclusive a distancia menores, frente a las costas de Estados considerados como peligrosos para la seguridad de aquellos que los envían. La capacidad de los cohetes de que están equipadas esas unidades bélicas tiene un alcance de 2.500 a 3.000 millas.

A más de los submarinos atómicos, existen muchos otros tipos de armas que son utilizadas en los mares y océanos, entre ellos, el emplazamiento de silos de cohetes, profundamente sumergidos en las aguas de Estados potencialmente enemigos; las instalaciones espías

colocadas ya sea en la superficie de las aguas o en la plataforma continental de cualquier Estado; mecanismos de detección de largo alcance incrustados en los fondos marinos o en las depresiones oceánicas; redes o barreras submarinas electrónicas, y otros artefactos que las potencias mantienen en reserva en defensa de su seguridad.

Entre las armas antisubmarinas, una de las más importantes es un sistema de detección con asiento en los fondos marinos. Consiste en una línea de instalaciones de sonar, generalmente a una profundidad de 200 metros a lo largo de la costa, unida a equipos de computadoras con base en las costas. Se ha hablado también de algo semejante a una mina de movimiento lento que debe ser colocada en los fondos marinos y que prácticamente no es detectable.

Actividades de exploración y explotación en los fondos marinos.

El Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos formuló una declaración en la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención. Indicó que en el sexto periodo de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, se aprobó el Reglamento sobre la Prospección y Explotación de Nódulos Polimetálicos en la Zona.

Como consecuencia de esta aprobación, se prepararon proyectos de contrato de exploración respecto de cada uno de los siete primeros inversionistas registrados, cuyos planes de trabajo fueron examinados para su aprobación por el Consejo el 27 de agosto de 1997. El 29 de marzo y 27 de abril del 2001, se habían firmado ya contratos por 15 años con tres de esos siete primeros inversionistas, mientras que se preveía firmar otro más el 22 de mayo del 2001, y los restantes tres contratos se firmarían en un futuro próximo.

El Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos formuló una declaración en la 11° reunión de los Estados Partes en la Convención. Indicó que en el sexto periodo de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, se aprobó el Reglamento sobre la Prospección y Explotación de Nódulos Polimetálicos en la Zona.

Como consecuencia de esta aprobación, se prepararon proyectos de contrato de exploración respecto de cada uno de los siete primeros inversionistas registrados, cuyos planes de trabajo fueron examinados para su aprobación por el Consejo el 27 de agosto de 1997. El 29 de marzo y 27 de abril del 2001, se habían firmado ya contratos por 15 años con tres de esos siete primeros inversionistas, mientras que se preveía firmar otro más el 22 de mayo del 2001, y los restantes tres contratos se firmarían en un futuro próximo.

De acuerdo con el código minero, cada contratista tiene la obligación de informar a la Autoridad sobre el progreso de la exploración que lleve adelante. Asimismo, deben cumplir con su obligación de proporcionar a la Autoridad el detalle de las actividades que se han propuesto desarrollar de conformidad con el contrato.

5.3 Cooperación Regional.

La CONVEMAR, vigente desde 1994 en el concierto mundial, con una mayoría de países desarrollados, ribereños, como Estados Parte, de entre los cuales el 71 % son países miembros de la ONU, tiene una fuerza jurídica internacional inobjetable, cualquier tema marítimo, tiene actualmente su marco jurídico básico, en ésta ley internacional del mar.

Destacaremos lo más relevante de esta Ley:

- Reconocimiento de la comunidad internacional de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado Ribereño sobre los recursos en un mar de 188 millas de Zona Económica Exclusiva.
- Aceptación de la comunidad internacional de que la plataforma continental se extienda hasta el límite de 200 millas marinas pudiendo alcanzar hasta 350 millas dependiendo de las circunstancias geológicas de cada país.
- Participación en la exploración y explotación de los fondos marinos, patrimonio de la humanidad.
- Derecho para acudir al sistema de controversias previsto en la Convención.
- Participación del País en los órganos creados en la CONVEMAR: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Tribunal Internacional del Derecho del Mar y Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- Mayor cooperación con los Estados Miembros para prevenir, controlar la contaminación marina y lograr transferencia de tecnología.

Entonces, ¿Ecuador y sus organismos con poder de decisión debemos permanecer como meros observadores de este vertiginoso avance del nuevo derecho del mar? No, definitivamente

- Si bien el escenario de la CONVEMAR estimula el crecimiento de los intereses marítimos nacionales, es el Estado ecuatoriano, a través de sus dirigentes, el que está obligado a reconocer la naturaleza y dinámica de los conflictos entre las sociedades humanas y a no soslayar las amenazas que pongan en peligro los bienes nacionales y la soberanía marítima. Es el Estado el encargado de velar por ese rico espacio marítimo que nos toca defender; ya que si un Estado tiene derechos soberanos sobre los recursos de la Zona económica Exclusiva, los otros

Estados también tienen derechos como la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos.

He aquí otro escenario donde un poder naval ecuatoriano fortalecido tiene que cumplir tareas para disuadir y otorgar márgenes adecuados de seguridad para el desarrollo y la soberanía marítimos!

- Por tanto, se demanda la reflexión del Estado Ecuatoriano y de la conciencia ciudadana, respecto del valor de la defensa marítima dentro de este nuevo escenario de la CONVEMAR.

Así, ni la CONVEMAR por sí sola, con su marco legal ínter nacionalmente aprobado, propiciadora de par. y entendimiento entre naciones marítimas, puede eliminar o disminuir la necesidad de una Armada ecuatoriana para la defensa marítima, defensa que no es una tarea exclusiva de la Fuerza Naval, sino el resultado de la aplicación de todo un poder y una política marítima del listado. Es una relación biunívoca y fortalecida entre intereses marítimos y poder naval, que harán del Estado Ecuador una nación marítima soberana.

- En consecuencia, la Armada del Ecuador, como la mayoría de las Armadas, no es sino un instrumento de la geopolítica marítima del Estado, de su poder naval, representado por el componente fuerza, como aviación naval, submarinos, buques, infantería de marina, elementos que deben estar en capacidad de actuar donde los intereses marítimos lo requieran. Donde los espacios marítimos demanden seguridad para impulsar desarrollo.

- La Armada del Ecuador, a través de sus órganos de políticas y de ejecución de la investigación científica en el mar, puede dinamizar la océano-política puede proyectar tareas de exploración marítima, en búsqueda de la información que el Estado y la industria lo requieren.

- Por lo tanto, la defensa nacional es política del Estado, que debe ser financiada por el Estado, y no es prerrogativa de las Fuerzas Armadas. Y la fuerza más poderosa está en la conciencia marítima y en la educación de calidad que debe ser realidad y reto por un Ecuador que tome ya camino del desarrollo hacia una mejor calidad de vida para sus 12 millones de habitantes.

5.4 Logros alcanzados

La CONVEMAR contempla una serie de aspectos que, a nivel mundial, no estaban definidos ni regulados; por lo tanto constituyen verdaderas innovaciones de gran trascendencia que facilitan el funcionamiento del régimen jurídico de los mares. Entre las más relevantes innovaciones se mencionan a las siguientes:

- Definición de mar territorial y la determinación de su anchura, lo cual había sido motivo de disputas entre países que tenían diferentes conceptualizaciones y diferentes criterios para determinar su extensión.
- Establecimiento de Zonas Marítimas, perfectamente delimitadas como el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva (ZEE), Zona Contigua y la Alta Mar, en las cuales el Estado ejerce jurisdicción y soberanía para la aplicación de sus leyes y la explotación de los recursos.
- Conceptuación de Estado Archipelágico como entidad geográfica, económica y política intrínseca (Art. 46).
- El régimen de islas (Art. 1 21) que define a las mismas y establece sus zonas marítimas.
- La Zona (fondos marinos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional) que establece disposiciones para la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos bajo la filosofía que constituye patrimonio común de la humanidad.

- Libertad de investigación científica y el nuevo régimen de transmisión de tecnología en materias marítimas (Parte XIII y XIV), lo cual permitirá el desarrollo científico y la cooperación técnica entre los Estados. Esto es de gran beneficio para los países en desarrollo.
- Solución de controversias (Parte XV) que establece la obligación de resolver las mismas por medios pacíficos y con un procedimiento adecuado en el cual pueden intervenir varios organismos como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de justicia (Art. 287).
- La mayor parte de estas innovaciones fueron adoptadas por consenso a excepción de la parte XI, relativa a La Zona, por lo cual fue necesario que se adopte posteriormente un Acuerdo para la aplicación de esta Parte.

5.5 Incidencia de la Convención en la Seguridad y el desarrollo del Ecuador.

La seguridad como un adjetivo, en su significado más elemental, pero al mismo tiempo más práctico, es aquella condición que tiene un individuo o conjunto de individuos para estar libre o exento de daño o peligro, lo que le da la capacidad de cumplir sus aspiraciones.

Es pertinente en esta inicial teorización, referirse al psicólogo estadounidense Abraham Maslow quien diseñó una jerarquía motivacional en seis niveles que, según él explicaban la determinación del comportamiento humano. Este orden de necesidades sería el siguiente: (1) fisiológicas, (2) de seguridad física, (3) amor y sentimientos de pertenencia, (4) prestigio, competencia y estima sociales, (5) autorrealización, y (6) curiosidad y necesidad de comprender el mundo circundante.

De hecho, gran parte de la fisiología humana opera de este modo. Recientes teorías de la motivación describen a los seres humanos intentando optimizar, antes que eliminar, su estado de estimulación. Con ello, estas teorías resultan más eficaces para explicar la tendencia humana hacia el comportamiento exploratorio, la necesidad por la variedad, las reacciones estéticas y la curiosidad.

La lucha del ser humano y de las comunidades por la seguridad es sin lugar a dudas, una lucha por mejorar sus capacidades de actuación frente a los demás, se puede decir entonces que es una lucha por el poder, entendido como los medios de todo orden de que dispone el individuo o el grupo para alcanzar sus objetivos.

Desarrollo, por otra parte, para este caso es, aquella situación en que un individuo o una comunidad alcanza logros integrales que le proporcionan una cada vez más alta calidad de vida, esto es, dicho de una comunidad humana: Progresar, crecer económica, social, cultural, política y en otros órdenes, que tienen una fuerte incidencia en el Índice de Desarrollo Humano, que comprende el mejoramiento de la expectativa de vida al nacer, el nivel de escolaridad que alcanza la población de un país, y la capacidad adquisitiva que alcanza la sociedad.

Con los antecedentes expuestos, se puede situar a la seguridad en diversos ámbitos, se inicia por el individual que comprende los derechos inherentes a la naturaleza de cada individuo de la especie humana y que, aunque no siempre ejercitados, se encuentran debidamente recogidos en documentos internos de cada Estado y en la legislación internacional; la seguridad comunitaria que abarca a grupos tales como comunas, etnias, minorías culturales, municipios, entre otros, que son fundamentales en las conformaciones sociales mayores, cuyos intereses pueden ser divergentes, entre sí o con la organización estatal, pero sin cuya protección y desarrollo mal se puede hablar de una seguridad

integral o de seguridad en los estadios superiores de la organización; la seguridad nacional, que constituye otro nivel, corresponde a la de aquellos seres humanos que comparten una misma realidad territorial, una historia, un carácter, iguales aspiraciones y que respalda, especialmente, un proyecto histórico y una proyección a futuro que les permita en el marco de lo general alcanzar sus objetivos de realización individual y colectiva, en un ambiente de soberanía y justas relaciones con otras organizaciones similares.

Se debe partir de un principio inocultable, es decir del reconocimiento de que ningún Estado, ni siquiera las grandes potencias y con mayor razón los países en desarrollo, están en capacidad de asegurar el cabal resguardo de sus intereses marítimos sobre la base exclusiva de sus acciones unilaterales y de las normas de su legislación interna. Esa protección solo es posible mediante la vigencia de un instrumento de alcance y aceptación universales. Inclusive dentro del límite de las 200 millas de soberanía y jurisdicción nacionales, que ahora acepta la generalidad de los Estados, los derechos proclamados individualmente por un país pueden ser cuestionados por los demás Estados si no tienen el amparo de un instrumento como el señalado. En consecuencia, las ventajas que ofrece la Convención son incuestionablemente superiores para todos los países y, en especial, para aquellos en vías de desarrollo.

Entre esas ventajas, que han justificado la aceptación de la Convención, su ratificación o adhesión por parte de un crecido número de Estados, incluyendo países en desarrollo, no se puede ignorar la participación en la exploración y explotación de los fondos marinos, lo que implica, aún con las modificaciones a la Parte XI, la posibilidad de obtener beneficios tanto científicos y tecnológicos como financieros de la explotación de los recursos existentes en los fondos marinos. Conviene recordar que las actividades en los fondos se realizarán en provecho de

toda la humanidad, "prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo".

Los recursos del mar no siempre son utilizados en beneficio de los pueblos que más los necesitan, sino de quienes disfrutan ya de altos niveles de vida. Los Estados industrializados son también los más grandes pescadores, y la prospección de los ingentes recursos de los fondos marinos y los considerables progresos en la tecnología marina para esos fines está en manos principalmente de poderosos consorcios pertenecientes a dichos Estados.

Cuatro elementos se conjugan para una explotación óptima de los recursos marinos:

- a) Adecuada utilización del capital acumulado de un país, lo que significa que un país más rico y organizado estará en mejores condiciones para desarrollar actividades marinas;
- b) Utilización racional y científica de los recursos con que un país cuenta directa o indirectamente;
- c) Abundancia y adecuado grado de capacitación de los recursos humanos; y,
- d) Disposición de una eficiente y moderna tecnología.

5.6 El Ecuador y el aprovechamiento de los fondos marinos

Por efecto de las disposiciones de su derecho interno, el Ecuador se limitó a suscribir el Acta Final de la Conferencia, pero no firmó la Convención. Una vez que este instrumento mereció la ratificación o adhesión de 60 Estados, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y ahora constituye derecho internacional vigente.

Al 29 de julio de 2003, las ratificaciones o adhesiones a la Convención llega a 145 Estados y entidades. El Acuerdo sobre la Parte XI cuenta con la ratificación o adhesión de 117 Estados o entidades.

El Gobierno del Ecuador, consciente de la importancia de la Convención para el país, mediante Decreto Ejecutivo N° 2890 del 19 de julio de 2002, creó la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar con el objetivo de propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención. En respuesta al pedido de la Función Ejecutiva, el Tribunal Constitucional, mediante resolución del 2 de junio del 2003, adoptada por unanimidad, declaró que la Convención no es contraria a norma alguna de la Constitución Política vigente, por lo cual dictaminó a favor de la adhesión ecuatoriana. Para formalizar este paso hace falta, por tanto, el pronunciamiento del Congreso Nacional, que aún se halla pendiente.

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en esta Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta.

De lo que hoy se trata es de defender, sin concesión alguna, la conservación y explotación racional de los recursos del mar, que se vienen realizando grandes descubrimientos como fuente no sólo de alimentación como ha sido tradicional, sino también como gran concentrado de riquezas por la presencia de nódulos de manganeso y polimetales, que contienen elementos valiosos. Sumemos y analicemos también que durante miles de años los ríos del norte y el sur del país ricos en oro han vaciado este metal proveniente de su cuencas y lo acumulado es de millones de onzas de oro, que con la tecnología vigente

y en poder de los grandes países puede ser extraído sin dificultad. ¿Puede un país como el Perú, que no fomenta el vital desarrollo tecnológico, tener acceso a esa riqueza?. Asimismo nuestro mar posee, a partir de los mil metros de profundidad, una incomparable y única gran biomasa de grandes peces todavía inexplorada y que puede alimentar a seis mil millones de seres humanos durante los próximos 200 años...; Otra tema es defender el uso del mar para las comunicaciones internacionales, tráfico marítimo, ciudades flotantes o submarinas, piscigranjas, cultivo y cosecha de algas. Urge evitar a toda costa y con nuestra fuerza armada, que nuestro litoral (200 millas), se convierta en vertedero o depósito de relaves y desechos atómicos contaminantes.

Declaro que he tenido a la vista una gran carta náutica proyectada por las transnacionales y los países desarrollados, donde se lotiza en grandes cuadrículas todos los océanos, incluso respetando las doce millas desde la costa. La repartija es evidente y está en marcha a cargo de "rapiñas personalidades".

5.7 Impacto en la Seguridad y Desarrollo del Ecuador

La seguridad y el desarrollo de un Estado constituyen intereses y aspiraciones vitales que se procura internalizarlos en el tiempo como ideales superiores para que guíen la vida de la comunidad.

La capacidad de un país para integrarse con otros en la búsqueda de objetivos comunes, es una demanda que requiere ser atendida para que los efectos de esa vinculación generen resultados positivos. Es necesario avanzar hacia una fortalecida visión político . estratégica del Estado, que tomando en cuenta el interés nacional en su relación con los entornos internacionales cambiantes.

Generar las condiciones conceptuales y de infraestructura que permitan un adecuado aprovechamiento de la CONVEMAR, resulta de

una necesidad imperiosa, pues en una visión integral y global de la seguridad y el desarrollo, los objetivos del Ecuador se inscriben en una amplia percepción de escenarios globales, regionales y vecinales, los cuales están relacionados e interconectados a la vez que son interdependientes.

La política de seguridad y de desarrollo, por su propia naturaleza se configura en relación con escenarios externos y factores de poder y equilibrios de fuerza que no dependen de la sola voluntad del Estado y que se establecen en una estructura de relaciones y regiones que involucra a países de distinto grado relativo de desarrollo.

Las funciones estatales de seguridad y desarrollo enfrentan las exigencias de apertura a la transnacionalización de la economía y la coincidencia en el sistema internacional de procesos de integración económica y política que trascienden los espacios económicos, políticos y territoriales de los Estados, creando condiciones legales que presionan sobre los fundamentos estratégicos de la seguridad.

En el ámbito mundial y regional se configuran equilibrios inestables que comprometen diversos ámbitos, cada vez más interdependientes y multidimensionales de la seguridad: Políticos, jurídicos, económicos, sociales, militares, medioambientales, etcetra, en torno a los cuales es necesario identificar los actuales factores de riesgo que inciden en la orientación y el destino de la cooperación internacional.

En la actualidad el enfoque de la seguridad del Estado debe atender a problemas tan sensibles para su interés y el de otros Estados como el equilibrio medio ambiental, el desarrollo sustentable, las tendencias y movimientos demográficos, la energía y los recursos no renovables, entre otros.

Claro está que con la sola firma de adhesión a la CONVEMAR no se van a resolver los problemas derivados de una condición estructural de limitaciones tecnológicas, de infraestructura, de cultura política y jurídica. El adquirir compromisos internacionales de la naturaleza como es la CONVEMAR implica asumir un cambio de mentalidad, especialmente en la clase dirigente para estructurar una política de Estado que comprenda el respeto a los compromisos internacionales adquiridos, el hacer esfuerzos para dotar de infraestructura marítima que comprenda el aumento de capacidades de la industria pesquera con todos los aspectos que están asociados a ésta y un adecuado fortalecimiento del poder naval, a fin de aprovechar de la mejor forma esta legislación internacional.

La seguridad y el desarrollo del Estado ecuatoriano se verían favorecidos si junto con la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar, se implementan las medidas de todo orden que contribuyan a un aprovechamiento de las condiciones que de esa ley se derivan, debido a que el Ecuador tiene por la situación geográfica y sus riquezas inmejorables posibilidades de progreso y bienestar para su pueblo.

Por el contrario si es que no se adhiere e igualmente no se generan las condiciones, como es la tendencia actual, el país va aumentando la distancia en contra, respecto de otros Estados que debido a las alianzas y la coparticipación en defensa de intereses comunes, aislándose y quedando rezagado de los beneficios de una auténtica integración y cooperación. Por lo tanto, el efecto sobre la seguridad y desarrollo al no adherirse, lo que significa no esforzarse por incrementar y fortalecer las condiciones jurídicas y de infraestructura, la seguridad y desarrollo de la Nación ecuatoriana presentará mayores vulnerabilidades.

Los dirigentes ecuatorianos deben tener presente que a nuestro Estado, desde la óptica internacional se lo ve como un candidato al



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

colapso, en el ambiente académico y político internacional, lamentablemente, Ecuador presenta las características para ser considerado un Estado fallido o colapsado, lo que significa que sus instituciones no funcionan, sino que es un país en donde mafias políticas y económicas lo tienen secuestrado y en donde la población mayoritariamente es manipulada por estos poderes a través de la opinión publicada, esto es, que se debe pensar y creer lo que los medios de comunicación dicen, en los últimos tiempos particularmente la radio y la televisión.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- La soberanía del mar ha variado, desde el siglo II hasta el siglo XV, se pensaba que el mar no era de nadie, un país ribereño podía establecer su límite hasta donde consideraba que le pertenecía, por que no le correspondía a nadie. Recién después del siglo XIX se piensa que es necesario darle al mar una juridicidad, por que ya se comienza a pensar en el provecho de todos los Estados y se crea entonces el mar territorial y la alta mar como conceptos jurídicos.

- Lo anterior va desde 1919 hasta el 10 de diciembre de 1982, después de 14 años de estudios y búsqueda de consenso, en que se firma la Convención del Mar. En que se concluye que el mar no es de nadie y es de todos, por que tiene recursos vivos y no vivos, y se establecen las diferentes zonas del mar que define la Convención.

- Ecuador ha mantenido invariablemente la defensa de sus derechos de soberanía y jurisdicción en las 200 millas (mar territorial) de conformidad con los postulados de la Declaración de Santiago (1952) y su legislación interna (artículo 628 del Código Civil).

- Esa tesis en el concierto internacional, ha perdido fuerza, y prácticamente son muy pocos los países que la mantienen, la mayoría se ha acogido a la CONVEMAR, por que no sólo están garantizados sus derechos territoriales y de soberanía, sino que se extienden esos y otros beneficios.

- Respecto de la posición ecuatoriana, hace 30 años aproximadamente por iniciativa del país, se constituyó el llamado Grupo Territorialista, constituido originalmente con trece Estados. Dicho grupo, inclusive cuando alcanzó el mayor número de miembros, fue siempre una escasa minoría frente a los Estados que no mantenían ese argumento. El grupo, sin embargo, se mantuvo firme en la defensa de sus posiciones, especialmente en su labor tendiente a fortalecer al máximo los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en las 200 millas, algunos de ellos con el paso del tiempo se han incorporado a la CONVEMAR.

- Conviene al Ecuador evaluar la posibilidad de adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Al amparo ya no sólo de su legislación interna sino en el marco de la Convención, continuaría aplicando las mismas facultades, controles y medidas de ejecución de sus leyes y reglamentos en materia de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos del mar, el lecho y subsuelo desde la costa hasta las 200 millas, como también en lo que concierne a la navegación y sobrevuelo de naves y aeronaves extranjeras, al emplazamiento de instalaciones y estructuras, a la observación de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, a la regulación de las investigaciones científicas, a la preservación del medio marino contra cualquier forma de contaminación, y a la vigilancia y represión de violaciones de esas reglas.

- La incidencia que tiene la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la Seguridad y Desarrollo del Ecuador, es muy positiva y favorable para un Estado como el Ecuatoriano que debido a su fragilidad institucional y su poco peso político estratégico en el concierto internacional, agravado por una estructural inseguridad e inestabilidad jurídica, el acogerse a una convención de carácter internacional en donde se preserven las garantías de un adecuado desarrollo para su proyección sociológica y política.

- Esta Convención con toda seguridad es la más discutida, consensuada y por lo tanto la que en opinión de los países que actualmente se adhieren a la misma, la más equitativa, por lo que sería necesario tener una actitud que bien se podría calificar como necia el no acogerse a los beneficios de esta integración.

- Los grupos dominantes son los que utilizando la ingenuidad de la población, el desconocimiento de los sectores sociales medios y bajos sobre este y otros temas, aprovecha para movilizarlos utilizando todo tipo de artimaña y con una gran capacidad mediática para generar oposición a la adhesión del Ecuador a la Convención, porque obviamente en un ámbito de legislación internacional en donde nada pueden hacer para cambiar las reglas jurídicas, no les conviene porque eso implica someterse al cumplimiento de la ley y a eso no están acostumbrados los grupos oligárquicos y de poder que aprovechan de la inseguridad jurídica.

- Por su ubicación y condiciones oceánico - atmosféricas, la jurisdicción marítima del Ecuador posee importantes recursos que sostienen la economía nacional como la acuicultura del camarón, con 347 instalaciones costeras, aproximadamente y una producción anual promedio de 819 millones de dólares; la pesca de especies pelágicas pequeñas, atún, camarón, sardina, macarela, pinchagua, chuhueco, frutos de mar, harina de pescado y enlatados de pescado, con exportaciones anuales que bordean los 340 millones de dólares, aproximadamente; las actividades marítimas a futuro y la importancia de los mares para el estado se incrementaran.

- La convención recoge en gran parte las aspiraciones del Ecuador, ya que la adhesión a la misma le daría mas fuerza legal a sus reclamos que permaneciendo fuera de ella.

- De acuerdo a la convención del mar de 1982, se abre la posibilidad para nuestro País de ampliar la soberanía en el espacio marítimo sobre una superficie aproximada de 100.000 km². Ecuador puede reclamar derechos soberanos sobre los recursos de la plataforma mas allá de las 200 millas, ya que otorga a los estados parte la capacidad legal de vigilar y cuidar sus intereses marítimos más allá de las 200 millas
- Bajo el amparo de la CONVEMAR, las islas Darwin y Wolf pueden tener derecho a una plataforma continental si se cumple con los requisitos que establece la convención.
- La convención otorga la garantía de jurisdicción y soberanía del Estado Ecuatoriano, para fines de exploración, explotación y conservación de todos los recursos dentro de 200 millas marinas tanto en las aguas, suelo y subsuelo, siendo posible participar en la explotación de los fondos marinos en alta mar.
- Garantiza la convención el reconocimiento internacional de los derechos soberanos sobre las especies altamente migratorias y transzonales como el atún.
- La convención confiere el amparo legal y colaboración internacional en la protección y preservación del medio ambiente marino, gracias a que guarda armonía la legislación interna con el derecho internacional universal, concediendo la posibilidad de acudir a distintos tribunales judiciales y arbitrales.
- La convención permite la participación con derecho a voto en los organismos creados por ella.
- El método de delimitación marítima empleando el paralelo geográfico se ha convertido en la fórmula de delimitación de los cuatro países del Pacífico Oriental de Sudamérica, para fijar su frontera

marítima, reflejando un acuerdo general sobre la materia, por tal motivo no existe en el Derecho Internacional Público causales que justifiquen impugnar, el método seleccionado de común acuerdo y pretender demarcar su límite marítimo, ni para adoptar medidas unilaterales que impliquen su desconocimiento y revisión, gracias a que confiere garantía y respeto a los acuerdos históricos sobre delimitación marítima, ante la posibilidad de que el Perú intente establecer los límites marítimos con Ecuador en base a una línea equidistante, que es uno de los métodos propuestos por la convención.

- Concede derechos discrecionales al Ecuador en materias de delimitación, seguridad, pesquerías e investigación marina.

- Vale la pena recordar que los usos de los mares y océanos se amplían y desarrollan cada vez, y son múltiples los recursos marinos y oceánicos que se aprovechan para mejorar el bienestar humano: la navegación; el tendido de cables y tuberías submarinas; la pesca; la extracción de sólidos disueltos; la extracción de minerales del suelo o subsuelo (principalmente petróleo y gas y los nódulos polimetálicos).

- Con la vigencia de la Convención se han desarrollado importantes aspectos que interesan al Ecuador, entre ellos la suscripción de contratos con los primeros inversionistas en los fondos marinos, y cabe resaltar a este respecto que, entre los Estados que integran uno de los consorcios firmantes se hallan varios Estados en desarrollo. Asimismo, se ha creado un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo en la realización de estudios de gabinete y la preparación y presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de información justificativa para la ampliación de la plataforma.

- De acuerdo con las anteriores consideraciones, no cabe duda de que al Ecuador le conviene adherir a la Convención, pues el aislamiento

del país no tiene otra consecuencia que acarrearle graves perjuicios de todo orden. La adhesión debería hacerse con una declaración, formulada sobre la base del artículo 310, cuya inclusión en la Convención fue el resultado de una ingente labor de los miembros del llamado Grupo Territorialista y del Ecuador en particular. En virtud de esa disposición, cualquier Estado puede hacer, al momento de la firma, ratificación o adhesión, declaraciones o manifestaciones ~~ya~~ fin de, entre otras cosas, armonizar sus leyes y reglamentos nacionales con las disposiciones de la Convención, siempre y cuando tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado+.

- La decisión de adhesión de nuestro País a la CONVEMAR, es un tema político muy sensible que debe ser manejado apropiadamente al mas alto nivel, ya que puede se aprovechado por opositores interesados en dificultar el proceso, para generar agitación social interna del país por el manejo distorsionado del tema, creando un sentimiento patriotero de ~~perdida~~+de soberanía marítima.

Derivado de lo anterior se puede concluir que el Estado ecuatoriano en su legislación interna no se vería afectado, más bien complementaría la existente respecto a los derechos del mar, se corrobora con los párrafos que a continuación se exponen:

- Los derechos y las facultades que el Ecuador ha venido ejerciendo en su mar de 200 millas, tanto en la parte continental como en la insular de su territorio, al amparo de su legislación interna y sin violar norma alguna de derecho internacional, son compatibles con las disposiciones de la Convención;

- La Convención no autoriza que otros Estados realicen ejercicios o maniobras militares en la zona de 200 millas sin el expreso

consentimiento del Estado ribereño; y que el Estado ribereño tiene, en las 200 millas del mar adyacente y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir y de autorizar y regular la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

- Los derechos residuales relacionados con la exploración y explotación de todos los recursos naturales existentes en el mar de 200 millas corresponden exclusivamente al Estado ecuatoriano;

- En relación con los artículos 15, 74 y 83 de la Convención, la delimitación de los espacios marítimos del Ecuador está definitivamente determinada por tratados vigentes;

- El Ecuador elige, en orden de preferencia, para la solución de las controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y a un tribunal arbitral especial previsto en el Anexo VIII.

- En virtud de la adhesión y de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, las normas de la Convención ~~formarán~~ ~~formarán~~ parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Además, la sugerida declaración haría innecesaria la modificación sustantiva de la legislación interna ecuatoriana, pues tan solo se requeriría la acción de la Función Ejecutiva al amparo de las propias disposiciones del Código Civil.

- En efecto, de acuerdo con la Ley, la Función Ejecutiva está autorizada para determinar, por medio de Decreto, ~~las~~ ~~las~~ zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras. Igualmente, de acuerdo igualmente a la Ley, el Ejecutivo está facultado para ~~reglamentar~~ ~~reglamentar~~ la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial.

6.2. RECOMENDACIONES

- El Ecuador debe definitivamente adherirse a la Convemar pues la corriente mundial así lo está imponiendo. Desde 1994, la Convemar está vigente y una gran mayoría de países, desarrollados como en vías de desarrollo forman parte de ella. No podemos ignorar la fuerza jurídica que tiene pues en la actualidad es la norma que se está utilizando para la solución de los conflictos en materia del Derecho Internacional Marítimo.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece diversos derechos y deberes para los Estados Partes. No se puede pretender reclamar los derechos sin comprometerse a observar las obligaciones y esto se lo hace siendo Parte de la Convención. El Ecuador debe prepararse para sacar el mayor beneficio de todos los derechos y cumplir con las obligaciones que establece la Convención.

- El Estado Ecuatoriano, a través de las instancias respectivas, debe evaluar y definir a corto o mediano plazo, la firma y adhesión a la Convemar ya que a más de las ventajas descritas, por sí solas con todo su marco legal internacional aprobado, propicia la paz. y entendimiento entre los Estados ribereños, lo que tácitamente derivaría en el fortalecimiento del poder marítimo, no en términos militares, sino en el fortalecimiento de su Marina Mercante, en la utilización de todos los recursos disponibles en la zona que la Convemar otorga legítimamente y así definitivamente, crear una conciencia marítima en el país, logrando fortalecer el poder nacional tanto en seguridad como en el desarrollo.

- Entre los derechos se encuentran los de declarar zonas marítimas, trazar líneas de base rectas y ejercer su soberanía y sus derechos de soberanía sobre porciones del mar. Podría, además, solicitar varias formas de asistencia técnica en materia de investigación e intervenir en la explotación y utilización de los recursos de la Zona y de la alta mar.

- Más allá de la ausencia de disposiciones específicas suficientes para tratar el tema de Galápagos, es necesario tener presente que al constituir el archipiélago un ecosistema único e irrepetible en el mundo, declarado por la UNESCO como patrimonio natural de la humanidad, el Gobierno del Ecuador estaría facultado para adoptar todas las medidas que considere necesarias para; proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.

- Podría el Ecuador servirse de los mecanismos de solución de controversias previstos en el instrumento y de los procedimientos establecidos, ante, la posibilidad de invocar los derechos y obligaciones respecto de cualquier controversia marítima que exista o pudiera presentarse en el futuro.

- Existen numerosos artículos y definiciones que la Convemar contiene en su legislación, y que favorecerían al país en caso de que formaríamos parte de ella.

- Continuar con una fuerte campaña de concientización en los espacios académicos de toda naturaleza, a efectos de posicionar la necesidad de que Ecuador se adhiera a la Convención del Mar, por los beneficios que se obtendrían, destacando el argumento de que sus derechos territoriales, soberanía se mantienen intactos y que éstos se ampliarían en caso de ser parte de la convención.

- La campaña anterior reforzarla con la difusión de información de los alcances de la Ley y los derechos que se encuentran los de declarar zonas marítimas, trazar líneas de base rectas y ejercer su soberanía y sus derechos de soberanía sobre porciones del mar. Podría, además, solicitar varias formas de asistencia técnica en materia de investigación e intervenir en la explotación y utilización de los recursos de la Zona y de la

alta mar, además, el Ecuador podría servirse de los mecanismos de solución de controversias previstos en el instrumento y de los procedimientos establecidos.

- Es importante señalar dentro de la difusión la posibilidad que tendría de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas, con las implicaciones económicas que de ello se derivan. También se le abriría la posibilidad de establecer, por sí mismo o en asociación con otros Estados, medidas de conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar y de la Zona.

- Los Estados con poco peso político . estratégico como es nuestro caso, requieren de mecanismos de seguridad jurídica internacional, para que sus planteamientos sean escuchados, entre esos estarían, la posibilidad de invocar los derechos y obligaciones respecto de cualquier controversia marítima que exista o pudiera presentarse en el futuro.

- El Estado Ecuatoriano debe fijarse como una política de largo plazo el fortalecer culturalmente la conciencia marítima de la población y señalar que en gran medida la proyección de la Nación está en el mar y sus recursos.

- Con la consideración anterior, emprender en un plan de fortalecimiento material, técnico y de otras áreas asociadas a la exploración, explotación, comercialización, muy extensivo en sectores empresariales, industriales comerciales y otros, para que amplios estratos de la sociedad involucren y se beneficien de esta apertura.

- En esta gran cruzada de potenciación de las capacidades nacionales, debe incorporarse el robustecimiento de la Fuerza Naval, sus medios materiales y la capacitación de su personal, para contribuir con la garantía de preservar los intereses de la Nación y del Estado.

REFERENCIAS

1. Fuentes de Tipo Legal:

- Constitución Política de la República del Ecuador (Actualizada a 1997). Impreso en el Departamento de Publicaciones del Congreso Nacional. Quito. Ecuador.
- Código Civil. (1993). Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito. Ecuador.
- Derecho del Mar. (1996). Academia de Guerra Naval. Valparaíso. Chile.

2. Libros:

- Vargas Carreño, E. (1973). América Latina y el Derecho del Mar. México. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Pavón Egas, F. (1978). Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial. Quito. Ecuador. Ed. Universitario.
- Síntesis de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. (CONVEMAR, 1982)
- Pascal, Enrique. (1983). Derecho Internacional Marítimo. Valparaíso. Chile. Ed. Academia de Guerra Naval.
- Vasco, Miguel. (1986). Diccionario Derecho Internacional. Quito. Ecuador. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Rivadeneira Suárez, R. (1987). El Ecuador y el Derecho del Mar. Quito. Ecuador. Ed. Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Orrego Vicuña, F. (1991). La Zona Económica Exclusiva: Régimen y Naturaleza Jurídica en el Derecho Internacional. Santiago. Chile. Ed. Jurídica de Chile.
- El Ecuador Marítimo del Siglo XXI Memorias de los ciclos de conferencias 2002-2003.
- El Ecuador y los Intereses Marítimos DIGEIM Quito 2004.
- Historia y Evolución de la Marina Ecuatoriana. (La Armada nace para la Libertad 1820-1840 volumen 1 DIGEIM Quito 2004.
- Pensamientos para el desarrollo Marítimo Ecuatoriano DIGEIM Quito, 23 de Septiembre del 2004.
- Debe el Ecuador suscribir el nuevo derecho del mar? CPNV. EMC. Galo Alemán Ruiz. Temas (25) IAEN 2004.

3. Ponencias y Publicaciones Derivadas de eventos:

- Valencia Rodríguez, L. (1996). La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.
- Roncangliolo, Nicolás (1996). La Comisión permanente del Pacífico Sur y el Nuevo Derecho del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.
- Couve, Andrés. (1996). Itinerario de la Negociación en Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.

- Moreano, Hernán. (1996). Los Fondos Marinos, Reserva para el futuro. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador

4. Tesis de Grado:

- Marcelo, Zapata. (1998). El Derecho del Mar y su aplicación a la Seguridad y Desarrollo Nacional. Ins5tituto de Altos Estudios Nacionales. Quito. Ecuador.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículos de la Revista o como artículos para lectura seleccionada.

Quito, 15 de Julio del 2005

CRNL. EMC. FRANCO MUÑOZ